



Queja 620/2021/II

Conceptos de violación de derechos humanos

- A la legalidad y seguridad jurídica
- A la integridad y seguridad personal

Autoridad a quien se dirige:

- Presidente municipal suplente de Guadalajara
- Presidenta municipal interina de Tlaquepaque
- Comisario General de la Policía Metropolitana de Guadalajara



El 28 de febrero de 2021, (TESTADO 1) conducía su vehículo por calles de la colonia del Fresno cuando comenzó a ser perseguido por la patrulla G-UREPAZ-22 de la Policía Metropolitana de Guadalajara, donde viajaban cuatro oficiales. Al llegar al cruce de las calles Roble y Sabino, la patrulla realizó una maniobra brusca para cortar la circulación del automotor del quejoso, lo que ocasionó que la unidad policial se impactara contra un poste de luz. En ese momento, el inconforme bajó de su vehículo e ingresó a un local de comida, hasta donde fue seguido por los policías, quienes lo agredieron bruscamente, al grado de causarle daños de consideración en su ojo derecho.



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	6
II.	EVIDENCIAS	107
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	113
	3.1. <i>Competencia</i>	113
	3.2. <i>Análisis, observaciones y argumentos del caso</i>	113
	3.3. <i>Derechos humanos violados y estándar legal aplicable</i>	161
	3.3.1. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	161
	3.3.2. Derecho a la integridad física y seguridad personal	163
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	165
	4.1. <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	165
	4.2. <i>Reparación integral del daño</i>	166
V.	CONCLUSIONES	167
	5.1. <i>Conclusiones</i>	167
	5.2. <i>Recomendaciones</i>	168
	5.3. <i>Peticiones</i>	172



TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, el significado de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Centro de Comunicación y Observación Electrónica	Cecoe
Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo de Estado de Jalisco-Escudo Urbano C5	C5
Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos	CVSDDH
Centro Integral de Comunicaciones	Ceinco
Centro Médico Nacional de Occidente	CMNO
Código Nacional de Procedimientos Penales	CNPP
Comisaría de la Policía de Guadalajara	CPG
Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque	CPPMSPT
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco	CEEAVJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ
Fiscalía del Estado de Jalisco	FE



Informe Policial Homologado	IPH
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Ley de Atención a Víctimas del Estado	LAVE
Ley General de Víctimas	LGV
Ministerio Público	MP
Organismo Público Descentralizado	OPD
Organismo Público Descentralizado Intermunicipal	OPDI
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Policía Metropolitana de Guadalajara	PMG
Servicios Médicos Municipales de Guadalajara	SMMG
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Unidad de Análisis e Información	Udai
Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades	UMAE



Recomendación 144/2021
Guadalajara, Jalisco, 20 de agosto de 2021

Asunto: violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad
jurídica, así como a la integridad y seguridad personal
Queja 620/2021/II

Presidente municipal suplente de Guadalajara
Presidenta municipal interina de San Pedro Tlaquepaque
Comisario general de la Policía Metropolitana

Síntesis

La tarde del 28 de febrero del año en curso, (TESTADO 1) viajaba por calles de la colonia del Fresno en su vehículo cuando fue señalado por Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, elementos de la Policía Metropolitana de Guadalajara, de supuestamente haber arrojado una botella de tequila por la ventanilla del automotor hacia la calle, lo que motivó una persecución en su contra. Al llegar al cruce de las calles Roble y Sabino, el conductor de la patrulla realizó una maniobra para cortar la circulación del otro vehículo, lo que además ocasionó que se proyectara contra un poste. El ofendido corrió al interior de un negocio de venta de tacos y fue seguido por los policías. Luego de un supuesto forcejeo que tuvo con el policía Ceja Quevedo, al presuntamente intentar quitarle su arma larga, el perseguido resultó con diversas lesiones, entre ellas una fractura orbitaria de ojo derecho. Finalmente fue detenido, acusado de traer en el interior del vehículo tres bolsas de plástico con marihuana, y puesto a disposición de un agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación contra el Narcomenudeo de la Fiscalía Estatal. Agotada la investigación, este organismo comprobó que los servidores públicos involucrados violaron los derechos humanos de la víctima a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal. Después del proceso de investigación no quedó probado que la víctima haya cometido la falta administrativa reprochada en su contra; y a la fecha de emisión de esta Recomendación, tampoco se le ha atribuido responsabilidad penal por la comisión del delito imputado. Se recabaron evidencias que probaron que las lesiones no fueron a causa de un forcejeo, sino inferidas de manera directa por los policías.



La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º y 7º, fracciones I y XXV; 28 fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, investigó la queja 620/2021/II, por actos que se atribuyeron a elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara y de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, comisionados a la Policía Metropolitana de Guadalajara, por la presunta violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 28 de febrero de 2021, (TESTADO 1) presentó queja a favor de su concubino, proporcionando en ese momento el nombre de (TESTADO 1), en contra de cuatro elementos de la CPG, por los siguientes señalamientos:

... El día de hoy 28 de febrero de 2021, aproximadamente a las 17:30 horas mi esposo (TESTADO 1) de (TESTADO 23) de edad circulaba sobre la calle Roble con dirección hacia la calle de Olmo de la colonia Del Fresno en la municipalidad de Guadalajara, es el caso que en algún punto del trayecto mi esposo comenzó a ser seguido por cuatro elementos de la Policía de Guadalajara que tripulaban la unidad con placa de identificación G- UREPAZI [sic], mi marido no hizo alto ya que no se percató de que era seguido por los municipales. Al llegar al cruce de las calles Roble y Sabino en la misma colonia Del Fresno la unidad de la policía que le seguía trató de cerrarle la circulación con una brusca maniobra, la cual generó que la unidad se proyectara en contra de un poste de alumbrado público que se ubica en el cruce antes mencionado, al ver el choque de la unidad en contra del poste mi marido bajó del vehículo y se metió a una taquería que se ubica en ese cruce para salvaguardar su integridad y fue ahí que los iracundos elementos le sorprendieron a golpes con la parte posterior de una de sus armas de cargo con la cual le pegaron en la cara de tal manera que le sacaron su ojo derecho y le fracturaron su nariz, cabe mencionar que en ningún momento el vehículo que conducía mi esposo fue impactado por la unidad, simplemente la patrulla se impactó frente de él en contra del poste de alumbrado público, además, no existió justificación en el trato que se le dio a mi marido. Debido a la brutalidad que emplearon los cuatro elementos para golpearlo mi marido tuvo que ser trasladado a la Cruz Verde de Avenida Cruz del Sur, para ser atendido, lugar que hasta el momento se encuentra en calidad de detenido, sin ninguna justificación. No se me ha informado en qué calidad



se encuentra mi marido y a qué obedeció su detención, tampoco me han informado de su estado de salud. Luego de ocurrido los hechos llegaron varias unidades más de la policía al lugar de los hechos y ante medios de comunicación dijeron que mi esposo escapaba en persecución y que en el cruce se impactó con la unidad, pero esa versión está completamente alejada de la realidad...

2. El 1 de marzo de 2021, un visitador adjunto de Guardia elaboró acta circunstanciada con motivo de la entrevista que sostuvo con una trabajadora social adscrita a la Unidad de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara (SMMG) Doctor Leonardo Oliva Alzaga, a quien le preguntó si (TESTADO 1) se encontraba recibiendo atención médica. La respuesta fue que sí, pero que les había proporcionado el nombre de (TESTADO 1), y que era atendido por lesiones en su ojo derecho.

3. El 1 de marzo de 2021, un visitador adjunto de Guardia de este organismo entrevistó a quien dijo llamarse (TESTADO 1) en las instalaciones de la Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva Alzaga, quien ratificó la queja presentada a su favor y declaró:

... El día de ayer 28 de febrero de 2021, aproximadamente a las 18:00 horas, venía conduciendo mi vehículo Hyundai Attitude, ya que fuimos a comer a los mariscos [...] por lo que dejé en la casa a mi pareja (TESTADO 1), a ella y a mis dos hijas [...] tomé la calle Fresno hasta la calle Pino, donde en ese cruce me indican elementos de la Policía de Guadalajara, detuviera mi marcha a la que di dos cuadras adelante, me paré en la esquina de calle Roble y Sabino en la misma colonia del Fresno, esto donde se encuentran un puesto (local) donde venden tacos, para eso me frené y ellos me cerraron el paso y se estrellaron en su patrulla Pickup sobre un poste, me bajo con las manos en mi cabeza pues vi que se bajaron los cuatro elementos, contando cartuchos a sus armas de fuego, apuntándome con ellas, a lo que me asusté y corrí rumbo al puesto, traía una bolsa tipo cangurera, la cual me puse colgando de la boca, puesto que quería que supieran que no era nada ilegal, traía mi medicamento Sertapil [sic], ya que es un antidepresivo, pues soy paciente psiquiátrico, me trata un médico particular, ingreso al local de tacos, a donde los policías se metieron, apuntando también al dueño, a mí me hincan, me golpean con dos patadas, una en las costillas y otra un poco más abajo en el costado del tórax, lado izquierdo, luego de ello un elemento me dijo “voltéame a ver la cara pinche perro”, cuando volteo es cuando me impacta con la punta del rifle que traía, en el ojo derecho causándome daño en mi ojo, no veo nada, luego de ello me dieron un culatazo en la cabeza del lado derecho a la altura de la sien que es con lo que me sumió el hueso, pidieron una ambulancia y me trajeron aquí. La cangurera la traía el policía que me golpeó, yo traía un torzal de oro de 24 quilates, y \$9,000.00 en efectivo, mis documentos personales, como son la credencial del INE, licencia de chofer, entre otros documentos; posteriormente me trajeron aquí, traía puestos los aros



aprehensores solamente en mi mano derecha, las cuales me quitaron los aros al inicio de esta entrevista delante de usted, esto por parte de la elemento de la Policía de Guadalajara que me custodia. De los hechos existen videos y testigos...

En la misma acta, el visitador adjunto encargado de la entrevista dio fe que (TESTADO 1) presentó tapadas las lesiones de ojo y cabeza; en brazo derecho, a la altura del codo, parte interna, presentó equimosis de aproximadamente 3 x 1 centímetros; y en torso costado izquierdo, un raspón de aproximadamente 7 centímetros.

4. El 1 de marzo de 2021 se dictó un acuerdo en que se admitió la queja y se solicitó el auxilio y colaboración de distintas autoridades, para que proporcionaran lo siguiente:

Al comisario general de la Policía de Guadalajara:

- Nombres completos de los elementos a su cargo que hubieran intervenido en los hechos de los que se dolió la parte inconforme.
- Copia certificada de sus nombramientos y fotografías.
- En caso de que los elementos involucrados no pertenecieran a esa corporación y hayan sido cedidos a la PMG, remitiera copia certificada del acuerdo mediante el cual fueron cedidos dichos policías, así como el vehículo participante.
- Copia certificada de la fatiga de la fecha, horario y zona que corresponda en el lugar donde suceden los hechos.
- Copia certificada del IPH y partes de novedades que los mismos oficiales implicados en el caso hubieran elaborado a razón del servicio que atendieron relacionado con el directo agraviado.
- Copia certificada de la hoja de control de servicios generados por la unidad participante en el evento motivo de queja.
- Informara si la citada unidad contaba con GPS; en caso de ser positivo, remitiera copia certificada del reporte del recorrido geográfico que realizó desde el comienzo de su turno hasta la conclusión de éste, partiendo que los hechos motivo de queja sucedieron aproximadamente a las 17:30 horas del 28 de febrero del año en curso, en el que se incluya las paradas que la misma realizó durante tal recorrido.
- Disco compacto que contuviera la grabación de la frecuencia de radio transmitida en el departamento de telecomunicaciones de esa corporación



policíaca, relacionada con el servicio que los implicados dieron al ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1), junto con su transcripción y traducción.

- Informara si existen cámaras de seguridad administradas por ese ayuntamiento, ubicadas en el lugar donde se tornaron tales hechos o cercanas al mismo y que pudieran haber captado los acontecimientos materia de queja; en caso de ser positivo, se le pidió que remitiera disco compacto con copia fiel de la videograbación captada de tales hechos.

En el mismo acuerdo se solicitó al comisario general de la Policía de Guadalajara que, una vez identificados los policías señalados como presuntos responsables, se les requiriera para rendir sus respectivos informes de ley.

Al comisario general de la Policía Metropolitana de Guadalajara:

- Se le solicitó la misma información y documentos que fueron requeridos al comisario general de la Policía de Guadalajara, considerando que los policías implicados pudieran pertenecer a la PMG. Asimismo, se le pidió que, una vez identificados los policías señalados como presuntos responsables, por su conducto los requiriera para rendir sus respectivos informes de ley.

Al director general de los SMMG:

- Remitiera copia certificada del expediente clínico que se formó en el puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva Alzaga luego de la atención médica que el 28 de febrero del año en curso se le brindó al ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1), en el que incluyera los partes médicos elaborados, estudios de gabinete y procedimientos quirúrgicos realizados.

Al director de la UMAE del CMNO, dependiente del IMSS:

- Remitiera copia certificada del expediente clínico formado en ese nosocomio a su cargo a razón de la atención médica brindada al paciente (TESTADO 1) o (TESTADO 1), durante el tiempo que permaneció internado en sus instalaciones, en el que incluyera los partes médicos elaborados, estudios de gabinete y procedimientos quirúrgicos realizados.



A la directora general del CVSDDH de la FE:

- Realizara las gestiones necesarias a fin de que la o el agente del MP que tuviera a su cargo la integración de la carpeta de investigación que se inició a razón de la detención de (TESTADO 1) o (TESTADO 1), remitiera copias autenticadas, completas y legibles del total de las actuaciones que la integraran.

A la directora general de Visitaduría de la FE:

- Informara si, derivado de estos hechos, donde resultó lesionado el ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1), se había iniciado alguna carpeta de investigación; en caso de ser positivo, se le pidió que remitiera copias autenticadas completas y legibles de las constancias que la integraran.

Al fiscal especializado en Combate a la Corrupción:

- Informara si en esa Fiscalía a su cargo se integraba carpeta de investigación a favor del ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1), derivada de los sucesos que dan motivo a la presente queja; en caso de ser positivo, se le pidió además que remitiera copias autenticadas legibles del total de las constancias que la integraran, en la que incluyera los audios, videos y anexos con los que contara.

A la directora del Ceinco:

- Informara si se levantó reporte alguno la tarde del 28 de febrero el año en curso, relacionado con los hechos en los que resultó agredido físicamente y posteriormente detenido el ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1), por parte de elementos de la CPG o de la PMG, siendo esto en el cruce de las calles Roble y Sabino, colonia del Fresno, en esta ciudad. En caso de resultar positiva su búsqueda, se le pidió que remitiera copia cotejada o compulsada de tales reportes.

Al director general del OPD denominado C5:



- Informara si existen cámaras de seguridad administradas por el Gobierno del Estado, ubicadas en el lugar de los hechos motivo de queja o cercanas al mismo y que pudieran haber captado los acontecimientos; esto es, desde que al ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1), elementos de la CPG o de la PMG le pidieron que detuviera la circulación del vehículo en el que viajaba y hasta cuando hizo alto total; hecho sucedido aproximadamente a las 17:30 horas del 28 de febrero del año en curso; en caso de ser positivo, se le pidió que guardara copia fiel de la videograbación captada en el lugar de los sucesos, del horario de las 17:00 hasta las 18:30 horas de la fecha antes mencionada.

Al director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara:

- Informara si por los hechos que dan motivo a la presente queja, en la dirección a su cargo se inició expediente alguno a favor del ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1), en contra de los elementos de la CPG señalados como presuntos responsables. En caso de ser positivo, se le pidió que además remitiera copia compulsada o cotejada de las constancias que integraran el expediente.

En el mismo acuerdo se dictaron las siguientes medidas cautelares:

Medida cautelar 22/2021/II, dirigida a los titulares de la CPG y la PMG:

... que tengan a bien girar instrucciones a los elementos policiacos que resulten implicados en los hechos, para que, garantizando el derecho a la parte inconforme a presentar queja, de no existir un motivo legal plenamente justificado, se abstengan de realizar cualquier acto de intimidación, amenaza o molestia legalmente injustificada en sus personas, domicilios o bienes y demás miembros de su familia, así como también a los testigos de los hechos...

Medida cautelar 23/2021/II, dirigida al fiscal del Estado y fiscal de Derechos Humanos de la FE:

Primera. Instruya al agente del Ministerio Público que tenga a su cargo la integración de la carpeta de investigación que se haya iniciado a favor de (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1), derivado de las lesiones que le fueron causadas la tarde del 28 de febrero del año en curso, por parte de elementos de la CPG o de la PMG; para que, los probables delitos cometidos en su agravio no queden impunes y actúen bajo los principios de legalidad, exhaustividad, debida diligencia, profesionalismo, eficiencia, honradez y otros que deben regir su



hacer, con el fin de esclarecer los hechos que en ella se indagan y garantizar a las víctimas los derechos de acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral del daño.

Segunda. Instruya al agente del Ministerio Público para que previa valoración del riesgo y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dicten las medidas de protección que resulten indispensables para garantizar la integridad y seguridad personal de (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1) y (TESTADO 1), así como demás familiares cercanos al igual que de los testigos y demás personas que aporten datos y evidencias que esclarezcan los hechos denunciados.

Tercera. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público responsable de la investigación para que, con relación a la carpeta de investigación mencionada, proceda a elaborar y enviar un cronograma en el que se contemplen todas las diligencias que resulten necesarias para su debida integración. Una vez realizado lo anterior, proceda a desahogar cada acción en su momento y a resolver conforme a derecho, en un plazo cierto y razonable, debiendo remitir copia certificada de la resolución respectiva.

Cuarta. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público responsable de la investigación, para que en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se brinden las medidas de ayuda asistencia y atención a las víctimas, considerando para tal efecto lo que dispone la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado, en las que se establece que se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a quienes les resulte el carácter de víctima directa e indirectas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

Quinta. Gire instrucciones para que durante el trámite de la carpeta de investigación que se inició se proporcionara a la víctima directa, así como a las secundarias en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de sus derechos como víctimas, lo cual debería incluir información respecto al estado de los procesos judiciales y administrativos que se inicien, proporcionar orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas secundarias y los demás previstos en la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

Al secretario técnico de la CEEAV:

Única. Proceda a registrar a (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1), como víctima directa de delito y violaciones de derechos humanos; así como a sus familiares que resulten víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento. Para ello,



debería facilitar las herramientas necesarias para que las víctimas cumplan con los requisitos que señala la ley...

5. El 2 de marzo de 2021 se recibió el oficio DJ/DH/146/2021 elaborado por el director de lo Jurídico de la CPG, en el que comunicó que aceptaba en sus términos la medida cautelar 22/2021/II solicitada.

6. El 3 de marzo de 2021 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo realizada por personal de este organismo, en la que se asentó lo siguiente:

... nos constituimos física y legalmente sobre la calle Roble a su cruce con la calle Sabino, en la colonia Del Fresno, en el municipio en el que se actúa; observando que en una de las esquinas de dicho cruce de calles se localiza un negocio de venta de tacos con razón social “(TESTADO 1)” [...] donde nos entrevistamos con dos personas mayores de edad una del sexo femenino y la otra (TESTADO 26), a quienes luego de que les informamos la razón de nuestra visita y que lo es recabar testimonio de persona alguna que hubiera presenciado los hechos en los que resultó detenido y agredido físicamente el aquí inconforme [(TESTADO 1)], ocurrido el fin de semana; ambos dijeron trabajar en ese negocio; pero quien si observó todo el suceso lo fue la persona masculina, el cual a la vez refirió estar de acuerdo en rendir declaración en calidad de testigo siempre y cuando sus datos de localización se mantengan en reserva [...] En cuanto a los hechos motivo de la entrevista refirió lo siguiente:

Eran aproximadamente las 18:00 horas, del domingo 28 de febrero del año en curso, me encontraba laborando en este mismo negocio en el cual ahorita estamos, estaba como despachador de tacos junto con mi patrón [...] y otro compañero también empleado, cuando escuché el sonido de un carro frenando intempestivamente, razón por la cual volteeé hacia la esquina de la calle Roble, lugar donde provenía el sonido y observé que se detuvo un vehículo Dodge, Attitude, color azul bajito, precisamente en el cruce con la calle Sabino, del cual salió corriendo del lado del conductor un hombre joven, de aproximadamente (TESTADO 23) de edad, mismo que se dirigió hacia este negocio y en cuestión de segundos me percaté que detrás de dicho vehículo venía una patrulla, sin poder percatarme de qué corporación policial, pero era una camioneta tipo pick up, quien intentó cerrarle el paso al vehículo Attitude, pero no lo logró y se fue directo al poste que se encuentra en la esquina, frente a la taquería y se impactó de frente, lo que provocó que detuviera inmediatamente su marcha; en la unidad venían cuatro policías, bajó primeramente uno de ellos, quien se fue en persecución del joven del Attitude, quien para ese entonces ya había ingresado a la taquería y en la mesa de ingreso dejó una mariconera que traía consigo, y se pasó al fondo del negocio, casi pegado área de refrigeradores, ahí se hincó en el piso y levantó las manos, en ese instante los otros tres policías, junto con el primero que bajó de la unidad también ingresaron al negocio, cortaron el cartucho de sus armas, se dirigieron al joven, quien



gritó “¡ahí estuvo, ahí estuvo no traigo nada!”, para eso el primero de los policías que ingresó al negocio, tomó al joven de su mano derecha, se la torció hacia la espalda y le colocó una esposa, en tanto el segundo con alevosía y sin que el joven le hiciera nada, le pegó con la culata del arma larga que traía en su cara a la altura del ojo derecho y nariz; por lo que, comenzó a sangrar; aun así el tercer policía le dio una patada en la cabeza y el cuarto igual le propinó varias patadas en sus costillas; siendo el policía que esposó al joven el único que no lo agredió físicamente a diferencia de sus tres compañeros; asimismo, este primer policía, luego de que vio que su compañero agredió al joven con su arma larga dándole el golpe en la cara, lo miró de frente y le dijo “tú siempre con tus calenturas”. Siendo el caso que cuando los policías estaban agrediendo al joven, mi patrón de ver como lo golpeaban se interpuso entre los policías y les gritó que ya lo dejaran de golpear, que ya le habían dañado el ojo, por lo que el policía que primero agredió al joven salió en ese momento del negocio y se fue hacia la patrulla siniestrada. Luego de agredido el joven observé que comenzó a sangrar demasiado de su rostro, ya que al parecer se le desprendió el ojo, también comenzó a vomitar y a decir que le dolía la cabeza; por lo que el policía que lo esposó, lo sentó en una de las sillas que aquí tenemos para los clientes y se quedó con él, pero nunca le quitó la esposa que le había colocado, a pesar de que los que ahí nos encontrábamos le decíamos que se las quitara. Me supongo que por el sonido que produjo el choque de la patrulla con el poste, mucha gente se aglomeró cerca del lugar, quienes comenzaron a grabar lo sucedido con los celulares que traían e igual les gritaban a los policías que le quitaran la esposa al joven; asimismo, el policía que dije que entró en último lugar al negocio; es decir el cuarto, revisó minuciosamente la cangurera que el joven dejó en la mesa, y no encontró nada indebido o ilegal; y enseguida se salió del negocio junto con el tercer elemento, quedándose ya únicamente el policía que esposó al joven y que lo estaba en cierta forma auxiliando luego de la agresión en su contra. Posteriormente, llegaron hasta el lugar quienes dijeron ser la tía y la esposa del joven agredido, quienes también le solicitaron al policía le retirara la esposa que le había colocado; sin que éste accediera a ello. Posteriormente me di cuenta que los policías ya estando en el exterior de la taquería revisaron el interior del vehículo del joven lesionado, escuchándoles decir que no traía nada. Pasados algunos minutos llegaron más patrullas al lugar, y los elementos que venían a bordo de tales unidades se quedaron afuera; también me di cuenta que llegó la mutualidad de la policía para atender el servicio del choque de la patrulla, ya que salí de la taquería debido a que la esposa del joven, herido me pidió que moviera el carro que se encontraba obstruyendo la vialidad, pero al asomarme al vehículo, me di cuenta que no tenía la llave en el switch, lo que le mencioné a la esposa quien desde afuera le preguntó a su esposo por las llaves y este le respondió que las había dejado pegadas, pero como ya no estaban, no pude mover el carro y regresé al interior de la taquería; después de un buen rato sin poder precisar el tiempo exacto, por fin llegó la ambulancia de la Cruz Verde, con dos paramédicos quienes atendieron al herido y el policía preguntó al paramédico qué cómo se encontraba de la herida y este le respondió que con una sutura tendría; en ese momento mi patrón le mencionó que “como que con una sutura no está observando la herida y que en el piso se encuentra una parte del ojo” el paramédico se quedó en silencio, subieron al joven herido a la camilla y se lo llevaron en la ambulancia; después al lugar llegó una grúa para llevarse el automóvil que



conducía el joven herido, el papá que ahí también se encontraba les pidió un inventario de lo que venía en el carro, lo cual hicieron y se lo entregaron. Por último, cuando se fueron todas las personas que habían llegado al lugar, mi compañero (TESTADO 1) se puso a limpiar la sangre que perdió el joven lesionado y que quedó regada en el suelo, y dijo que había un ojo tirado, por lo que yo me acerqué y lo vi y es cierto era un ojo del joven lesionado, por lo que mi patrón (TESTADO 1) lo levantó del suelo con una bolsa y se lo entregó a una señora que dijo ser tía del lesionado. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

Previo a concluir con la anterior entrevista arribó al lugar en el que nos encontramos, quienes escuchamos es el dueño del negocio, siendo una persona del sexo (TESTADO 26), mayor de edad, con quien nos presentamos e identificamos y luego de que le informamos la razón de nuestra visita, la cual quedó de manifiesto en líneas anteriores, refiriendo que sí presencié los hechos cuestionados y también dijo estar dispuesto a rendir su declaración de tales acontecimientos; quien por sus generales dijo llamarse (TESTADO 1) [...] y en cuanto a los hechos el testigo dijo lo siguiente:

Recuerdo que eran aproximadamente entre las 18:00 horas, del domingo 28 de febrero del año en curso, me encontraba atendiendo mi local de venta de tacos, junto con dos empleados, siendo uno de ellos el aquí presente (TESTADO 1) y el otro de nombre (TESTADO 1), sin recordar de momento sus apellidos, ya que este día abrimos a partir de las 16:00 horas, cuando de repente escuchamos y observamos que un vehículo Attitude, color azul, frenó intempestivamente deteniéndose precisamente en la calle de Roble al cruce con Sabino, afuera precisamente de mi negocio, del cual del lado del conductor veo que bajó un joven, de aproximadamente (TESTADO 23), mismo que se veía asustado, el cual se dirigió corriendo hacia mi negocio; inmediatamente observé una patrulla tipo pick up, de la cual no me di cuenta a qué corporación policial pertenece, misma que al intentar cerrarle el paso al Attitude, chocó en el poste que se encuentra en la esquina, frente a la taquería, impactándolo de frente, del lado del copiloto, lo que provocó que detuviera inmediatamente su marcha. Enseguida en un primer momento veo que tres policías bajaron de la unidad y se vienen en persecución del joven que venía en el vehículo Attitude, quien para ese entonces ya había ingresado a la taquería y dejó una mariconera en la mesa de ingreso, se introdujo más adentro, al área donde están los refrigeradores y se hincó en el piso, al mismo tiempo que levantó las manos; en ese instante veo que ya son cuatro los policías quienes también ingresaron al negocio pero cortando el cartucho de sus armas, y se dirigieron al joven, quien gritó, “¡ahí estuvo, ahí estuvo, no traigo nada!, yo pensé en un primer momento que sólo iban a detener al joven, entonces el policía que llegó primero con el joven, lo tomó de una mano, la cual torció hacia la espalda y después le colocó una esposa; enseguida el segundo policía con la culata de su arma larga le dio un fuerte golpe al joven en la cara en medio de la nariz y el ojo derecho, de inmediato veo que le comienza a salir sangre que al parecer se le desprende el ojo; al mismo tiempo que el tercer policía lo pateó en la mandíbula y el cuarto igualmente le da patadas en las costillas; para eso, el policía que había esposado al joven, volteó hacia el elemento policiaco que inicialmente agredió a este con su arma y le dijo que él siempre con sus calenturas y que dejaran todos de golpearlo; en ese momento igual yo me interpose entre los policías agresores,



los empujé y también les dije que ya lo dejaran, que le habían dañado el ojo y el policía que primero lo agredió salió en ese momento de la taquería y se dirigió hacia la patrulla siniestrada; para eso el joven siguió sangrando abundantemente, e incluso se vomitó, por lo que el policía que lo esposó, lo sentó en una de las sillas que ahí tengo y se quedó con él, pero nunca le quitó la esposa que le había colocado, a pesar de que le dijimos que se las quitara. En ese momento y debido al estruendo que produjo el choque de la patrulla con el poste, la gente se aglomeró en el lugar, quienes también gritaban a los policías que quitaran al joven la esposa. También el policía que entró en cuarto lugar al negocio revisó minuciosamente la cangurera que el joven había dejado en la mesa, y no encontró nada indebido o ilegal. Posteriormente llegó al negocio quienes dijeron ser la tía y esposa del joven lesionado, quienes también solicitaron al policía que le retirara a su familiar la esposa que le había colocado, a lo que este no hizo caso; después los otros dos policías que aún estaban en el interior aun de su negocio se salieron y resguardaron el lugar en el exterior, quedándose dentro con el joven herido, únicamente el oficial que le colocó la esposa. Para eso los policías que ya estaban en el exterior de la taquería revisaron el interior del carro del joven lesionado, diciendo entre ellos mismos que traía nada. Después de unos minutos llegaron más patrullas al lugar, y cuyos elementos igualmente se quedaron en el exterior de la taquería; también me di cuenta que llegó la mutualidad de la policía para atender el servicio del choque de la patrulla; y enseguida una ambulancia de la Cruz Verde, con dos paramédicos quienes atendieron al herido, y al preguntarles el policía que estaba en el interior al cómo se encontraba de la herida del joven lesionado, uno de los paramédicos le respondió que con una sutura tendría en ese momento yo le mencioné que cómo que con una sutura tenía, que si no estaba observando la herida y que en el piso se encontraba una parte del ojo”, quedándose el paramédico en silencio, Después subieron al joven herido a la camilla y se lo llevaron en la ambulancia; también llegó al lugar una grúa para llevarse el automóvil que conducía el joven herido, y el papá que ya también ahí se encontraba les pidió un inventario de lo que venía en el carro, lo cual hicieron y se lo entregaron. Por último, cuando se retiraron todas las personas que se encontraban en el lugar, mi empleado (TESTADO 1) se puso a limpiar la sangre que perdió el muchacho, cuando dijo que había un ojo tirado, yo me acerqué y vi que, sí era un ojo, pensando que era del joven lesionado, así que lo levanté con una bolsa de plástico y enseguida se lo di a una señora que dijo era tía del muchacho golpeado. Finalmente, quiero decir que en interior del negocio contamos con cámara de videograbación, sin embargo, en el momento no puedo proporcionar al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que nos entrevista, copia de la videograbación captada relativa a los sucesos que acabo de narrar, en virtud de que ayer vino personal de la Fiscalía del Estado, así como del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y se llevaron las videograbaciones, las cuales incluso cuando intenté observar, no pude abrir el archivo correspondiente; por tanto tampoco guardé copia de éstas. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

A continuación, le preguntamos al señor (TESTADO 1) si se encuentra en el momento su empleado de nombre (TESTADO 1), quien dice también estuvo laborando en el negocio el día de los hechos motivo de la presente entrevista, refiriendo que no se encontraba, porque le tocó descansar, pero que, mañana le toca trabajar y entra a las



11:00 horas. Sin poder avanzar más en la presente, con lo anterior se dio por terminada la diligencia, levantando la presente acta en vía de constancia, a la cual le agregamos varias imágenes de fotografía tomadas en el lugar de los hechos, así como 4 videos que nos proporcionó el señor (TESTADO 1) al momento de la entrevista, el primero de ellos dijo que lo bajó de una red social y los otros tres tomados con el celular de su esposa, y de los cuales a su vez hicimos la extracción de ocho fotografías que igual se agregarán a la presente acta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

(TESTADO 24)

(TESTADO 24)



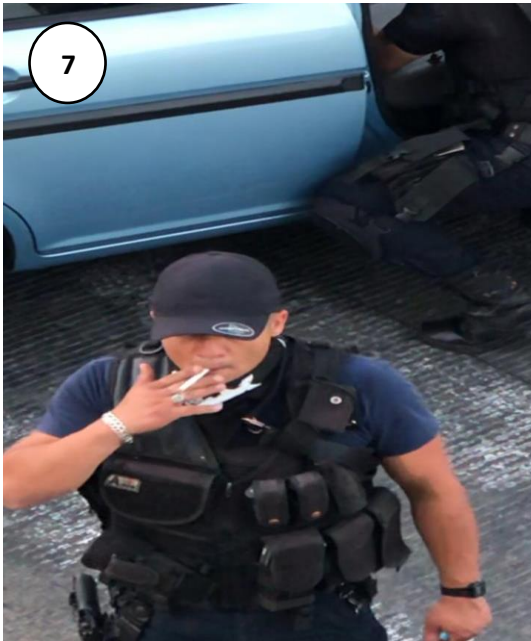
(TESTADO 24)

(TESTADO 24)

(TESTADO 24)

(TESTADO 24)

Policía identificado por testigos como el que esposó al ofendido, lo sentó en la silla y estuvo resguardándolo.



Policía identificado por testigos como quien golpeó al ofendido en la cara, acertando en el ojo derecho.



Finalmente, los suscritos funcionarios diligenciantes ponemos a la vista de los testigos entrevistados, las ocho fotografías antes mencionadas, para que lleven a cabo la identificación de los policías partícipes en los hechos por tal medio, en la que ambos coincidieron en decir que el elemento que golpeó con su arma larga (rifle) en la cara y que acertó en el ojo derecho del detenido, lo fue quien en esa ocasión traía uniforme de policía, y su playera era de manga corta, traía gorra y pasamontañas o capucha en color negra con un dibujo o imagen de calavera en color blanca; de aproximadamente 1.78 metros de estatura, de complexión fornido y de aproximadamente 40 años de edad; mismo que aparece en las fotografías señaladas con los números 7 y 8; mientras que el policía que lo esposó, lo sentó en la silla y estuvo resguardándolo, es de complexión robusta, tez (TESTADO 31), de aproximadamente 1.75 o 1.76 metros de estatura, de aproximadamente 35 años de edad y tiene tatuajes en sus brazos; es el que se observa en las fotografías 5 y 6.

(TESTADO 1) agregó que el policía que agredió al detenido fue quien en esta ocasión de la que habla condujo la unidad policial que quedó colisionada en el poste de luz que está en el cruce de las calles Roble y Sabino, mientras que, el que le colocó la esposa en una de sus manos y lo ayudó a sentarse en la silla y lo estuvo resguardando, iba de copiloto...



7. El 3 de marzo de 2021 se recibió el oficio 1806/2020, elaborado por la agente del MP titular de la agencia operativa del Área de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva de la FE, en el que comunicó que tuvo a la vista las actuaciones de la carpeta de investigación (TESTADO 83) iniciada por delitos contra la salud, en la que se percató de que existía la posibilidad de que elementos de la CPG incurrieran en los delitos de lesiones y abuso de autoridad en contra del detenido (TESTADO 1) o (TESTADO 1); por ello, remitió copias autenticadas a la Dirección General de Visitaduría de esa misma institución, para que iniciara las investigaciones pertinentes y, en su caso, abriera la carpeta de investigación por delitos de su competencia. Lo anterior lo hizo de nuestro conocimiento para disponer lo que de acuerdo a nuestra competencia correspondiera.

8. El 3 de marzo de 2021 se recibió el oficio FE/FEDH/DVSDH/1506/2021 signado por la directora general del CVSDDH de la FE, a través del cual comunicó que por instrucciones del fiscal del Estado y del fiscal especial de Derechos Humanos, se aceptaba en sus términos la medida cautelar 23/2021/II solicitada.

9. El 3 de marzo de 2021 se recibió el oficio PMG-CG/0063/2021, suscrito por el comisario general de la PMG, del que se desprende que además de aceptar en sus términos la medida cautelar 22/2021/II solicitada por esta CEDHJ, adjuntó la siguiente información y documentos:

a) Oficios PMG-CG/0058/2021, PMG-CG/0059/2021, PMG-CG/0060/2021 y PMG-CG/0061/2021, de los que se desprendieron las instrucciones giradas respectivamente a los policías Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo, Salvador Ávalos Islas y Raúl Arturo Torres Ávalos, en cumplimiento a la medida cautelar antes citada.

b) Oficio PMG/COM/00178/2021, signado por el comisario operativo de la PMG:

i. Informó que los elementos que intervinieron en los hechos motivo de queja fueron Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, el primero de ellos comisionado de la CPPMSPT, y que el día de los hechos fungió como encargado de la unidad



con clave operativa Dragón 3. Mientras que los tres restantes pertenecen a la CPG, y David Efraín Ceja Quevedo, de acuerdo a dicha información, ocupó el cargo de chofer con clave operativa Dragón 3.

ii. Comunicó que no les era posible remitir copia de los nombramientos y fotografías de los elementos implicados en los hechos, toda vez que tal información se encontraba en posesión de las comisarías a las que cada uno de ellos pertenece, debido a que los mismos no gozan de relación laboral con ese OPDI PMG.

iii. Copia certificada de la fatiga de elementos y unidades del 28 de febrero de 2021, de la que se desprende que la unidad G-UREPAZ-22, Dragón 3, fue abordada por los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas.

iv. Refirió que los elementos antes citados sí elaboraron IPH; sin embargo, por orden del agente del MP se integró a la carpeta de investigación (TESTADO 83), sin que se haya permitido generar copia del mismo para los elementos.

v. Oficio PMG/COM/176/2021, a través del cual rindió su parte informativo al comisario general de la PMG, en él se expuso:

... Me permito informar a Usted, que siendo aproximadamente las 18:15 horas del 28 de febrero del año en curso, escuché por radio que elementos adscritos a la Fuerza de Reacción estaban pidiendo apoyo, ya que iban en persecución de un automóvil, de inmediato me comuniqué vía telefónica con el [...] Comisario de la Fuerza de Reacción de esa Comisaría General y el día de los hechos responsable de los operativos que realizaba el personal de la Fuerza de Reacción, quien me informó que la persecución había terminado en el entronque de las calles Roble y Sabino, de la colonia Del Fresno, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; motivo por el cual, me dirigí al mencionado lugar, al arribar me percaté que una patrulla se encontraba estampada en un poste de la Comisión Federal de Electricidad y un automotor Attitude, color azul, estaba parado a media calle; así mismo, en ese momento en el lugar había gran cantidad de vecinos y presumiblemente familiares de la persona que iba conduciendo el vehículo Attitude, quienes se encontraban molestos.

Acciones tomadas por el suscrito:

- A. Tratar de calmar los ánimos tanto de las personas civiles como de los policías que se encontraban en el lugar.
- B. Se ordenó agilizar el arribo de los ajustadores de seguro de ambos automotores.



C. Se hicieron las gestiones necesarias para el arribo de dos grúas, para retirar del lugar los vehículos que habían participado en los hechos y de esta forma reestablecer el libre tránsito tanto de personas como de vehículos.

D. Se entabló comunicación vía telefónica con el vicefiscal de alto impacto de la Fiscalía del Estado, para solicitarle que el MP recibiera la denuncia de hechos.

Cabe hacer mención que al arribo del suscrito al cruce de las calles Roble y Sabino, la persona que conducía el vehículo Attitude ya había sido conducida a la Cruz Verde para su atención médica.

Una vez que los vehículos que participaron en la persecución fueron retirados del lugar, el personal de policías y el firmante abandonamos el lugar del percance, ordenándole al Mayor Gutiérrez González que elaborara el informe respectivo...

vi. Copia certificada del parte de novedades rendido el 1 de marzo de 2021, por el comandante jefe de la Fuerza de Reacción de la PMG, en el que se concertó lo siguiente:

Me permito informar a usted las novedades operativas, ocurrida durante las 24 horas comprendidas a partir de las 06:00 horas del día 28 de febrero del año en curso.

Aproximadamente a las 06:10 horas se pasa lista y revista del personal adscrito a este agrupamiento [...]. Posteriormente una vez terminada la lista y revista, se procede a dirigirnos a Zona Centro de Guadalajara para realizar trabajo en conjunto con:

Estado de fuerza:

Fuerza de reacción

Encargado de turno

Dragón 1 Myr. Cab. Ret. Jesús Gustavo Gutiérrez González

Con 17 elementos de tropa

05 unidades

Policía de Guadalajara

Pol. 1ro. Rodríguez Ramírez Antonio Con 2 más de Tropa

2 unidades

G-UREPAZ-24/ G-UREPAZ-11

Una vez coordinado los servicios, se realiza patrullaje pie tierra con el fin de inhibir las principales problemáticas del lugar. Posteriormente se distribuye al personal a bordo de las unidades para realizar labores de patrullaje y prevención en las siguientes colonias y de la siguiente manera:

Policía Metropolitana



Supervisión de puntos de consigna y Centro Histórico
[...]

Plaza Liberación y Plaza de Armas
Dragón 3
G-G-UREPAZ-22
Torres Ávalos Raúl Arturo
Caro Cedano Alejandro Arturo
Ceja Quevedo David Efraín
Ávalos Islas Salvador

[...]

De dichos recorridos pie tierra, no se reporta ninguna novedad o algún hecho derivado de un acto ilícito.

Posteriormente se distribuye al personal a bordo de las unidades para realizar labores de patrullaje y prevención en las siguientes colonias y de la siguiente manera:

Supervisión de puntos de consigna y Centro Histórico

[...]

Chapalita
Dragón 3
G-G-UREPAZ-22
Torres Ávalos Raúl Arturo
Caro Cedano Alejandro Arturo
Ceja Quevedo David Efraín
Ávalos islas Salvador

Chapultepec
Dragón 4
Vargas Martínez José Alejandro
Escobar Rivera Erik Rodrigo
Gómez Rocha Juan Carlos
Carrillo Aceves Juana

Durante los recorridos en las colonias, se presta apoyo al servicio de una diligencia quedando el servicio por parte de Dragón 3 bajo la siguiente ficha:

A cargo de Torres Ávalos Raúl Arturo
Caro Cedano Alejandro Arturo
Ceja Quevedo David Efraín
Ávalos islas Salvador



En la unidad G-G-UREPAZ-22

Siendo las 18:30 horas del 28 de febrero de 2021, en nuestro recorrido de vigilancia al ir circulando por Calzada Lázaro Cárdenas al cruce de calle Guadalupe, avistamos un vehículo Dodge Attitude, con placas de circulación (TESTADO 69), que al avistar nuestra unidad se torna con una actitud evasiva, al mismo se le marca el alto con códigos sonoros y luminosos, el mismo hace caso omiso y acelera su marcha comenzando una persecución, arrojando objetos hacia la avenida, siendo bolsas plásticas, desconociendo su contenido, al girar a la calle Roble, quiere girar a su mano derecha en calle Sabino, nuestra unidad se impacta con un poste de luz que se encontraba en la esquina del cruce; el ahora detenido de nombre (TESTADO 1) [sic]. El mismo al percatarse de nuestra presencia, se da a la huida pie tierra introduciéndose en un comercio que estaba en el cruce, se torna renuente y agresivo a la inspección, se requiere asegurar y en el forcejeo se hace una lesión en el ojo derecho. Inmediatamente se pide el apoyo a servicios médicos para la valoración del detenido. El mismo es valorado por el paramédico de nombre Emilio Gutiérrez de la Torre, del mismo modo se traslada a Servicios Médicos Municipales a las 19:00 horas, realizando el traslado a la Cruz Verde Leonardo Oliva [...] donde el médico José Carlos González Jiménez data que el paciente se encuentra en estado de ebriedad, así mismo, se tendrá que 1. Valorar por un oftalmólogo ya que presenta fractura conminuta de la órbita seno maxilar, hemorragia del cuerpo vítreo. 2. Equimosis localizada en rostro a nivel pensitaria derecho de 10 centímetros de diámetro aproximadamente. 3. Heridas a nivel maxilar oscila de 0.3 milímetros a 3 centímetros de longitud aproximadamente. 4. Equimosis en tórax a nivel línea axila de 10 centímetros de diámetro aproximadamente. 5. Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar; posteriormente se traslada el Hospital Centro Médico de Occidente IMSS donde es internado, valorado sin tener conocimiento del estado y diagnóstico en el lugar.

Así mismo, en la inspección al vehículo se le aseguró 3 bolsas plásticas conteniendo vegetal verde y seco con las características de la marihuana, a la brevedad se pide mando y conducción del MP, Juan Carlos López Bustos del área de narcomenudeo, el mismo nos ordena remitir el vehículo a IJAS 11, y al detenido a la Fiscalía del Estado de Jalisco, quedando el servicio bajo la carpeta de investigación (TESTADO 83) [...] Dando término al mismo siendo aproximadamente las 17:00 horas.

vii. Referente a la copia certificada de la hoja de control de servicios generados por la unidad participante, así como del disco compacto que contuviera la grabación de frecuencia de radio transmitida en el departamento de telecomunicaciones de esa corporación, mencionó, en cuanto al primer punto, que dicha información es generada, resguardada y archivada por el Centro C5 Escudo Urbano del Estado de Jalisco, autoridad encargada de auxiliar a esa PMG con canales de radiofrecuencia y recopilación de información; respecto a



la grabación señaló que igualmente la información se podía encontrar en el C5, toda vez que es la autoridad responsable de garantizar la comunicación vía frecuencia mediante el canal BOI (Bases Operativas Interinstitucionales).

viii. En cuanto a que informaran si la unidad participante en el evento motivo de queja contaba con GPS y en caso positivo, remitiera copia certificada de su recorrido geográfico el día de los hechos, en el que incluyera las paradas realizadas, señaló que tal información fuera solicitada a la División de Inteligencia de la CPG, por ser la facultada para otorgarla.

ix. Oficio CGPG/2061/2020 del 19 de marzo de 2020, firmado por el comisario general de la Policía de Guadalajara, mediante el cual puso a disposición del comisario general de la PMG a personal administrativo, armamento asignado y vehículos, esto derivado del acuerdo específico de Coordinación Asociación Metropolitana, para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, de fecha 31 de octubre de 2016, publicado en la *Gaceta Municipal*, Tomo IV, ejemplar 24, año 102, del 26 de agosto de 2019. El personal operativo, así como el armamento y los vehículos fueron:

Personal operativo

No	NOMBRE	ARMA CORTA	ARMA LARGA	CHALECO	CASCO BALÍSTICO
8	David Efraín Ceja Quevedo	PY147602, C/3 CARG. 42 CART.	COLT. M4, AO417884, C/2 CARG. 60 CART.	PMT 183372	CASCO BALÍSTICO
16	Salvador Islas Ávalos	PY157665, C/3 CARG. 42 CART.	COLT. M4, AO417886, C/2 CARG. 60 CART.	PMT 183424	CASCO BALÍSTICO
19	Arturo Alejandro Caro Cedano	PY147655, C/3 CARG. 42 CART.	COLT. M4, AO418054, C/2 CARG. 60 CART.	PMT 183140	CASCO BALÍSTICO



Vehículos

No	MARCA Y TIPO	MODELO	PLACAS	No. ECONÓMICO	No. PATRIMONIAL	POLIZA
6	Dodge Ram 2500	2019	JV95937	G-UREPAZ-22	6402	CO3920 0000 INCISO 3286

x. Oficio 227/2020 del 27 de abril de 2020, elaborado por el titular de la CPPMSPT, a través del cual puso a disposición del comisario general de la PMG, diverso personal administrativo, armamento y vehículos, del que destaca:

Elementos operativos:

Raúl Arturo Torres Ávalos.

10. Acta circunstanciada del 4 de marzo de 2021, elaborada por personal jurídico de esta institución, en la que hizo constar la declaración del testigo (TESTADO 1), consistente en:

... Soy trabajador en el puesto de tacos en el cual en este momento se me entrevista y me tocó laborar el 28 de febrero de este año 2021; aproximadamente las 18:10 horas, de este mismo día, me encontraba preparando unas guarniciones para una entrega de tacos, cuando escuché que un carro frenó, inmediatamente volteé y observé un vehículo Dodge, Attitude, color azul, sobre la esquina de la calle Roble, del cual salió corriendo del lado del conductor, un joven, de aproximadamente (TESTADO 23), mismo que se dirigió hacia la taquería; inmediatamente observé también una patrulla tipo pick up, sin poder identificar a qué corporación policial pertenece, porque no le vi insignias o logotipos, cuyo conductor intentó cerrarle el paso al vehículo Attitude, pero no lo logró y se fue directo al poste que se encuentra en la esquina, frente a la taquería, impactándolo de frente, del lado del copiloto, lo que provocó que detuviera su marcha; vi que en la unidad venían cuatro policías, y tres de ellos en el momento salieron corriendo de su interior, persiguiendo al joven, quien logró ingresar a la taquería; primero dejó una mariconera en la mesa que está a la entrada del lado izquierdo, enseguida se trasladó más adentro del local al área de refrigeradores y luego se hincó en el piso levantando al mismo tiempo sus brazos; en ese instante fue que ingresaron juntos al negocio los cuatro policías, quienes cortaron el cartucho de sus armas y se dirigieron al joven que bajó del vehículo Attitude, quien gritó: “¡ahí estuvo, ahí estuvo, no traigo nada!”, enseguida el policía que llegó primero hasta el joven, lo tomó de una de sus manos, la cual hizo para atrás y le colocó una esposa, momento en el que un segundo policía con el arma larga que traía, por la parte de la culata le dio al mismo



joven un fuerte golpe en el ojo derecho, un tercer policía le dio una patada en la cara y el cuarto igual varias patadas en sus costillas; el policía que había esposado al joven, fue el único que no golpeó al joven lesionado y cuando vio que el primer policía lo agredió le dijo “tú siempre con tus calenturas”, al mismo tiempo que les dijo al resto de sus compañeros que ya no lo golpearan; en ese momento, mi patrón se interpuso entre los policías agresores, los empujó y también les dijo que ya dejaran al joven, que le habían dañado el ojo; fue entonces que el policía que primero agredió a esta persona salió de la taquería y se fue hacia la patrulla siniestrada; como el joven comenzó a sangrar abundantemente, luego vomitó, el policía que lo esposó, lo sentó en una de las sillas que estaban en el negocio y se quedó con él, pero no le quitó la esposa que le había colocado, a pesar de que le dijimos que se las quitara. Enseguida se percató que ya había mucha gente aglomerándose en el lugar, quienes también gritaban a los policías que le quitaran la esposa al joven lesionado; el cuarto policía y quien llegó al último al negocio revisó minuciosamente la cangurera que el joven había dejado en la mesa, y no encontró nada indebido o ilegal. También al lugar llegó la tía del joven y su esposa, quienes igual le solicitaron al policía que resguardaba a su familiar, que le retirara la esposa que le había colocado. Después se quedó en el interior del negocio sólo el policía que resguardaba al lesionado y que fue el que le colocó la esposa; ya que los otros dos se salieron y resguardaron el exterior del lugar. Minutos después vi que llegaron al menos dos o tres patrullas más con varios elementos a bordo, quienes siempre se quedaron en el exterior del domicilio; enseguida como a la media hora llegó la ambulancia de la Cruz Verde, con dos paramédicos quienes atendieron al herido, lo subieron a la camilla y se lo llevaron en la ambulancia; también me di cuenta que llegó una grúa para llevarse el automóvil que conducía el joven herido, y el papá de éste, el cual también ya se encontraba en el lugar les pidió a los de la grúa un inventario de lo que venía en el carro, lo cual hicieron y se lo entregaron. Una vez que todos se retiraron del lugar, me puse a limpiar la sangre del joven herido que quedó regada en el piso del local, y me di cuenta que había un ojo tirado, por lo que supuso que era del joven, mismo que mi patrón se acercó a observar y al corroborar que si era un ojo, tomó una bolsa de plástico lo levantó y enseguida se lo entregó al parecer a una tía del muchacho lesionado. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

Finalmente, los suscritos funcionarios diligenciantes ponemos a la vista de testigo entrevistado, ocho fotografías que obran en actuaciones y que fueron obtenidas de 4 videos que fueron allegados como prueba por parte de otro de los testigos entrevistados el día de ayer en estas mismas instalaciones, para que lleve a cabo la identificación de los policías partícipes en los hechos por tal medio, en la que dijo que el elemento que golpeó con su arma larga (rifle) en la cara y que acertó en el ojo derecho del detenido, lo fue quien en esa ocasión traía uniforme de policía, y su playera era de manga corta, traía gorra y pasamontañas o capucha en color negra con un dibujo o imagen de calavera en color blanca; de aproximadamente 1.78 metros de estatura, de complexión fornido y de aproximadamente 40 años de edad; mismo que aparece en las fotografías señaladas con los números 7 y 8; mientras que el policía que lo esposó, lo sentó en la silla y estuvo resguardándolo, es de complexión robusta, tez (TESTADO 31), de



aproximadamente 1.75 o 1.76 metros de estatura, de aproximadamente 35 años de edad y tiene tatuajes en sus brazos; es el que se observa en las fotografías 5 y 6...

11. El 4 de marzo de 2021 se recibió el oficio CJSMM-064/2021 elaborado por el director general de los SMMG, al que adjuntó el parte médico de lesiones folio 004191, realizado el 28 de febrero de 2021 por el médico adscrito a la Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva. En él asentó que (TESTADO 1) ingresó a las 19:10 horas, por agresión física, y a la exploración física presentó:

... 1.- Signos y síntomas clínicos y tomográficos de fractura conminuta de la órbita, seno maxilar y celdillas etmoides derecha con protusión de contenido orbitario a cavidad nasal y seno maxilar, hemorragia del cuerpo vítreo, al parecer producido por agente contundente. 2.- Equimosis al parecer producido por agente contundente localizada en rostro a nivel periorbitaria derecha de 10 cm de diámetro aproximadamente. 3.- Heridas al parecer producida por agente contundente localizada en rostro a nivel de región periorbitaria derecha maxilar oscila de 0.3 a 3cm de longitud aproximadamente. 4.- Equimosis al parecer producido por agente contundente localizada en tórax a nivel línea axila en el espacio octavo intercostal de 10 cm de diámetro aproximadamente. 5.- Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas...

12. El 4 de marzo de 2021 se recibió el oficio CEINCO/486/2021 firmado por la directora del Ceinco, en el que comunicó que luego de que se realizó una búsqueda en la base de datos de ese Centro, tomando como referencia fecha, nombres, horario, hechos suscitados y domicilios proporcionados, no localizó ningún reporte de servicio de emergencia relacionado con la queja.

13. El 4 de marzo de 2021 se recibieron los oficios CEEAVJ/ST/0329/2021 y CEEAVJ/ST/0368/2021, firmados por el secretario técnico de la CEEAVJ, a través de los cuales, de manera tácita aceptó la medida cautelar 23/2021/II solicitada por este organismo.

14. El 5 de marzo de 2021 se recibió el oficio FE/DGV/643/2021 suscrito por el coordinador de División adscrito a la Dirección General de Visitaduría, en el que informó que en esa dirección se integra la carpeta de investigación (TESTADO 83) a favor de (TESTADO 1) o (TESTADO 1), es la (TESTADO 83); asimismo, que instruyó a la agente del MP 3 de Investigación y Litigación Oral, para que remitiera las copias autenticadas solicitadas.



15. El 5 de marzo de 2021 se recibió el oficio 14A6031C/DAOD/10/0316/061/2021, elaborado por el titular de la División de Asuntos Jurídicos de la UMAE Hospital de Especialidades CMNO, en el que comunicó que, por ser dicho nosocomio un ente federal, no le era posible remitir a esta CEDHJ copia del expediente clínico que se formó derivado de la atención médica brindada al paciente (TESTADO 1); sin embargo, refirió que el mismo podía ser solicitado por conducto de la CNDH.

16. El 5 de marzo de 2021 se elaboró acuerdo, en el que se solicitó el auxilio y la colaboración de diversas autoridades para que respectivamente cumplieran con lo siguiente:

a) Comisario de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque:

Remitiera copia certificada del nombramiento y fotografía del elemento Raúl Arturo Torres Ávalos.

b) Director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque:

Informara si de los hechos que dieron motivo a esta queja, en la dirección a su cargo se inició algún expediente a favor de (TESTADO 1) o (TESTADO 1) o (TESTADO 1), en contra del elemento Raúl Arturo Torres Ávalos; en caso de ser positivo, remitiera copia certificada de las constancias que lo integraran.

En caso de no haber iniciado expediente o queja ciudadana de tales sucesos, mencionara la razón de ello.

c) Al comisario general de la Policía de Guadalajara:

Remitiera copia certificada de los nombramientos y fotografías de los elementos Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas.

Asimismo, informara si la unidad G-UREPAZ 22 cuenta con GPS, en caso de ser positivo, remitiera copia certificada del reporte del recorrido geográfico que realizó desde el comienzo de su turno y a la conclusión de éste, partiendo que los hechos motivo de queja sucedieron aproximadamente a las 17:30 horas del



28 de febrero del año en curso, en el que incluyera las paradas que la misma realizó durante su recorrido.

d) Director general del OPD denominado C5 del Estado de Jalisco:

Remitiera disco compacto que contuviera la grabación de la frecuencia de radio transmitida en el departamento de telecomunicaciones de ese organismo, a través del Canal BOI, relacionada con el servicio que elementos de la PMG atendieron la tarde del 28 de febrero del año en curso, relacionado con (TESTADO 1) o (TESTADO 1) o (TESTADO 1).

Remitiera copia certificada de la hoja de control de servicios generados por la Unidad G-G-UREPAZ-22, en la fecha antes citada.

17. El 8 de marzo de 2021 se recibió el oficio DAI/471/2021 elaborado por el jefe de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que comunicó que derivado de los hechos en los que el 28 de febrero del año en curso, resultó detenido y agredido físicamente (TESTADO 1), en esa dirección se inició de oficio el expediente (TESTADO 83), a razón de la nota informativa publicada en la red social denominada *Trafico ZMGuadalajara*, en la que se expuso lo siguiente:

Un joven perdió su ojo luego de ser golpeado con un arma por elementos de la Policía de Guadalajara. Vecinos denuncian que la agresión fue de manera injustificada, esto tras un choque de la patrulla en la colonia Del Fresno.

#SePasanLaBolita El responsable del Área de Comunicación Social de la Policía de Guadalajara, declaró que los oficiales y patrulla son adscritos a la Policía Metropolitana.

18. El 8 de marzo de 2021 se recibió el oficio EUC5/DO/4095/2021, firmado por el director operativo del C5 del Estado de Jalisco, en el que comunicó que en la calle Eucalipto y la calle Roble, en la colonia del Fresno, en esta municipalidad, así como en la calle Ciprés y Roble se cuenta respectivamente, con un punto de monitoreo integrado por tres cámaras pertenecientes a ese Centro; sin embargo, las cámaras en ambos puntos presentan falla técnica (intermitencia) por lo que dejó a nuestra consideración la utilidad de las mismas para nuestra investigación, ya que dijo que sí se contaba con videograbaciones



del día de los hechos motivo de queja, las cuales estaban a nuestra disposición para que fueran reproducidas en una memoria USB.

19. El 9 de marzo de 2021 se recibió el oficio PMG/0067/2021, signado por el comisario general de la PMG, al que adjuntó los escritos firmados por los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, a través de los cuales rindieron sus informes de ley:

a) Raúl Arturo Torres Ávalos:

... Siendo el día 28 de febrero del año 2021 aproximadamente a las 18:30 horas dentro del recorrido de vigilancia en la unidad policiaca rotulada como UREPАЗ 22 Policía Metropolitana y que, dando cumplimiento a los mandatos legales constitucionales de prevención del delito debidamente uniformados, circulábamos por la calle Av. Lázaro Cárdenas en el carril de baja velocidad, siendo el de la voz quien venía en el asiento de copiloto con dirección a la Av. Mariano Otero de Oriente a Poniente, y como referencia se encontraba cerca el cruce de las vías del tren ligero en la colonia Del Fresno en el municipio de Guadalajara, cuando avistamos en frente de nosotros un vehículo marca Dodge, submarca Attitude color azul, mismo que se encontraba circulando delante de nosotros vimos que el conductor se encontraba lanzando por la vía pública una botella de vidrio y bolsas de plástico, acto seguido encontrándose el vehículo policial detrás de él, decidimos marcarle el alto haciendo uso de los códigos sonoros y luminosos de la unidad, su servidor intentaba ver a través del parabrisas la cantidad de personas que se encontraban a bordo de este vehículo, así como mis compañeros que me acompañaban de nombre Caro Cedano Arturo Alejandro, Ávalos Islas Salvador y Ceja Quevedo David Efraín, que de un instante a otro el vehículo Dodge Attitude se desvió de un carril a otro, es decir al carril de máxima velocidad sin precaución metiéndose entre los demás vehículos que circulaban, siendo notoria su conducta evasiva, en base de las conductas antes mencionadas procedimos a querer darle alcance al vehículo manifestado vía cabina de radio que nos encontrábamos en una persecución con dicho vehículo intentando subir nuestra velocidad, pero al darse cuenta el vehículo Dodge Attitude decidió seguir subiendo la velocidad poniendo en riesgo a los demás vehículos, intentando darle alcance, circulábamos por la calle Roble de la colonia antes mencionada, su servidor comencé a darle instrucciones por el megáfono que detuviera la marcha del vehículo ya que seguía poniendo en riesgo la vida de los peatones que caminaban por dicha calle, sin acatar las órdenes el vehículo detenía su marcha de forma brusca y volvía a acelerar el vehículo haciendo que en varias ocasiones los demás vehículos que circulaban se veían forzados a detener su marcha repentinamente para evitar un accidente, estando en los cruces de la calle Roble y la calle Sabino del municipio de Guadalajara, el vehículo detiene su marcha de forma repentina girando hacia la derecha, mi compañero de nombre Arturo Alejandro Caro Cedano, quien venía manejando al vehículo policial, tuvo que maniobrar de forma brusca el vehículo para



evitar chocar directamente contra el vehículo Dodge Attitude y no poner en riesgo la vida del conductor así como de todos los compañeros que estábamos en la unidad, perdiendo el control y terminando impactándonos en un poste de concreto, su servidor recibiendo todo el golpe en el tórax y cadera perdiendo mis lentes y estando un poco aturdido ya que el golpe de la unidad fue del lado en el que abordaba la unidad, un poco desorientado y adolorido me bajo de vehículo policial dañado y me logro percatar que mis compañeros se encuentran bien, pero el conductor del vehículo Dodge Attitude desciende de su vehículo para intentar correr en dirección a un local de comida tipo tacos que se encontraba a unos 3 metros aproximadamente del lugar del accidente. Por lo cual continuo la persecución pie tierra junto a mis compañeros Ávalos Islas Salvador y Ceja Quevedo David Efraín, su servidor al ingresar al establecimiento me percató que tanto mi compañero Ceja Quevedo como el sujeto que conducía el vehículo se están incorporando del suelo por lo que por medio de comandos verbales le indico al sujeto que se mantenga en el suelo y que se tranquilice, pero en ese momento me doy cuenta que el sujeto tiene líquido hemático en su rostro, quejándose en varias ocasiones de una herida en su ojo, me aproximo a él para controlarlo ya que aun así continuaba dando golpes con pies y manos por lo que lo tomo por la espalda y le pido coopere conmigo para ponerlo de pie y llevarlo a un lugar seguro de inmediato con la ayuda de mi compañero Ávalos Islas Salvador, escucho que mi compañero Caro Cedano Arturo Alejandro quien iba ingresando al establecimiento y grita que va a pedir apoyo médico vía cabina de radio, su servidor lleva al sujeto quien no se quería identificar a una silla del local para tranquilizarlo con comandos verbales, el sujeto en ese momento comenzó a amenazarnos de forma verbal diciendo en repetidas ocasiones “van a valer verga” “se los va a cargar la chingada” hicimos caso omiso de sus dichos y esperamos a servicios médicos en el lugar, para evitar provocarle un daño posterior, pasados aproximadamente 15 minutos de los cuales permanezco junto al sujeto para resguardarlo y darle cumplimiento a los estatutos de derechos humanos, el (TESTADO 26) de su viva voz menciona que no detuvo su marcha ya que contaba con material ilícito en materia de enervantes en el interior de su vehículo, y que no tiene problema alguno en que se verifique el interior del vehículo, le hago de conocimiento a mi compañero Ávalos Islas Salvador quien verifica el interior de su vehículo encontrándole 3 bolsas plásticas transparentes tipo ziploc conteniendo en su interior vegetal verde y seco con las características propias de la marihuana dando por total 11 gramos, arriban servicios médicos de la Cruz Verde en la unidad A-6 a quienes menciona que su nombre es (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1) el encargado de nombre Emilio Gutiérrez de la unidad de servicios médicos Leonardo Oliva nos menciona que se tenía que trasladar del lugar para una mejor valoración de la herida antes mencionada, acompañándolo mis compañeros de la unidad marcada como UREPAZ 10.

Toda vez que su servidor y mis tres compañeros de unidad teníamos que realizar lo conducente realizando la llamada con MP del área de Narcomenudeo a los teléfonos 38376000 en la extensión 16613, con el licenciado Juan Carlos López Bustos, a quien se le hace mención de todo el evento, y quien base a sus facultades y competencia ordena el llenado correspondiente del informe policial homologado y atención médica



para el sujeto que hasta el momento sigue sin identificarse y el traslado del vehículo Dodge Attitude color azul modelo 2010 con placas de circulación [...] al Depósito Vehicular número 11 ubicado en Tlajomulco de Zúñiga, resultando con la carpeta de investigación número (TESTADO 83) de la Fiscalía del Estado.

Resultando de los hechos anteriores que en todo momento su servidor en las diferentes actuaciones lo hicimos respetando los derechos humanos del ciudadano (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1) ya que desconocemos su nombre verdadero.

Y que bajo protesta de decir verdad siempre se le otorgó un trato digno, pero no podíamos pasar por alto el hecho de que el (TESTADO 26) de nombre (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1) realizaron [*sic*] conductas que en el primero de los casos constituían la comisión de un delito y que su servidor y los mandos específicos que arribaron al lugar mandos superiores que en específico arribaron a este servicio y pudieron supervisar nuestro buen y legal actuar, podíamos ser omisos en situación que en algún momento el (TESTADO 26) (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1) realizaba diferentes amenazas en contra de nuestra persona, y el hecho de que buscaría la manera de perjudicarnos por cualquiera de los medios que le fueran posibles. En el mismo sentido quiero manifestar que de haber existido anomalía alguna, tanto por acción u omisión de su servidor así como de quienes me acompañaban en mi patrullaje, dicha situación hubiera sido prevista por el agente del Ministerio Público quien se le puso a disposición el servicio y por igual dentro de sus facultades hubiera realizado lo propio con lo que respecta a su servidor y compañeros en nuestra figura como Primer Respondiente, situación que no aconteció por no existir, porque reitero que a ambas personas detenidas siempre se les dio un trato digno, apegado a derecho, con respeto a sus derechos humanos, delimitándonos a actuar solo a las facultades y responsabilidades que nos otorgan las diferentes legislaciones que rigen y estandarizan el actuar de los elementos pertenecientes a las Instituciones de Seguridad Pública...

En su mismo informe, el elemento Raúl Arturo Torres Ávalos como excepciones expuso lo siguiente:

En lo que respecta al punto número 01 manifiesto que con lo referente al dicho del ciudadano (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1) como se había antes mencionado.

Siendo el día 28 de febrero del año 2021 siendo aproximadamente las 18:30 horas el de la voz Raúl Arturo Torres Ávalos me encontraba laborando como elemento operativo del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) Denominado Policía Metropolitana de Guadalajara y que en ese día en ese horario su servidor tripulaba la unidad rotulada como UREPAZ 22, en compañía de los elementos Ávalos Islas Salvador, Caro Cedano Arturo Alejandro y Ceja Quevedo David Efraín. Acto seguido es que el ciudadano (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1) posterior a la fecha y horario establecidos en su dicho comienza a omitir datos de relevancia ya que antes de marcarle el alto a dicho ciudadano por parte del mismo se desprende una conducta



evasiva acompañada de irregularidades con relación al vehículo que este abordaba y conducía y que en su momento manifestó que en el vehículo en el que circulaba no era de su propiedad consistente en; que dentro del recorrido de vigilancia en la unidad policiaca rotulada como UREPAZ 22 y que dando cumplimiento a los mandatos legales constitucionales de prevención del delito, debidamente uniformados circulábamos por Lázaro Cárdenas en carril de baja velocidad, siendo el de la voz quien venía en el asiento del copiloto con dirección a la Av. Mariano Otero de Oriente a Poniente y como referencia se encontraba cerca el cruce de las vías del tren ligero en la colonia Del Fresno en el municipio de Guadalajara, cuando avistamos en frente de nosotros un vehículo marca Dodge, submarca Attitude color azul mismo que se encontraba el conductor lanzando a la vía pública una botella de vidrio y bolsas de plástico, acto seguido encontrándose el vehículo policial detrás del [sic] decidimos marcarle el alto haciendo el uso de códigos sonoros y luminosos de la unidad, su servidor intentaba ver atrás del parabrisas de este vehículo el interior del vehículo así como mis compañeros que me acompañaban de nombre Caro Cedano Arturo Alejandro, Ávalos Islas Salvador y Ceja Quevedo David Efraín, de un instante a otro el vehículo Dodge Attitude se desvió de un carril a otro; es decir, al carril de máxima velocidad sin precaución metiéndose entre los demás vehículos que circulaban, siendo notoria su conducta evasiva motivo por el cual en base a las conductas antes descritas, en específico de la conducta evasiva con relación a la presencia de unidad policiaca, procedimos a darle alcance indicándole por medio de códigos sonoros que se detuviera.

Así como también es falso que el ciudadano circulaba por la calle pino, y que manejaba un vehículo “Hyundai, Aptitud” ya que por el contrario este circulaba por la Avenida Lázaro Cárdenas, manejando un vehículo Dodge Attitude color azul, ya que se verificó vía cabina de radio por las placas de circulación [...]

Siendo completamente falso que como en su dicho menciona haber detenido su marcha dos cuadras adelante ya que la persecución se prolongó por aproximadamente 13 cuadras de distancia iniciando en la avenida Lázaro Cárdenas al cruce de la calle Olivo y terminando en Roble al cruce de la calle Sabino.

También es completamente falso que el ciudadano de nombre (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1) haya bajado del vehículo con las manos en la cabeza y hayamos cortado cartucho ya que cuando nos encontrábamos descendiendo de la unidad el ciudadano ya se encontraba corriendo dentro del local y también es falso que los cuatro elementos descendiéramos del vehículo policial ya que el chofer de nombre Caro Cedano Arturo Alejandro se mantuvo dentro del vehículo mientras el de la voz junto a mis otros dos compañeros antes mencionados iniciamos la persecución pie tierra.

Siendo falso la presencia de una bolsa tipo cangurera como lo menciona el ciudadano ya que no se le encontró en su posesión, tampoco se encontraba una identificación oficial como él lo dice, ya que desconocíamos su nombre, por lo tanto, es falsa la posesión de la cantidad de dinero que menciona.



Completamente falso que se le haya golpeado como el sujeto refiere, ya que el único actuar de su servidor fue tranquilizar el actuar tan agresivo que presentaba el ciudadano en el lugar.

Es mentira que se le despojó de un torzal de 24 quilates ya que nunca nos percatamos de la existencia de esa cadena y al arribar servicios médicos siempre estuvo acompañado de un familiar.

También es completamente falso que le haya faltado al respeto, ya que en todo momento había personas laborando en el local (puesto) en el que intentó correr y que por la rapidez que pasaron los hechos se encontraban en el lugar.

De acuerdo con el punto número 2 respecto a su detención como ya habíamos mencionado el ciudadano se encontraba lanzando objetos a través del vehículo que venía conduciendo y al marcarle el alto, comenzó a tener una actitud evasiva con respecto a su manejo y poniendo en riesgo la vida de otros conductores que por su viva voz nos menciona la posesión de material ilícito antes mencionado dentro de su vehículo, conforme marca el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente se realizó la llamada correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Jalisco al número 3837600 extensión 16613 quien tomó conocimiento el licenciado Juan Carlos López Bustos del área de narcomenudeo quien nos ordenó el llenado correspondiente del informe policial homologado así como su debida atención medica quien arribo la unidad de servicios médicos de la Cruz Verde con número de ambulancia A-6 con nombre del paramédico encargado Emilio Gutiérrez, quienes trasladaron a los servicios médicos municipales Leonardo Oliva para su mejor atención...

En su mismo informe, el policía Torres Ávalos ofreció las siguientes pruebas: i. Documental pública, consistente en el IPH que elaboraron a razón del servicio que atendieron relacionado con el inconforme y que obra en autos de la carpeta de investigación (TESTADO 83); ii. Documental pública consistente en el parte médico de lesiones expedido por personal del puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva, dependiente de los SMMG; iii. Testimonial a cargo del policía Salvador García Guzmán; y iv. Documental pública consistente en las copias simples relativas a las fotografías relativas al vehículo Dodge Attitude, color azul.

b) Arturo Alejandro Caro Cedano

Al analizar el informe que rindió este elemento se advirtió que su dicho coincide en los sustancial con lo que informó su compañero Raúl Arturo Torres Ávalos,



así como con las excepciones que expuso y probanzas que ofertó; con excepción de que en su informe en lo particular puntualizó lo siguiente:

i. Que él fue quien el día de los hechos motivo de queja condujo la unidad G-UREPAZ-22.

ii. Que al momento en que sus compañeros iniciaron la persecución pie tierra en contra de (TESTADO 1), él decidió quedarse en la unidad por protección del vehículo.

iii. Que enseguida de que sus compañeros ingresaron al local de comida (puesto de tacos), escuchó mucho alboroto dentro del negocio, por lo que intentó ingresar para prestarles apoyo y se percató que el hoy ofendido tenía líquido hemático, por lo que gritó a sus compañeros que iba a pedir apoyo a servicios médicos por medio del radio que se encuentra del vehículo policial, pero al salir y pedir apoyo comenzó a ver que a su alrededor se estaba aglomerando mucha gente dentro del establecimiento, por lo que tomó la iniciativa de resguardar la entrada del establecimiento para protección tanto de sus compañeros que se encontraban en el lugar como del inconforme.

iv. Finalmente, dijo que una vez que (TESTADO 1) de viva voz mencionó que no detuvo su marcha ya que contaba con producto ilícito en materia de enervantes en el interior de su vehículo, él le pidió a su compañero Ávalos Islas Salvador que verificara el interior de su vehículo.

c) David Efraín Ceja Quevedo

Al analizar el informe que rindió este elemento se advirtió que su dicho coincide en lo sustancial con lo que informaron sus compañeros Raúl Arturo Torres Ávalos y Arturo Alejandro Caro Cedano, así como con las excepciones que expuso y probanzas que ofertó; a diferencia de que en su informe en lo particular puntualizó lo siguiente:

i. Que él fue quien el día de los hechos motivo de queja iba en el asiento del copiloto.



ii. Mencionó que al ir en persecución del hoy ofendido, él fue quien comenzó a informar vía cabina de radio por la frecuencia denominada BOI, sobre la persecución que estaban llevando a cabo.

iii. Señaló que una vez que la unidad en la que iba a bordo pierde el control y se impacta en el poste de concreto localizado por la calle Roble esquina Sabino, él al ir en el asiento trasero del lado del conductor se golpeó fuertemente en todo su costado derecho, lastimándose hombro y codo de su brazo derecho, un poco desorientado y adolorido bajo del vehículo policial;

iv. Que al momento en que el conductor del vehículo corrió en dirección al local de comida (tacos) continuó la persecución pie a tierra junto a sus compañeros Salvador Ávalos Islas y Raúl Arturo Torres Ávalos. Al momento de ingresar al establecimiento, el conductor del vehículo en una actitud de afrenta se abalanzó contra él, sujetando el cañón de su arma larga con ambas manos y comenzaron a forcejear, motivo por el cual perdió el equilibrio, ya que se encontraba desorientado y aturdido por el choque y cayó al suelo, junto con el conductor del vehículo y al tratar de incorporarse, el sujeto comenzó a decir que se había golpeado su ojo. Se dio cuenta de que el perseguido tenía líquido hemático en su cara, y al tratar de tranquilizarlo comenzó a soltar patadas y manotazos, fue cuando su compañero Raúl Arturo Torres Ávalos le indicó que se tranquilizara y cooperara para ponerlo de pie, haciendo caso omiso y continuó con su actitud agresiva, auxiliándolo también su compañero Salvador Ávalos Islas, quien junto con Torres Ávalos lo sentaron en una de las sillas para evitar que pudiera causarse más daño.

d) Salvador Ávalos Islas

Al analizar el informe que rindió este elemento se advirtió que su dicho coincide en lo sustancial con lo que informaron sus compañeros Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano y David Efraín Ceja Quevedo, así como con las excepciones que expusieron y probanzas que ofertaron; a diferencia de que en su informe en lo particular puntualizó lo siguiente:

i. Que él fue quien el día de los hechos motivo de queja iba en el asiento trasero del copiloto.



ii. Señaló que una vez que la unidad en la que iba pierde el control y se impacta en el poste de concreto localizado por la calle Roble esquina Sabino, se golpeó contra el asiento delantero del copiloto, impactando por completo de su costado izquierdo; un poco desorientado y adolorido se bajó del vehículo policial.

iii. Que luego de ello el conductor del vehículo Dodge Attitude descendió y corrió en dirección a un local de comida (puesto de tacos). Continuó la persecución pie tierra junto a sus compañeros Raúl Arturo Torres Ávalos y David Efraín Ceja Quevedo; que cuando iba ingresando al establecimiento se percató que su arma corta de cargo tenía una falla producto del choque, la cual se encontraba con el carro corredera recorrido hacia atrás y la recámara abierta con el cartucho obstruyendo el mecanismo, motivo por el cual se condujo al fondo del establecimiento para corregir la falla de su arma, tomando en cuenta las medidas de seguridad adecuadas para el empleo de armas de fuego. Una vez corregida la falla, se dirigió a auxiliar a sus compañeros para controlar al conductor del vehículo Dodge Attitude, quien tenía líquido hemático en su cuerpo y se quejaba de un golpe en el ojo derecho; enseguida ayudó a sus compañeros David Efraín Ceja Quevedo y Raúl Arturo Torres Ávalos a controlar y tranquilizar al conductor del vehículo con el fin de preservar su seguridad y no agravar más la herida de la cual se quejaba, indicándole que se sentara en una silla para que pudiera tranquilizarse.

iv. Que el inconforme expresó no haber detenido la marcha del vehículo cuando se le solicitó debido a que contaba con producto ilícito en materia de enervantes y que no tenía problema para autorizar una inspección a su vehículo. La inspección la efectuó el informante, localizando debajo del asiento del chofer tres bolsas plásticas transparentes tipo ziploc con vegetal verde y seco con las características propias de la marihuana, dando total 11 gramos.

El contenido de los informes rendidos por los policías Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, se da por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones.

De igual manera, el comisario general de la PMG adjuntó a su comunicado los oficios PMG-CG-065/2021, PMG-CG/0066/2021, PMG-CG-0015/2021, PMG/COM/213/2021 y PMG/CONT/0029/2021. De los dos oficios antes citados se desprendió que de *motu proprio* el referido comisario general dio instrucciones al comisario operativo de esa misma corporación para que hiciera



del conocimiento del comisario de la Fuerza de Reacción y Supervisión, así como de todo el personal operativo, que todas las actividades que los mismos desarrollen en el ejercicio de sus funciones deben de estar apegadas estrictamente a derecho, garantizando la seguridad pública y jurídica de toda la ciudadanía del área metropolitana de Guadalajara; y en caso de no hacerlo habría cero tolerancia y se iniciarían los procedimientos de responsabilidad que conforme a derecho correspondieran.

En los siguientes dos oficios —PMG-CG-0015/2021 y PMG/COM/213/2021— se informó que los elementos implicados en los hechos no habían recibido capacitación o instrucción respecto de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

En la última de las misivas —PMG/CONT/0029/2021— se apreció que el contralor del OPDI PMG instruyó a una abogada adscrita a esa Contraloría para que de oficio iniciara una investigación respecto de los hechos suscitados el 28 de febrero del año en curso, en los que resultaron involucrados los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, derivado del servicio que atendieron relacionado con (TESTADO 1), para efectos de establecer si los mismos incurrieron en comportamiento sujeto de sanción, y de ser el caso, remitiera acta de los resultados de su investigación para la debida sustanciación.

20. El 17 de marzo de 2021 se decretó la apertura del periodo probatorio por el término de cinco días común para las partes. En ese mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas las pruebas que ofrecieron los policías implicados en los hechos, y se admitieron las citadas en los incisos i, iii y iv. Referente a la testimonial se señalaron las 10:00 horas del 25 de marzo de este mismo año para que tuviera su verificativo. En cuanto a la prueba ofrecida en el inciso ii, para su perfeccionamiento se pidió a los oferentes que refirieran a nombre de quién fue expedido el parte médico de lesiones que ofrecen y la fecha de su elaboración, para estar en aptitud de solicitarlo o, en su caso, proporcionaran copia simple.

Al mismo tiempo se solicitó al contralor del OPDIPMG que remitiera copia certificada de las constancias que integraran el expediente de investigación interna que se inició en contra de los policías involucrados en estos hechos, derivado del servicio que atendieron relacionado con el inconforme (TESTADO 1).



21. El 16 de marzo de 2021 se recibió el oficio (TESTADO 83), elaborado por la agente del MP número 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la FE, en el que comunicó que, derivado de los hechos en los que (TESTADO 1) resultó agredido físicamente el 28 de febrero del año en curso, se inició la carpeta de investigación (TESTADO 83), cuya integración está a su cargo; asimismo, en cuanto a la solicitud de expedición de copias autenticadas de tales constancias, refirió que no era posible acceder a tal petición debido a que esta CEDHJ no es parte dentro de esa contienda penal, además del sigilo que la misma debe de guardar; manifestando que dicha indagatoria quedaba a nuestra disposición en el interior de agencia a su cargo para que fuera consultada.

22. El 16 de marzo de 2016 se recibió el oficio FE/FEDH/1712/2021, signado por la directora general del CVSDDH, al que adjuntó el similar FEIC/NAR/0797/2021, elaborado por el director de la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal de la FE. Este remitió un legajo de fotocopias certificadas relativas a la carpeta de investigación (TESTADO 83), de acuerdo a su importancia y análisis se destacan las siguientes actuaciones y documentos:

a) IPH, elaborado el 28 de febrero de 2021 por los elementos de la PMG Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, en el que asentaron lo siguiente:

... Guadalajara, Jalisco, 28 de febrero del año 2021, el que suscribe el policía Torres Ávalos Raúl Arturo, en compañía de los policías Ceja Quevedo David Efraín, policía Caro Cedano Arturo Alejandro, policía Ávalos Islas Salvador, a bordo de la unidad oficial UREPAZ 22, con clave operativa Dragón 3, nos encontrábamos realizando recorrido de vigilancia sobre la avenida Lázaro Cárdenas de oriente a poniente a su cruce con la calle Olivo, de la colonia Del Fresno, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, cuando aproximadamente siendo las 18:30 horas, observamos delante de nosotros y hacia el mismo sentido, un vehículo de la marca Dodge, sedan, en color azul, placas [...] del Estado de Jalisco, mismo que lo utilizaba un sujeto de complejión (TESTADO 35), tez (TESTADO 31), de vestimenta playera en color blanco, el cual por la ventanilla del vehículo arrojó hacia la calle una botella de tequila de cristal, la cual al pegar sobre el piso se fragmentó en varios pedazos, es por lo que sus servidores al observar su actitud de este sujeto y conforme con el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, sección cuarta de las infracciones al medio ambiente, a la ecología y a la salud, artículo 16. Son infracciones al medio ambiente a la ecología



y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, fracción I, contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares, es por lo que sin perderlo de vista lo seguimos y utilizando los códigos luminosos y sonoros nos identificamos plenamente dándole la indicación que detuviera su marcha, con la finalidad de realizarle un exhorto e invitarlo que evitara arrojar basura a la vía pública, el cual tomó una actitud evasiva e inusual ya que dicho sujeto aceleró la marcha del vehículo no acatando la indicación, es por lo que se realizó una persecución y al llegar a la calle Roble al cruce de Sabino de la colonia Del Fresno, en el municipio de Guadalajara, el mismo para la marcha del vehículo y el policía Caro Cedano Arturo Alejandro, para evitar impactarlo con la unidad oficial UREPAZ 22, terminando impactados en un poste que se encuentra en los cruces antes mencionados, es por lo que sus servidores policía Torres Ávalos Raúl Arturo y mis compañeros policías Ceja Quevedo David Efraín y policía Ávalos Islas Salvador, nos bajamos rápidamente de la unidad oficial observando que el sujeto se introduce a un negocio de venta de tacos que se encuentra en el lugar por lo que sus servidores nos acercamos con el sujeto de complexión (TESTADO 35), tez (TESTADO 31), de vestimenta playera en color blanco, con quien nuevamente al utilizar el primer nivel de contacto nos identificamos plenamente como elementos en activos de la Comisaría de Guadalajara y mi compañero policía Ceja Quevedo David Efraín, al encontrarse cerca del mismo este sujeto tomó una actitud de afrenta esto quiere decir que se le acercó y con ambas manos trató de quitarle su arma larga, la cual la traía colgada sobre el cuello es por lo que rápidamente conforme a la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, se utilizó la fracción III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones; cayendo ambos al piso y resultando el sujeto, con una lesión en el ojo derecho ya que no soltó el arma del compañero la cual se le introdujo en dicho ojo, por lo que su servidor policía Torres Ávalos Raúl Arturo, y el compañero policía Ávalos Islas Salvador apoyamos al compañero logrando el aseguramiento del sujeto y una vez que ya se encontraba controlada la situación es que le solicitamos su anuencia y cooperación para realizarle una inspección a su persona y el vehículo que utilizaba enterándolo que puede negarse a la misma pero el mismo autoriza no localizándole nada ilícito en su persona, pero mi compañero policía Ávalos Islas Salvador, al realizar la inspección al interior del vehículo le localizó debajo del asiento del conductor tres bolsas de plástico transparentes mismas que en su interior contienen hierba verde y seca con las características de la droga conocida como marihuana, asimismo, al observar la lesión del sujeto solicitamos vía radio el apoyo de los servicios médicos municipales para que recibiera atención médica por la lesión que presentaba, y mientras llegaba la ambulancia, se le hace de conocimiento que queda formalmente detenido y que el motivo de su detención, es por su probable participación en la comisión de delitos contra la salud. Acto seguido siendo las 18:40 horas procedí a darle lectura a los derechos constitucionales que como persona detenida le asisten, siendo las 18:48 horas se hizo contacto vía telefónica al número 38376000 extensión 16613, con el agente del Ministerio Público licenciado



Juan Carlos López Bustos, adscrito a la Agencia de Narcomenudeo de la Fiscalía del Estado, para informarle de los hechos probablemente delictuosos y de la detención del sujeto quien después supimos se llama (TESTADO 1), quien bajo su mando y conducción nos ordenó el inmediato traslado del detenido a un puesto de socorros para su atención médica, respetando sus derechos fundamentales del detenido en todo momento, así como asegurar los objetos relacionados con los hechos delictivos y el vehículo, para su puesta a disposición mediante su cadena de custodia, además realizar el llenado del Informe Policial Homologado y anexos como son lectura derechos para persona detenida, registro de llamada telefónica para persona detenida, para iniciar la carpeta de investigación y resolver la situación jurídica del detenido y a las 19:00 horas llego al lugar la ambulancia A-6 de la cruz verde Leonardo Oliva del municipio de Guadalajara, Jalisco, a cargo del paramédico Emilio Gutiérrez, el cual nos indicó que dicho sujeto tendría que ser trasladado a la cruz verde Leonardo Oliva la cual se ubica en la avenida Cruz del Sur a su cruce con Isla Antillas colonia Jardines de la Cruz en el municipio de Guadalajara, Jalisco, indicándonos el médico de guardia que por la lesión que presentaba tendría que permanecer en el lugar para una atención adecuada...

Por medio de la UDAI de la Comisaría de Guadalajara nos apoyamos para el registro nacional de la detención de (TESTADO 1) quedando bajo número de detención, JC/FC/041/19/01032021/0001.

Así mismo el vehículo de la marca Dodge, Attitude, sedan, en color azul, placas [...] del Estado de Jalisco, mismo que lo utilizaba un sujeto de compleción (TESTADO 35), tez (TESTADO 31), de vestimenta playera en color blanco, quedo a su disposición al interior del depósito vehicular número 11, el cual se encuentra en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Nota: se remite parte médico de lesiones de la Cruz Verde número 004191.

b) Registro de detención realizada a las 18:40 horas del 28 de febrero de 2021 por los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedeño, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, respecto de la persona de nombre (TESTADO 1).

c) Registro de constancia de lectura de derechos elaborada el 28 de febrero de 2021 por los elementos de la PMG Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas, respecto del detenido (TESTADO 1), quien se negó a firmar tal documento.

d) Registro de datos del lugar de la detención, realizado por los policías involucrados, en el que asentaron que la detención de González Jiménez fue en



el domicilio de la calle Roble, en su cruce con la calle Sabino, colonia del Fresno en esta ciudad.

e) Registro del lugar de traslado del detenido, elaborado por los elementos de la PMG involucrados; en el que asentaron que posterior a la detención de (TESTADO 1), lo trasladaron al puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva y de ahí al CMNO, dependiente del IMSS.

f) Registro de informe del uso de la fuerza elaborado por los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, en él asentaron lo siguiente:

Situación que originó el uso de la fuerza:

De acuerdo con el Art. 11 fracción III. Reducción física de movimientos mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones de acuerdo a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; cayendo ambos al piso y resultando el sujeto con una lesión en el ojo derecho ya que no soltaba mi arma larga de la cual trataba de despojarme, misma que se le introdujo en dicho ojo a la hora del forcejeo por lo que mis compañeros inmediatamente me apoyaron para poderlo asegurar. Una vez que ya se encontraba controlada la situación solicitamos servicios médicos, arribando la ambulancia A-6 a cargo del paramédico Emilio Gutiérrez de la Torre de la Unidad Médica Leonardo Oliva.

g) Registro de vehículo inspeccionado elaborado el 28 de febrero de 2021 por los elementos de la PMG involucrados, relativo al vehículo marca Dodge, submarca Attitude, modelo 2010, color azul, placas de circulación [...] mismo que en esa ocasión fue abordado por José Carlos González Jiménez; además se dijo que no contó con reporte de robo y que fue trasladado al depósito vehicular IJAS 11 en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

h) Registro de inventario elaborado por los policías primeros respondientes respecto del vehículo antes citado, en el que asentaron que debajo del asiento del chofer encontraron tres bolsas plásticas transparentes tipo ziploc con vegetal verde y seco con las características de la marihuana; y que tal registro se negó el detenido a firmarlo.

i) Registro de inspección vehicular elaborado a las 22:00 horas del 28 de febrero de 2021 por el elemento de la PMG Salvador Ávalos Islas, respecto del vehículo



Dodge Attitude, y en el que asentó que debido a la actitud evasiva de (TESTADO 1) se le marcó el alto e hizo caso omiso, por lo que iniciaron una persecución en su contra y al llevar a cabo la revisión del automotor encontraron debajo del asiento del conductor 3 envoltorios plásticos, transparentes, que en su interior contenían vegetal verde y seco, con las características de la marihuana.

j) Registro de aseguramiento del vehículo antes citado, realizado el 28 de febrero de 2021 por el policía Salvador Ávalos Islas, en el que se asentó que el propietario es (TESTADO 1); que no contaba con reporte de robo y sí se encontró relacionado con los hechos delictivos.

k) Registro de informe de detención emitido a las 18:48 horas del 29 de febrero de 2021 por el agente del MP adscrito a la Unidad de Investigación contra el Narcomenudeo de la FE, en el que hizo constar que recibió la llamada telefónica de Raúl Arturo Torres Ávalos, elemento de la PMG, quien le informó que a las 18:40 horas de ese mismo día procedieron a realizar la detención de (TESTADO 1), el cual se detuvo por radio de acción, en virtud de haber localizado abajo del asiento del chofer, del vehículo que conducía 3 bolsas de plástico transparente tipo ziploc, conteniendo vegetal verde y seco con características de la marihuana. Siendo el vehículo de la marca Dodge, línea Attitude, color azul, modelo 2010, placas de circulación (TESTADO 69) del Estado de Jalisco; el cual sería puesto a su disposición; ordenando poner al detenido inmediatamente con las actas de IPH y actas de anexo correspondientes; al mismo tiempo que dio mando y conducción. La carpeta de investigación se registró con el número (TESTADO 83).

l) Análisis de la detención, emitido a las 20:30 horas del 28 de febrero de 2021, en el cual, una vez que se examinaron los hechos, el MP calificó de legal la detención de (TESTADO 1), por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, dentro de la modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión simple.

m) Registro de cómputo constitucional, emitido a las 21:45 horas del 28 de febrero de 2021, respecto del detenido (TESTADO 1), en la que el MP refirió que comenzó a partir de las 20:18 horas de ese mismo día para concluir a la misma hora del 2 de marzo de 2021.



n) Registro de antecedentes penales y orden de aprehensión o reaprehensión, elaborado a las 22:05 horas del 28 de febrero de 2021, en el que el agente del MP hizo constar que se comunicó a la comandancia de órdenes de aprehensión y solicitó que le informaran si (TESTADO 1) o (TESTADO 1), contaba con alguna orden de aprehensión o reaprehensión. Dando como resultado negativo.

ñ) Registro de llamada telefónica, levantado a las 01:00 horas del 1 de marzo de 2021, en la que el MP hizo constar que se dieron las facilidades al ciudadano (TESTADO 1), para comunicarse telefónicamente con quien solicitara para informar sobre su situación jurídica; a lo que el mismo manifestó reservarse el derecho para otro momento y que se negó firmar tal registro.

o) Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor, elaborada a las 05:30 horas del 1 de marzo de 2021, por el agente del MP respecto de (TESTADO 1) o (TESTADO 1). Se advierte que, además de informarle los derechos que la ley le asiste, debía contar con defensor particular, por lo que fue nombrado el defensor público Felipe Calvillo Delgado. Asimismo, el mismo manifestó no querer declarar los hechos por los cuales se le detuvo; sin embargo, manifestó al defensor que lo agredieron y lo lesionaron sin razón alguna, por lo que solicitaba querrellarse en contra de quién o quiénes resultaran responsables por las lesiones que recibió ya que le manifestó que probablemente había perdido la vista del ojo derecho; solicitando se abriera carpeta de investigación en contra de quiénes lo agredieron.

Asimismo, el fiscal hizo constar que el detenido no otorgó su consentimiento para que le realizaran el dictamen de farmacodependencia, ni tampoco que se le recabaran muestras para la realización de los dictámenes químicos ni demás peritajes. Por lo que, informó al detenido que sería puesto a disposición del Juez de Control y Juicio Oral del Primer Partido Judicial del Estado, para llevar a cabo audiencia inicial de control de detención y las que se derivaran de esta; ya que a su criterio existía la necesidad de cautela para que en su oportunidad procesal solicitar al Juez de Control como medida cautelar prisión preventiva necesaria o justificada, dejando a salvo los derechos tanto de la defensa como de imputado.

p) Registro de entrega de hechos al MP, realizada el 1 de marzo de 2021 por elementos de la Policía Investigadora.



q) Oficio 586/2021 del 1 de marzo de 2021 firmado por dos policías investigadora adscritos a la Unidad de Investigación contra el Narcomenudeo, a través del cual emitieron al MP el resultado de la investigación ordenada en autos de la presente carpeta de investigación, destacando que se constituyeron en el cruce de las calles Roble y Sabino, colonia del Fresno, lugar en el que se suscitaron los hechos motivo de su investigación, concretamente en una negociación de tacos con razón social “(TESTADO 1)”; donde recabaron las declaraciones de dos testigos, quienes además les dieron las facilidades de acceder a la negociación y extraer copia de las grabaciones en una USB.

r) Acta de entrevista, levantada el 1 de marzo de 2021, por un policía investigador, respecto del testigo (TESTADO 1), en ella expuso:

... Me encuentro trabajando en la taquería “(TESTADO 1)” como lo he hecho desde hace 21 años, cuando llegan unas personas que se identifican conmigo como agentes de la fiscalía, me dicen que están investigando los hechos que ocurrieron ayer por la tarde en los cruces de la calle Roble y la calle Sabino en la colonia Del Fresno en donde policías de Guadalajara realizan la detención de un sujeto al que presuntamente le aseguraron droga y lo remitieron a la Fiscalía al Área de Narcomenudeo, uno de los agentes me pide si puede recabar una entrevista de los hechos que me menciona, me pregunta si yo estuve presente el día de ayer cuando ocurrió esta detención a lo que le comenté que sí, que ayer domingo 28 de febrero abrimos la taquería a las 4:00 pm y los hechos ocurrieron alrededor de las 6:00 pm y aquí estábamos mis dos compañeros: (TESTADO 1) y (TESTADO 1), sin recordar en este momento su apellido, le comento al oficial que los domingos son días tranquilos en la taquería, en ese momento no teníamos ninguna mesa ocupada, estábamos preparando la carne y picando todo cuando de repente se escuchó un afrenón de un carro y vi para la calle y era un carro Attitude de color azul que se amarró a media calle y de ese carro se bajó un muchacho, se veía asustado, en cuanto se bajó del Attitude corrió hacia la taquería y en cuanto entró a la taquería el muchacho se hincó y se quitó una cangurera y rápido la dejó en una de las mesas, en ese momento se escucha otro afrenón pero después se escuchó un golpe muy fuerte, era una camioneta de la Policía de Guadalajara que al parecer venía persiguiendo al Attitude azul y perdió el control y se estrelló en un poste que está en la esquina de Roble y Sabino, de la patrulla que se estrelló bajo primero un policía y se dirige hacia la taquería, en eso el muchacho que estaba hincado dentro de la taquería solo gritaba “ahí estuvo , ahí estuvo, no traigo nada” el primer policía ya estaba dentro de la taquería y le tomó una mano al muchacho y le pone una de las esposas pero en eso ya se habían bajado de la camioneta estrellada otros tres policías con sus armas largas en las manos, se meten todos a la taquería y yo pensé que solo lo iban a detener pero uno de los policías agarra su arma larga y le pega con la culata al muchacho, le da golpes en la cara en medio de la nariz y yo veo que empieza a salir sangre y que parece que se le desprende uno de los ojos, otro policía lo pateo en la cabeza y otro de los oficiales también le dan varias patadas, menos el policía que le había puesto una de las esposas,



yo les decía a los policías que lo dejaran, que paque [sic] le pegaban, que no lo siguieran golpeando y me acerqué para quitárselos, después que lo golpearon solo uno de los policías se quedó con el muchacho y los otros policías se salieron de la taquería, los policías buscaron en el carro del muchacho y también en la cangurera que se había quitado pero los policías entre ellos decían “no trae nada” también le decían al policía que lo golpeó con la culata “ya vez, tu por tus calenturas” al parecer no le encontraron nada y llamaron una ambulancia para que atendieran al muchacho, aquí estuvieron varias horas los policías y estaban muy nerviosos, yo trataba de controlar al muchacho diciéndole que ya venía la ambulancia y trataba de tranquilizarme porque todo fue un desmadre.

Al final se llevaron al muchacho en una ambulancia y el carro se lo llevó una grúa y la unidad estrellada se la llevaron los mismos policías, cuando se fueron todos, un muchachito que me ayuda que se llama (TESTADO 1) se puso a limpiar la sangre que perdió el muchacho y (TESTADO 1) me dijo que había un ojo tirado, yo me acerqué y lo vi, sí era un ojo, yo creo que era del muchacho que golpearon así que lo levanté con una bolsa y se lo di a una señora que me dijo que era la tía del muchacho que golpearon.

Los agentes me pidieron que les proporcionara los videos de seguridad ya que tengo una cámara dentro de la taquería y una afuera pero les expliqué que he tenido problemas con mi cámara porque debido a unos cortes de energía el regulador de las cámaras está descompuesto y no me graban contundentemente, yo personalmente ya había checado los videos que tengo guardados pero en ninguno se ve lo que ocurrió, solo en un video de la cámara de la caja se ve el movimiento de personas después de que pasó todo y también tengo algunos videos que fueron tomados por celular donde se observan partes de lo que ocurrió así que yo les proporcioné a los agentes los videos que tengo descargándolos del celular y pasándolos a una memoria USB...

s) Acta de entrevista elaborada el 1 de marzo de 2021 por un policía investigador respecto del testigo (TESTADO 1), en ella dijo:

... Me encuentro trabajando en la taquería “(TESTADO 1)” como lo he hecho desde hace 15 años, de 10 a 2 am cuando llegan unas personas que se identifican conmigo como agentes de la Fiscalía, me hacen saber que están investigando los hechos que ocurrieron ayer por la tarde en los cruces de la calle Roble y la calle Sabino en la colonia Del Fresno, en donde policías de Guadalajara realizan la detención de una persona que presuntamente le aseguraron droga y lo remitieron a la Fiscalía del Área de Narcomenudeo, uno de los agentes me pide si puede recabar una entrevista de los hechos que me menciona, me pregunta si yo estuve presente el día de ayer cuando ocurrió esta detención a lo que le comenté que sí, que ayer domingo 28 de febrero abrimos la taquería a las 4:00 pm y los hechos ocurrieron alrededor de las 6:00 pm y aquí estábamos mis dos compañeros (TESTADO 1) e (TESTADO 1), le comento al oficial que los domingos son días tranquilos en la taquería, en ese momento no teníamos ninguna mesa ocupada, estábamos preparando la carne y picando todo cuando



de repente se escuchó un afrenón de un carro y miré por la calle y era un carro Attitude de color azul que se amarró a media calle y de ese carro se bajó un joven muy asustado y alterado en cuanto se bajó del carro corrió al interior de la taquería y en cuanto entró a la taquería el joven se puso de rodillas y se quitó una cangurera y rápido la dejó en una de las mesas, en ese momento se escucha otro afrenón y enseguida se escuchó un golpe muy fuerte, era una camioneta de la Policía de Guadalajara, que al parecer venía persiguiendo al Attitude azul y perdió el control y se estrelló en un poste, bajó primero un policía y se dirige hacia la taquería en eso el joven que estaba de rodillas dentro de la taquería solo gritaba “ahí estuvo, no traigo nada” en eso el primer policía ya estaba dentro de la taquería y le toma una mano al joven y le pone una de las esposas pero en eso ya se habían bajado de la camioneta estrellada otros tres policías con sus armas largas en sus manos, se meten todos a la taquería y uno de los policías agarra su arma larga y le pega con la culata al joven, le da golpes en la cara en medio de la nariz y miré que empieza a salir mucha sangre y parece que se le desprende uno de los ojos, otro policía lo pateó en la cabeza y otro de los oficiales también le da varias patadas, menos el policía que le había puesto una de las esposas, yo les decía a los policías que lo dejaran que para qué lo golpean y me acerqué para quitárselos, después que lo golpearon solo uno de los policías se quedó con el joven y los otros policías se salieron de la taquería; los policías revisaron en el carro del joven y también en la cangurera que se había quitado pero los policías entre ellos decían “no trae nada” también le decían al policía que lo golpeó con la culata del arma larga “ya vez”, “ tú por tus calenturas” al parecer no le encontraron nada y llamaron una ambulancia para que atendieran al joven, aquí estuvieron varias horas los policías y estaban muy nerviosos; al final se llevaron al joven en la ambulancia y el carro se lo llevó una grúa y la patrulla estrellada se la llevaron los mismos policías; cuando se fueron todos, mi compañero (TESTADO 1) se puso a limpiar la sangre que perdió el joven y (TESTADO 1) dijo hay un ojo tirado, yo me acerqué y lo vi que si era un ojo, yo creo era del joven que golpearon, (TESTADO 1) lo levantó con una bolsa y se lo dio a una señora que dijo que era la tía del muchacho que golpearon...

t) Acta de libertad, elaborada a las 16:50 horas del 2 de marzo de 2021 por la agente del MP en turno, en la que asentó que en atención a las actas que integraban esa carpeta de investigación que se siguió por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple, se advertía que (TESTADO 1) fue detenido por Raúl Arturo Torres Ávalos, elemento de la PMG; y atendiendo lo establecido por el artículo 140 del CNPP que establece que en los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el MP determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de los dispuesto por ese Código.



Asimismo, valoró que de acuerdo al dictamen pericial emitido por el IJCF, concluyó que la muestra asegurada a (TESTADO 1) fue examinada como marihuana y corresponde a algún psicotrópico o estupefaciente contemplado en el artículo 479 de la Ley General de Salud vigente, además se establece el listado de los narcóticos y las dosis máximas de consumo personal e inmediato; y en el caso en análisis no se acreditaba que tal posesión fuera para fines de comercio o de suministro, de tal manera que se pudiera encuadrar la figura prevista por el artículo 476, de la Ley General de Salud, como en la posesión con fines de comercio.

En ese sentido, los hechos que se pudieran llegar a configurar, es lo señalado por el numeral 477 de la Ley General de Salud, siendo en ese caso la modalidad de posesión simple; por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 131, fracción XXIV y 140 del CNPP, ordenó dejar en inmediata libertad a (TESTADO 1), con las prevenciones de ley, toda vez que el injusto que le ocupaba no merecía prisión preventiva oficiosa. Asimismo, enunció que se advertían posibles violaciones a los derechos humanos fundamentales del detenido, el hecho de que no se le encontró en su persona la droga, sino que él fue detenido en un punto lejano del vehículo y en el vehículo se encontró la droga, además de que se contaba con dos testimonios de personas que estuvieron en el lugar de los hechos, que diferían en relación a la narración de los primeros respondientes en torno a la detención.

u) Constancia suscrita a las 17:00 horas del 2 de marzo de 2021 por la agente del MP encargada de la integración de la carpeta de investigación en estudio, en la que hizo constar que informó a (TESTADO 1), que quedaba en inmediata libertad, debiéndose a la vez abstenerse de obstaculizar la investigación, apercibido que en caso de desobediencia injustificada se impondrían las medidas de apremio necesarias; manifestó el detenido en presencia de su defensor de oficio estar enterado de lo anterior.

v) Constancia elaborada a las 17:28 horas del 1 de marzo de 2021 por la agente del MP en turno, quien hizo constar que después de una minuciosa y exhaustivo estudio de las constancias, remitió copias autenticadas de la totalidad de las actuaciones que integran esa carpeta de investigación (TESTADO 83), a la Dirección General de Visitaduría de esa misma institución, para que, se iniciara con las investigaciones correspondientes de acuerdo a su competencia y en su momento se resolviera lo que conforme a derecho corresponda, en razón de que



existía la posibilidad de que servidores públicos (elementos aprehensores de la PMG) incurrieran en delitos de lesiones y abuso de autoridad en contra del detenido (TESTADO 1) o (TESTADO 1), toda vez que, del parte médico folio 004191 del 28 de febrero de ese mismo año, expedido a las 19:00 horas por un médico adscrito a los SMMG se desprendió que el mismo presentó signos y síntomas clínicos y tomografías de fractura conminuta de la órbita; que sí ponían en peligro su vida y tardaban más de 15 días en sanar; además de la entrevista recabada por parte de la Policía Investigadora del área de narcomenudeo a dos testigos presenciales de los hechos en la que narraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la detención del antes mencionado, aunado a las manifestaciones que hizo el defensor de oficio, donde refirió que cuando se entrevistó con su defendido le manifestó que lo agredieron y lo lesionaron sin razón, por lo que era su deseo querellarse en contra de los elementos aprehensores; situación de la que a simple vista dijo se desprendían posibles hechos constitutivos de algún delito de su competencia. Se dio cumplimiento a lo asentado en esta acta, a través del oficio 1801/2020.

23. El 16 de marzo de 2021 se recibió el oficio DJ/DH/189/2021, elaborado por la directora de lo Jurídico de la CPG, en el que comunicó que en relación a lo solicitado en nuestro diverso 640/2021/II, el 3 de ese mismo mes y año por parte del encargado de la Dirección Jurídica del OPDI PMG, se hizo del conocimiento de esa Comisaría que se dio cumplimiento remitiendo lo solicitado en nuestro comunicado, desprendiéndose que los policías involucrados en los hechos se encuentran al mando de PMG.

24. El 17 de marzo de 2021 se recibió el oficio FECC/CJ/PDH/03/2021, suscrito por la coordinadora jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, en el que informó que, después de realizar una búsqueda en la base de datos de esa Fiscalía, no se encontró registro de carpeta de investigación a favor del ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1), en contra de elementos de la CPG o de la PMG.

25. El 18 de marzo de 2021, se recibió el oficio DJ/DH/192/2021, firmado por la directora de lo Jurídico de la CPG, al que adjuntó el diferente ALRH/301/2021, firmado por el jefe de Recursos Humanos, conjuntamente con copia certificada de las fotografías correspondientes a los elementos Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas.



26. El 18 de marzo de 2021 se emitió acuerdo, en el que, se solicitó a la agente del MP Investigador número 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la FE, reconsiderara el remitir copias auténticas de las constancias que integraran la carpeta de investigación (TESTADO 83).

27. El 19 de marzo de 2021 se elaboró acuerdo a través del cual se solicitó el auxilio y la colaboración de la Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia de la CNDH, para que, por su conducto requiriera al titular de la UMAE del Hospital de Especialidades CMNO, a efecto de que remitiera copia certificada de las constancias que integraran el expediente clínico que se formó en ese nosocomio a razón de la atención médica que se brindó al paciente (TESTADO 1), a partir del 1º de los corrientes y hasta que, hubiera sido dado de alta; en el que incluyera los partes médicos, estudios de gabinete y procedimientos quirúrgicos realizados. Para lo cual se giró el oficio 858/2021/II.

28. El 19 de marzo de 2021 se recibió el oficio FE/FEDH/DVSDH/2015/2021 suscrito por la directora general del CVSDDH de la FE, al que adjuntó el diverso 254/2021-V-AG3 firmado por la agente del MP 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad, adscrita a la Dirección General de Visitaduría de esa misma institución; del que dijo se desprendía que la fiscal atendió y cumplió los cinco puntos de la medida cautelar 23/2021/II solicitada al Fiscal del Estado, así como al Fiscal de Derechos Humanos de esa misma institución.

Analizado el diverso 254/2021-V-AG-3, se desprendió que si bien la MP, mencionó las acciones específicas que realizó en autos de la carpeta de investigación (TESTADO 83), en seguimiento a la medida cautelar solicitada; sin embargo, no adjuntó las constancias que acreditaran su cumplimiento. En consecuencia, se solicitó a la directora del CVSDDG, que girara instrucciones a la agente del MP 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad, adscrita a la Dirección General de Visitaduría, para que, en un término no mayor de 24 horas, hábiles contadas a partir de que recibiera la notificación del citado requerimiento, remitiera las constancias que acrediten el cumplimiento cabal de la citada medida cautelar.



29. El 19 de marzo de 2021 se recibió el oficio DJ/DH/206/2021, suscrito por la Directora de lo Jurídico de la CPG, al que adjuntó el similar ALRH/310/2021, firmado por el Jefe de Recursos Humanos, conjuntamente con una copia certificada de los nombramientos de Salvador Ávalos Islas, Arturo Alejandro Caro Cedano y David Efraín Ceja Quevedo, de los que se desprende que fueron expedidos con el cargo de policías; el primero de ellos el 30 de octubre de 2020, con las autorizaciones del Comisario General y de los Directores Administrativo y de Recursos Humanos, todos de Guadalajara; el segundo y el tercero fueron expedidos el 24 de mayo de 2019.

30. El 22 de marzo de 2021, por oficio 891/2021/II, se solicitó al psicólogo de este organismo que emitiera una valoración psicológica o dictamen de estrés postraumático de (TESTADO 1), en el que se determinara si presenta estrés postraumático derivado de los hechos.

31. El 22 de marzo de 2021 se recibió el oficio PMG-DJ/020/2021, suscrito por la encargada de la Dirección Jurídica de la PMG, en el que comunicó que los elementos Salvador Ávalos Islas, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Raúl Arturo Torres Ávalos, el 22 del mes y año en curso, fueron debidamente notificados de nuestro diverso 584/021/II, en el que se le notificó de la apertura del periodo probatorio y lo resuelto en cuanto a la pruebas que ofertaron en su informe de ley.

Asimismo, refirió que en alcance al diferente PMG-CG/067/2021, adjuntaba el oficio PMG/228/2021, conjuntamente con doce fojas útiles de las constancias en las que consta que los Comisarios de la Fuerza de Reacción y Supervisión y demás personal operativo comisionado a esa PMG, quedaron enterados del similar PMG-CG/065/2021, a través del cual se les instruyó para que su labor la realicen con respeto a los derechos humanos y a la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, garantizando la seguridad pública y jurídica de toda la ciudadanía.

32. El 23 de marzo de 2021 se recibió el oficio DH/032/202, elaborado por el director de lo Jurídico y Derechos Humanos de la CPPMSPT, al que adjuntó los similares 646/2021 y 1400/2021, elaborados respectivamente, por la directora Administrativa y el director operativo de esa misma corporación policial. El primero de ellos anexó copia certificada del nombramiento de Raúl Arturo Torres Ávalos, del que se desprende que fue expedido el 8 de julio de 2019, con



el cargo de policía, mismo que tiene una antigüedad desde el 1° de diciembre de 2017. El segundo acompañó copia certificada de su fotografía.

33. El 24 de marzo de 2021 se recibió el oficio PMG/CONT/044/2021, suscrito por el contralor del OPDI de la PMG, al que adjuntó un legajo de fotocopias certificadas relativas a la investigación interna que se inició en contra de los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas; de acuerdo a su importancia y análisis se destacan las siguientes actuaciones y documentos:

a) Oficio PMG/CONT/0029/2021 del 2 de marzo de 2021, elaborado por el contralor del OPDI de la PMG, a través del cual remitió a una abogada adscrita a ese órgano de control, los similares OMG/COM/00177, PMG/CONT/0028/2021 y PMG/COM/176/2021, referentes a los eventos suscitados el 28 de febrero de 2021, en la colonia del Fresno, en el que se vieron involucrados elementos de la Fuerza de Reacción de ese organismo, para que tomando en consideración además la información contenida en diversas notas periodísticas publicadas por los medios de comunicación de esos mismos hechos, iniciara una investigación de oficio y estableciera si los elementos o el personal parte de y/o comisionados de ese organismo, incurrieron en comportamiento sujeto a sanción, y de ser el caso, remitiera acta de los resultados de su investigación para la substanciación.

b) Oficio PMG/CONT/0028/2021 del 1 de marzo de 2021, suscrito por el Contralor del OPDI de la PMG, en el que solicitó al comisario operativo que rindiera un informe detallado de los hechos que tuvieron lugar el 28 de febrero de 2021, ocurridos en los alrededores de los cruces de las calles Roble y Sabino en la colonia del Fresno. Ello, a fin de determinar la existencia o no de faltas administrativas y en su caso, determinar la existencia de comportamiento que ameritara remitir el caso a los entes disciplinarios de las comisarías municipales de donde provinieran los elementos y proceder como corresponda.

c) Estudio tomográfico de cráneo y macizo facial realizado a (TESTADO 1), a las 07:56 horas del 28 de febrero de 2021, en el Centro de Imagen y Diagnóstico, por el doctor (TESTADO 1), en el que asentó lo siguiente:



Técnica: Se realizan cortes helicoidales, reconstrucciones multiplanares y en 3D, con tomógrafo multicorte, a nivel del macizo facial y el cráneo, en fase simple.

Tejidos blandos: Con densidad y morfología normales.

Estructuras óseas: Morfología y densidad normales en los huesos craneales y del macizo facial, sin evidencia de trazos de fractura, ni lesiones líticas, ni blásticas.

Parénquima cerebral: Adecuada diferenciación entre la sustancia gris y la sustancia blanca, sin evidencia de lesiones, ni colecciones intraaxiales.

Núcleos de la base: Con tamaño, densidad y morfología normales.

Cerebelo, tallo, puente y bulbo: Morfología y densidad normales.

Sistema ventricular: Es de amplitud y forma normal, siendo simétrico en los ventrículos laterales.

Espacios extraaxiales: Se encuentran con densidad y amplitud normales, sin evidencia de lesiones o colecciones

Se observan calcificaciones de los plexos coroideos y la glándula pineal.

Complejos osteomeatales y recesos fronto-etmoidales: Adecuadamente conformados, libres.

Septo y pirámide nasal: Se encuentran predominantemente centrales.

Cavidades nasales: Libres, con adecuada morfología, cornetes sin alteraciones.

Articulación temporo-mandibular: Se encuentra adecuadamente alineada, sin datos de proceso artrósico.

Órbitas: Existe trazo de fractura conminuto que compromete a la lámina papirácea, piso de la órbita, pared medial del seno maxilar y celdillas etmoidales derechos asociado a la protrusión del contenido orbitario a la cavidad nasal y seno maxilar, este último ocupado por material hiperdenso. En el interior del globo ocular derecho se identifica material hiperdenso.

Lo valorable de los oídos y mastoides: Morfología y densidad normales, sin evidencia de lesiones o colecciones.

Lo valorable del contenido craneal: De morfología y densidad normales, sin evidencia de colecciones o lesiones intraaxiales, ni extraaxiales.



Lo valorable de la unión cráneo-cervical: De morfología y densidad conservadas, alineación normal.

CONCLUSIÓN

Estudio tomográfico de cráneo y macizo facial que muestra fractura conminuta de la órbita, seno maxilar y celdillas etmoidales derechos con protrusión de contenido orbitario a cavidad nasal y seno maxilar.

Hemorragia del cuerpo vítreo...

d) Oficio PMG/COM/176/2021 del 1° de marzo de 2021, firmado por el coronel y M.D. operativo de la PMG, a través del cual rindió parte informativo al comisario general, referente a los hechos suscitados el 28 de febrero de 2021, en la colonia del Fresno, en el que se vieron involucrados los policías antes referidos, cuyo contenido se desprende ya fue descrito en el punto 9, inciso b, subinciso v, del capítulo de Antecedentes y hechos de esta resolución, cuyo contenido se omite en obvio de innecesarias repeticiones.

e) Oficio PMG/COM/00177/2021 del 2 de marzo de 2021, suscrito por el comisario operativo de la PMG, a través del cual rindió su informe al titular del Órgano Interno de Control del OPDI, consistente en:

i. Parte informativo: lo adjuntó como anexo 1.

ii. Elementos participantes:

a. Personal operativo

Nombre	Comisaría de origen	Cargo
Raúl Arturo Torres Ávalos	Tlaquepaque	Encargado de la Unidad con clave operativa Dragón 3
Arturo Alejandro Caro Cedano	Guadalajara	N/A
David Efraín Ceja Quevedo	Guadalajara	Chofer
Salvador Ávalos Islas	Guadalajara	N/A



b. Vehículos, Radio, Patrulla: G G-UREPAZ-22, tipo Dodge Ram, placas de circulación JV-95-937, Comisaría de origen Guadalajara.

iii. Datos de los mandos que estuvieron a cargo durante el turno de los eventos:

Nombre	Grado	Cargo	Comisaría de procedencia
Jesús Gustavo Gutiérrez González	Comisario	Comisario de la Fuerza de Reacción	Metropolitana
Salvador de Jesús Guzmán	Policía	Jefe de sección	Guadalajara

iv. Acciones que tomó la Comisaría Operativa:

El que suscribe Comisario Operativo de la Policía Metropolitana desde el momento que tomé conocimiento de la probable comisión del hecho que la Ley señala como delitos, en mi calidad de superior jerárquico ordené la inmediata puesta a disposición del evento a la Representación Social del Estado de Jalisco.

De forma inmediata me trasladé al lugar de los hechos con la finalidad de garantizar la eficiente operación de esta Policía Metropolitana, estableciendo coordinación operativa y ministerial con el [...] Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal del Estado de Jalisco, de quien se recibió instrucciones para recibir el mando y conducción correspondientes para que un Ministerio Público recibiera la denuncia de los hechos...

v. Daños generados: 1 unidad radio patrulla comisionada a la Comisaría de la Fuerza de Reacción de la PMG, por parte de la CPG, la cual sufrió daños en su estructura derivada del percance vehicular con un poste de electricidad. Siendo esta la unidad G-G-UREPAZ-22, Dodge Ram, placas de circulación JV-95-938 comisionada de Guadalajara.

vi. Fatiga correspondiente a los hechos: se remitió la correspondiente.

vii. Hicieron del conocimiento que, en relación a las grabaciones de comunicación realizadas vía frecuencia de radio, se podían encontrar en posesión del C5 Escudo Urbano del Estado, ya que es la responsable de garantizar la comunicación vía radiofrecuencia mediante el canal BOI.



viii. Remitió el oficio CGPG/2061/2020 signado por el comisario general de la CPG, a través del cual puso a disposición de la PMG a los elementos: Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, así como la unidad G-G-UREPAZ-22.

ix. Envío el oficio 227/2020, firmado por el comisario de la CPPMST, en el que puso a disposición del comisario de la PMG, al policía Raúl Arturo Torres Ávalos.

x. Mencionó que derivado de los hechos se elaboró un IPH, mismo que obra en la carpeta de investigación (TESTADO 83), del cual no se generó copia. En cuanto a la interrogante de que, si la unidad participante en los hechos cuenta GPS de rastreo satelital, refirió que esa información se solicitara a la CPG.

xi. Envío de la transcripción del parte informativo enviado vía *WhatsApp* a personal de la Comisaría Operativa por parte de la Coordinación Estatal del C5 Escudo Urbano.

... Sr. Le informo

28 de febrero del 2021.

19:10 Horas

Reporte C5 Vía Radio.

Percance vial entre unidad de la Policía Metropolitana y un vehículo particular, resultando un (TESTADO 26) levemente lesionado.

Roble y Sabino Col. Del Fresno, Guadalajara.

Mediante el monitoreo con las dependencias, informa personal de la Policía Metropolitana, el elemento con la clave operativa Dragón 3 a bordo de la unidad UREPAZ 22 que al ir circulando dentro de su recorrido de vigilancia, avista un vehículo perteneciente a un Dodge Attitude en color azul modelo 2010, con las placas de circulación [...] sin requerimiento alguno ante este Centro C5, tripulado por dos (TESTADO 26) al avistar a los elementos toman una actitud inusual, por lo que los uniformados le marcan el alto, haciendo caso omiso, dándose inicio una persecución, la cual finalizó sobre los cruces arriba referidos, dando como resultado que los uniformados se impactaran en un muro perimetral y el conductor del vehículo particular resultara lesionado, personal de servicios médicos a bordo de la A-6 lo traslada al puesto de socorros del Dr. Leonardo Oliva reportando su estado de salud como regular. Por medio de este canal de Coordinación se brindó el apoyo correspondiente, ya que los colonos se tornaron agresivos con los elementos de la Policía Metropolitana, se le hizo conocimiento a la Comisaría de Guadalajara, quienes acudieron a brindar el apoyo correspondiente, no resultando personas ni elementos lesionados, ya que la agresión solo fue verbal debido a la molestia por el percance vial...



f) Parte de novedades rendido al titular de la PMG el 1° de marzo de 2021, por el coronel y M.D. operativo de dicha corporación, cuyo contenido se desprende ya fue descrito en el punto 9, inciso b, subinciso vi, del presente capítulo, cuyo contenido se tiene por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones.

g) Oficio PMG/COM/00175/2021 del 3 de marzo de 2021, firmado por el comisario operativo de la PMG, a través del cual recomendó al comisario de la Fuerza de Reacción de ese organismo, ordenar la reasignación de los elementos Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, a actividades administrativas sin el uso de armas de fuego y sin labores operativas, mientras se determina su responsabilidad, y en su caso se dicte acción disciplinaria.

h) Declaraciones rendidas el 10 de marzo de 2021, en ellas expusieron:

i. David Efraín Ceja Quevedo:

... El servicio se tenía asignado a la Colonia Chapalita, pero íbamos circulando por la avenida Washington en la Colonia Moderna para cargar la unidad de gasolina, ya que en la ciudad de Guadalajara únicamente hay 2 gasolineras autorizadas para su abastecimiento.

El compañero Cano Cedano iba manejando la unidad y el compañero Raúl Arturo Torres Ávalos de encargado de Dragón 3, íbamos circulando por Lázaro Cárdenas cuando avistamos un vehículo Dodge Attitude azul donde abordaba únicamente el pasajero, el cual iba arrojando objetos a la calle desde la ventana del piloto, cerca de la unidad arrojó una botella de cristal presuntamente de tequila y demás cosas, a lo que continuamos a marcarle el alto con códigos sonoros y luminosos, pero el sospechoso hizo caso omiso acelerando su curso, por lo que dimos inicio a la persecución con el encargado de la unidad pidiendo apoyo a unidades cercanas por medio de la radio. El sujeto iba manejando sin precaución alguna por lo que, tratando de evitar un accidente en la persecución, el elemento designado a la conducción de la unidad tuvo que maniobrar el volante para evitar impactarse con el Attitude, a lo que terminó impactándose en un poste de luz. El sujeto aprovecha el accidente con la unidad y comienza su huida dirigiéndose a un local de tacos por lo que continuamos a descender de la unidad para continuar en su búsqueda.

El sospechoso comienza a alterarse ante nuestra presencia, por lo cual le preguntamos la razón de la negativa a la orden de alto y su huida, a lo que contesta que tenía miedo porque venía consumiendo enervantes y traía algunas bolsas en el coche, después comienza a patear y forcejear con mis compañeros Salvador Ávalos Islas, Raúl



Arturo Torres Ávalos y yo para tratar de controlarlo, Ávalos Islas y Torres Ávalos intentan retenerlo por cada lado y yo apuntándolo con el arma larga. El sospechoso y el oficial caen al suelo debido a que empezamos a forcejear ya que el sospechoso intentaba despojarme de mi arma larga. Al incorporarnos ambos, el sospechoso comienza a quejarse sobre su ojo y notamos que hay sangre en su rostro. Enseguida procedimos a leer la cartilla de derechos y a aprehenderlo, posteriormente se pide apoyo a servicios médicos municipales para la atención del ahora detenido, al igual que piden apoyo a más unidades ya que los colonos y supuestos familiares del ahora detenido, empiezan a tornarse agresivos.

Se realiza la inspección por protocolo del vehículo Attitude por parte del compañero Salvador Ávalos Islas, en todo lo que es la cabina encontrando 3 bolsas de vegetal verde debajo del asiento del piloto. Al auxilio llegaron 3 unidades, de la Policía Metropolitana y de la Comisaría de Guadalajara, además de servicios médicos municipales para brindar el apoyo al detenido.

Fue atendido por el paramédico en calidad de detenido y siendo acompañado por un elemento perteneciente a Dragones, además de un hombre supuestamente familiar del lesionado y sospechoso.

Al arribo del C. Myr. Cab. Ret. Jesús Gustavo Gutiérrez González y el coronel Juan Edgardo Cedillo González, los SMM se llevaron en ambulancia al detenido, acompañado del familiar ya mencionado y un elemento para resguardo. Al dar aviso al MP se hizo un informe homologado a cargo mío y del compañero Raúl Arturo Torres Ávalos. El informe fue firmado por los cuatro elementos pertenecientes a Dragón 3 y entregado posteriormente en fiscalía a la guardia en turno del MP.

ii. Raúl Arturo Torres Ávalos:

... Yo iba de copiloto en la unidad, íbamos circulando sobre la avenida Lázaro Cárdenas cuando avistamos un vehículo Dodge Attitude arrojar una botella de vidrio a un lado de la patrulla, por lo que procedimos a marcar el alto con torretas e incluso megáfono. El sospechoso hizo caso omiso y comenzó a acelerar, arrojando por la ventana del vehículo bolsas con contenido desconocido. La calle por donde iniciamos la persecución yo solicitando apoyo por radio a unidades cercanas, la calle donde transitábamos en persecución es doble sentido por lo que el piloto del coche Attitude pudo ser el causante de accidentes afectando a otros civiles. En un intento de evitar colisionar con el Attitude que frenó en la esquina de las calles Sabino y Roble de la Colonia Del Fresno y la unidad tuvo que maniobrar, por lo que terminó impactada con un poste de luz, esto causó que perdiera por unos instantes el conocimiento, pero al percatarme de que el sospechoso baja de su vehículo y huye a un local de tacos mis compañeros y yo descendemos de la unidad y continuamos en su persecución.



Al dar en su alcance procedo a preguntar la razón del por qué no hizo caso a el alto que le habíamos indicado, a lo que me responde que estaba asustado porque venía consumiendo enervantes y que en el coche traía bolsas con marihuana. Comienza a tornarse agresivo y procedo a intentar calmarlo junto con mi compañero Salvador Ávalos Islas, pero en respuesta el sospechoso empieza a forcejear y termina en el suelo junto con mi compañero David Efraín Ceja Quevedo. Al incorporarse, mis compañeros y yo notamos que tiene ensangrentada la cara, por lo que procedemos a aprehenderlo y posteriormente a solicitar por radio servicios médicos además del apoyo de más unidades.

Yo me quedé en el interior del establecimiento tratando de tranquilizar al ahora detenido, mientras mis compañeros pedían apoyo y otros acordonaban la zona para evitar la intervención de los colonos molestos por la situación. Cuando la ambulancia y las unidades llegaron, el C. Myr. Cab. Ret. Jesús Gustavo Gutiérrez González y el Coronel Juan Edgardo Cedillo González arribaron en la zona, mientras yo le daba el reporte de los hechos al Mayor, un compañero procedió a la inspección del vehículo perteneciente al detenido, encontrando 3 bolsas con vegetal verde seco en su interior debajo de un asiento.

Se da un primer aviso a la Fiscalía, pero debido a los gramos que teníamos resguardados no quisieron recibir el servicio, después nos intentamos comunicar con puestos de socorro, pero no hubo respuesta alguna, se hizo el segundo intento a Fiscalía donde se remitió al área de narcomenudeo. IPH realizado por David Efraín Ceja Quevedo y Arturo Alejandro Caro Cedano ya que ya habían remitido varias veces al MP cuando laboraban en las comisarías respectivas, aunque fueron auxiliados también por el asesor jurídico de la Comisaría de Guadalajara ya que la Policía Metropolitana no cuenta con uno.

Al auxilio del detenido llegan dos mujeres, supuestamente familiares; su tía y su esposa. Los paramédicos mencionaron que no perdió el ojo pero que tiene que recibir atención médica en un puesto de socorro, por lo envían a la Cruz Verde Leonardo Oliva Alzaga, ubicada en Cruz del Sur en la colonia Jardines de la Cruz, con apoyo y resguardo de Dragón 4, con el oficial Erik Rodrigo Escobar Rivera custodiando al sospechoso en la ambulancia y la esposa del detenido en compañía...

iii. Arturo Alejandro Caro Cedano:

... Yo iban en conducción de la unidad sobre avenida Lázaro Cárdenas rumbo a la colonia Chapalita, cuando avistamos un vehículo Dodge Attitude arrojar una botella de cristal dirigida a nosotros por lo que procedemos a marcarle el alto con códigos luminosos y a pedir apoyo a más unidades. Seguimos en la persecución del sospechoso cuando él frena y yo volanteo para evitar impactarme contra él, chocando en un poste de luz.



Mis compañeros proceden a la persecución del sospechoso y yo me quedo en resguardo de la unidad y de las armas largas. Procedo a solicitar apoyo a unidades cercanas y también a ponerme en contacto con agentes de seguro. Posteriormente me acerco con mis compañeros para prestar apoyo y noto que el sospechoso está sangrando a lo que regreso a la unidad para solicitar servicios médicos municipales.

El coronel Juan Edgardo Cedillo González y el Mayor Jesús Gustavo, llegaron alrededor de 15 o 20 minutos después del percance.

Uno de mis compañeros inspeccionó el vehículo Attitude ahora en resguardo del MP, en el cual se encontraron 3 bolsas con contenido vegetal verde en su interior.

Yo estuve presente hasta en el lugar de los hechos hasta el momento en que una de las grúas se llevó la unidad, mi compañero Raúl Arturo Torres Ávalos, David Efraín Ceja Quevedo, Salvador Ávalos Islas y yo remitimos el vehículo del sospechoso al Instituto Jalisciense de Asistencia Social. Posteriormente me dirigí a la Unidad de Servicios Médicos Leonardo Oliva Alzaga ubicada en avenida Cruz del Sur en la colonia Jardines de la Cruz, para recoger y firmar el parte médico del detenido.

iv. Salvador Ávalos Islas

... Íbamos circulando por Avenida Lázaro Cárdenas cuando un coche de marca Dodge nos arrojó una botella de tequila y objetos de plásticos. Procedimos a marcarle el alto con códigos sonoros pero el conductor aceleró su marcha.

Yo iba sentado en la parte trasera del asiento del copiloto, al momento de dar alcance al coche del cual íbamos en su persecución, para evitar la colisión del mencionado y la unidad, ésta se impacta con un poste de luz. En el impacto sufro un golpe en la cabeza y quedo desorientado unos segundos, posteriormente noto que el sospechoso huye a un local de comida por lo que mis compañeros David Efraín Ceja Quevedo, Raúl Arturo Torres Ávalos y yo, descendemos de la unidad para ir en su persecución, mi compañero Arturo Alejandro Caro Cedano se queda al resguardo de la unidad y armas largas. Al momento de querer calmar y asegurar al sospechoso, noto que mi arma se vio afectada en el choque y hay una bala obstruyendo el cargo, por lo que procedo a solucionar el problema para poder estar preparado en la situación presente, calificada como situación de riesgo.

Mi compañero David Efraín Ceja Quevedo y él caen al suelo debido a que se tropiezan con una salsa derramada en el piso del local. En el momento en que mis demás compañeros tratan de incorporar al sujeto y a mi compañero, notamos que el sospechoso está sangrando y que este se queja por un dolor en su ojo. Se trata de tranquilizar, pero el sujeto empieza a forcejear, a amenazarnos y a referirse a nosotros con palabras altisonantes.



Los colonos comienzan a acercarse y a molestarse por la situación, a lo que procedo a iniciar con el acordonamiento de la zona en conjunto con los compañeros elementos de la unidad que llegaron en la solicitud de auxilio enviada anteriormente. Mi compañero Arturo Alejandro Caro Cedano solicita atención a servicios médicos para el ahora detenido y con la zona debidamente acordonada y controlarla, procedo a inspeccionar el vehículo sospechoso, encontrando en los tapetes del asiento del copiloto 3 bolsas con contenido vegetal verde, en conjunto alrededor de 11 gramos.

Al llegar SSM dan atención al detenido en compañía de su presuntamente mamá y esposa, esta última es también su acompañante en el trascurso recorrido por la ambulancia.

Se solicitó mando y conducción del MP al área del narcomenudeo, el cual ordena remitir el vehículo del sospechoso al IJAS, por lo que procedí a llevarlo para posteriormente dirigirme a Fiscalía del Estado en la calle 14 de la colonia industrial para continuar con el llenado del IPH.

El detenido después de ser sido [sic] atendido en Cruz Verde Cruz del Sur, ubicada en la Colonia Jardines de la Cruz, remitido al Centro Médico Nacional de Occidente. Ubicado en la avenida Belisario Domínguez en la zona centro de la ciudad de Guadalajara, acompañado y resguardado por Dragón 4, Dragón 1 y el C. Myr. Cab. Ret. Jesús Gustavo Gutiérrez González donde estuvieron alrededor de 4 horas...

vi. Salvador de Jesús García, jefe de Sección:

... Escuché vía radio que van en persecución de un coche Dodge Attitude, a lo que pregunta a cabina si puede bajar el informe de la unidad que va en persecución, pero no obtiene respuesta. Posteriormente Dragón 3 informa que tuvieron un percance, que solicitaban ambulancia por lo que se pide los cruces para continuar con su aproximación. Fueron alrededor de 15 minutos lo que me tardé en llegar a la zona del hecho, por lo que avista a la unidad impactada en un poste de luz y persona lesionada en el interior de un local.

Al pedir informes sobre la persona mencionada anteriormente, le pasan el dato de que la persona lesionada es la misma persona por la cual la unidad estaba en su persecución, solicita nuevamente servicios médicos municipales. Al empezar la aglomeración de los colonos y supuestos familiares del ahora detenido, se da la orden de acordonar la zona.

En el momento en que el C. Myr. Cab. Ret. Jesús Gustavo Gutiérrez González arriba a la escena, se le da un informe de los hechos junto con el encargado de la unidad implicada en el incidente. Al llegar la ambulancia para la atención del detenido, se pide a Dragón 4 el apoyo y se ordena al elemento Salvador Ávalos Islas llevar el vehículo al IJAS. Llega otra grúa para llevarse la unidad al taller y los elementos Raúl Arturo Torres Ávalos, David Efraín Ceja Quevedo y Arturo Alejandro Caro Cedano se retiran



junto con el Mayor a rendir declaración en la Fiscalía. Al ingreso se le ordena al elemento Arturo Alejandro brindar apoyo en la Cruz Verde Cruz del Súper [sic] para el parte médico.

Después de terminar el informe en Fiscalía nos dirigimos al Centro Médico Nacional de Occidente donde fue valorado y atendido por el personal del mismo. El MP arribó momento después y continuó con una breve entrevista con el detenido, a lo que se identifica con nombre diferente al que usó para identificarse en el Centro Médico...

vi. Myr. Cab. Ret. Jesús Gustavo Gutiérrez González:

... Escuché que una unidad de la Policía Metropolitana de Guadalajara se encontraba involucrada en una persecución, el vehículo que se manifestaba en persecución por parte de la unidad dragón 3, era un automóvil Dodge Attitude azul, el jefe de turno de donde se encontraba fue el primero en prestar él auxilio el (11) dragón 3 solicitando apoyo donde acudieron varias patrullas que estaban en el operativo, policía metropolitana, UREPAZ y base 5 Policía de Guadalajara. Después de estar en el lugar de los hechos dragón 3 manifiesta vía cabina que tiene un choque sobre los cruces Sabino y Roble, solicitando una ambulancia sin mencionar más datos. Por lo que el mayor se aproxima al lugar y de la misma manera se ordena al encargado de turno que acuda al cruce que ha manifestado la unidad para que verifique el estado de los elementos involucrados de la misma manera.

Al llegar se percata que hay un grupo de personas molestas, por lo que se ordena acordonar el lugar y el encargado de turno informa que el personal de dragón 3 tiene una persona lesionada en el interior de un comercio, una taquería. Por lo que ordena que arribe servicios médicos. Posteriormente ordeno al encargado de turno que coordine el aseguramiento del lugar dando instrucciones precisas de no entrar en conflicto con las personas molestas.

Entrevista al encargado de dragón 3 para que informe lo relacionado al servicio, ordena pidan mando y conducción del MP y le informen de todo lo sucedido ya que en ese momento indican que la persona lesionada es la misma a quien venían persiguiendo a bordo del vehículo y el jefe de unidad de dragón 3, le informa sobre el aseguramiento de la droga, insiste y gira de nuevo la orden para que vía radio soliciten de manera urgente el servicio médico. Ordena al chofer de la unidad UREPAZ 22 que pida personal correspondiente por el choque, oriones, así como la aseguradora para el deslinde de responsabilidades y daños de la unidad. Al arribo de los Servicios Médicos Municipales, Arturo Alejandro Caro Cedano lo acompañó apoyado por DRAGON 4. Después de que el encargado de la unidad primer respondiente me informe que acababa de recibir mando y conducción por parte del MP gira instrucciones al encargado de turno para agilizar el retiro de unidades del punto coordinando el apoyo a los primeros respondientes, ordenando al encargado de turno que el policía Salvador Ávalos Islas, cumpla la orden del MP, remitir el vehículo al IJAS11, apoyándolo DRAGON 2...



34. En esta misma fecha, se recibe el oficio EUC5/DO/4787/2021, elaborado por el director operativo del OPD denominado C5 del Estado, en el que comunicó que, se realizó la búsqueda minuciosa en la base de datos de ese organismo, tomando como referencia la fecha, horario y hechos que dieron motivo a la queja, sin localizar ningún dato de reporte vía radio relacionado con el mismo. Asimismo, dijo que ese Centro carece de hojas de controles de servicios generados respecto de las unidades asignadas a la PMG.

35. El 25 de marzo de 2021, personal jurídico de esta defensoría de Derechos Humanos, hizo constar en acta circunstanciada, la declaración del testigo Salvador de Jesús Guzmán García, quien relató:

... Quiero decir que el suscrito soy encargado de turno de la Sección Alfa de la OPDI Policía Metropolitana de Guadalajara y que el día 18 de febrero del presente año, aproximadamente a las 17:50 horas, me encontraba laborando a bordo de la unidad G-UREPAZ 21, cuando de la frecuencia de radio escuché que Dragón 3 reportó que iba en persecución de un vehículo, a los pocos minutos Dragón 3 informó que había tenido un percance y solicitaba una ambulancia de urgencia en los cruces de Roble y Sabino, colonia Del Fresno, razón por la cual solicité acudieran al punto todas las unidades de Dragones y me trasladé de inmediato al lugar, al llegar observé que la unidad se encontraba impactada en un poste, luego me acerqué a la entrada del negocio de tacos y uno de los compañeros, el cual no recuerdo quien era, me mencionó que pidiera nuevamente una ambulancia de urgencia, ya que había una persona lesionada, por consiguiente inmediatamente la solicité, luego al percatarme que había demasiadas personas en el lugar, comencé a solicitarles que si se podían retirar ya que era necesario acordonar el área para el arribo de la ambulancia, la cual llegó minutos después de terminar el acordonamiento y observo que los paramédicos atendieron a la persona lesionada y se la llevaron para su valoración, por lo cual le ordené a unos de mis subalternos que acompañaran a la ambulancia para que resguardaran a la persona lesionada y en su momento me informaran cual era la gravedad de la lesión; trasladándolo al puesto de socorros Cruz Verde Dr. Leonardo Oliva, posteriormente a un hospital particular y de ahí lo retornaron al mismo puesto de socorros y finalmente al Centro Médico Nacional de Occidente; después de que se retiró la ambulancia del lugar donde ocurrieron los hechos, me dirigí con los cuatro elementos que participaron en el servicio, quienes me manifestaron que la persona herida era el conductor del vehículo que se encontraba en la esquina y en el cual habían localizado vegetal con características de la marihuana, también me informaron la lesión que tenía la persona fue a causa de un forcejeo, sin darme más detalles. En ese momento ya había arribado el comisario de personal de la Policía Metropolitana de Guadalajara, ante quien me dirigí y le hice de su conocimiento lo acontecido, él me ordenó solicitar mando y conducción, de modo que me dirigí con los elementos primeros respondientes y les



ordené se comunicaran con el MP, para que les diera el mando y conducción, quien ordenó remitir el vehículo al IJAS 11, enseguida arribar el servicio a la Fiscalía y resguardar a la persona lesionada. Agrego que parte de lo declarado en esta diligencia se puede constatar con lo informado en la frecuencia de radio en la que reportamos los servicios atendidos...

36. Acta circunstanciada suscrita el 25 de marzo de 2021, por personal jurídico de este organismo, donde se hizo constar la comparecencia de Raúl Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, elementos de la PMG, quienes en cumplimiento al requerimiento que se les hizo mediante acuerdo del 17 de ese mismo mes y año, señalaron que, en cuanto a la prueba que ofertaron en el inciso ii de su informe, aclararon que se refirieron al parte médico de lesiones levantado con el folio 004191, referente a (TESTADO 1); mismo que se les informó que ya obraba en actuaciones; asimismo, en cuanto a la prueba ofertada en el inciso iii de su escrito de referencia, hicieron entrega de una fotocopia simple que muestra dos fotografías según dijeron relativas al vehículo marca Dodge, Attitude, color azul, en el cual viajaba el día de los hechos motivo de queja el inconforme.

37. El 26 de marzo de 2021 se emitió acuerdo en el que se requirió nuevamente al OPD denominado C5 del Estado, para que remitiera disco compacto que contuviera las frecuencias de radio transmitidas en su canal BOI, respecto el servicio que atendieron elementos de la PMG el 28 de febrero de 2021, en el que detuvieron al inconforme, al contar con evidencia de que sí existe dicha frecuencia.

38. El 26 de marzo de 2021 se recibió el oficio DAAISPT/223/2021 suscrito por el director del área de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Tlaquepaque, a través del cual comunicó que la autoridad competente para conocer la responsabilidad administrativa de los elementos que participaron en los hechos motivo de la queja, es la Comisaría de la PMG, de conformidad con el Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la Creación del Órgano Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara.

39. El 5 de abril de 2021 se recibió el oficio 308/2021-V-AG3 suscrito por la agente del MP Investigador número 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la FE, a través del cual reitera que no le es posible remitir las copias autenticadas



solicitadas respecto de la carpeta de investigación (TESTADO 83), por las razones y argumentos expuestos con anterioridad igualmente en su similar (TESTADO 83).

40. El 6 de abril de 2021 se elaboró acuerdo en el que se solicitó el auxilio y la colaboración de diversas autoridades, para que, respectivamente cumplieran con lo siguiente:

a) Agente del MP adscrito a la Unidad de Investigación Contra Delitos de Narcomenudeo de la FE:

- Rindiera un informe en el que detallara cuál fue su intervención en los hechos en los que la tarde del 28 de febrero del año en curso, resultó detenido y lesionado (TESTADO 1) o (TESTADO 1), desde el momento en que los elementos aprehensores pertenecientes a la PMG le solicitaron mando y conducción y hasta que concluyera su labor con dicho detenido; en el que además refiera si derivado de los hechos cuestionados acudió al lugar donde éstos se materializaron para preservar la escena de los hallazgos; de ser negativo además indicara porque no lo hizo.

- Informara si tuvo conocimiento pleno de la forma en que fueron ocasionadas las lesiones que presentó el detenido, descritas en el parte médico folio 004191, que obra en actuaciones de la carpeta de investigación (TESTADO 83), que inició en su contra, en el que, el galeno que lo expidió estableció que tales lesiones eran de las que sí ponían en peligro la vida y que tardaban más de 15 días en sanar; y de ser positivo, informara si ordenó por separado el inicio de una diversa carpeta de investigación con o sin detenido, por los delitos que pudieran resultar en agravio de (TESTADO 1) o (TESTADO 1).

b) Director general de los SMMG:

- Requiriera a los paramédicos que, la tarde del 28 de febrero del año en curso, acudieron a bordo de la ambulancia A-6, a atender el servicio en el que resultó lesionado (TESTADO 1) o (TESTADO 1); para que en auxilio y colaboración con esta CEDHJ rindieran un informe por separado en el que precisaran cuál fue su participación en la atención de dicho servicio, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar de su realización; y en lo particular mencionaran a qué hora se hizo el reporte por parte de los elementos de la PMG



solicitando la atención médica para el aquí ofendido; además refirieran textualmente qué se dijo en dicho reporte y a qué hora ellos arribaron al lugar indicado, siendo en la finca marcada con el número [...] de la calle Sabino, cruce con Roble, en la colonia del Fresno, en esta municipalidad; también se les pidió que refirieran a quién o a quiénes informaron de la situación de salud en la que encontraron al hoy ofendido; y que detallaran las lesiones que el mismo presentó, y finalmente, refieran si tuvieron conocimiento directo por parte del agraviado o terceras personas de quién o quiénes causaron tales lesiones y de qué forma. Debiendo al mismo tiempo remitir copia certificada de la documentación que sustentara sus informes.

- Requiriera al doctor Édgar Ulises Ramos Acosta, médico adscrito el 28 de febrero de 2021 al puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva, para que, en auxilio y colaboración con este organismo refiera cuál fue su actuar posterior a que le levantó el parte médico de lesiones folio 004191 respecto de la persona de nombre (TESTADO 1); asimismo, mencionara si tuvo conocimiento directo por parte del lesionado o terceras personas de quién o quiénes le causaron las lesiones asentadas en dicho documento y de qué forma; debiendo además precisar de acuerdo a la gravedad de las lesiones observadas, qué protocolo de atención médica fue el que implementó con el hoy ofendido; y si con motivo de dichas lesiones dio vista al agente del MP de su adscripción, para que de acuerdo a su competencia realizara las acciones legales correspondientes a favor del aquí inconforme.

c) Comisario general de la Policía de Guadalajara:

- Remitiera copia certificada del listado de antecedentes de los que se desprendan los asensos, arrestos, sanciones, suspensiones, cursos policiacos y reconocimientos de los policías Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas.

d) Comisario de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque

- Remitiera copia certificada del listado de antecedentes de los que se desprendan los asensos, arrestos, sanciones, suspensiones, cursos policiacos y reconocimientos del policía Raúl Arturo Torres Ávalos.



41. El 9 de abril de 2021 se recibió el oficio el oficio 333/2021-V-AG3, firmado por la agente del MP 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad, adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado, en el que comunicó que dio cumplimiento a los cinco puntos solicitados en la medida cautelar 23/2021/II; sin embargo, no le era posible remitir las constancias que integran la carpeta de investigación (TESTADO 83) que corroboran su cumplimiento, en virtud de que tal investigación es considerada como reservada y confidencial aunado de que este organismo no era parte en la contienda.

42. El 14 de abril de 2021 se recibió el oficio CJSMM-109/2021 elaborado por el director general de los SMMG, al que adjuntó el acta circunstanciada relativa al informe que rindió el paramédico Emilio Gutiérrez de la Torre, en él expuso:

... el día 28 de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 18:21 dieciocho con veintiuna horas se suscitó un servicio en la calle Sabino cruce con calle Roble, colonia Del Fresno, a bordo de la ambulancia Alfa 6, al abordar al sitio solicitado y al dirigirme a unidad adscrita a la Unidad Médica Dr. Leonardo Oliva al abordar al sitio solicitado y al dirigirme a la atención previa del paciente mismo que encontré neurológicamente estable, sin embargo, presentaba vómitos constantes de los cuales sin medida de proyectil, a la atención médica lo encontré con una herida en el ojo derecho, se le realizó la limpieza del mismo, así como a su vez en la exploración física presentaba una probable fractura de nariz y dolor a la palpación en parrilla costal, se canalizó con solución salina y jelco # 18 de la cual se manejó con vendaje pertinente en el ojo afectado, el paciente fue trasladado en medida de grave a la unidad Leonardo Oliva...

43. El 15 de abril de 2021 se recibió el oficio DJ/DH/255/2021, signado por la directora de lo Jurídico de la CPG, al que adjuntó el similar 396/2021, firmado por el primer comandante del C5 Guadalajara, conjuntamente con copia simple de los registros del recorrido GPS de la unidad G-G-UREPAZ-22, de las 16:33 horas a las 18:29 horas del 28 de febrero de 2021:

Unidad	Fecha	Dirección
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 16:33:11	1026 Avenida Mariano Otero, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 16:38:11	1026 Avenida Mariano Otero, Guadalajara, C.P. 44520, JAL



8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 16:43:11	1026 Avenida Mariano Otero, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 16:48:11	1026 Avenida Mariano Otero, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 16:48:24	1030 Avenida Mariano Otero, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 16:53:23	1001 Avenida Guadalupe, Guadalajara, C.P. 44500, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 16:58:23	Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Zapopan, C.P. 45040, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:03:23	Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Zapopan, C.P. 45040, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:06:56	Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Zapopan, C.P. 45040, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:11:56	Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Zapopan, C.P. 45040, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:13:53	Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Zapopan, C.P. 45040, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:18:53	5 Avenida San Ignacio, Zapopan, C.P. 45040, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:23:53	2032 Avenida Adolfo López Mateos Sur, Zapopan, C.P. 45040, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:28:53	1283 Avenida Tepeyac, Zapopan, C.P. 45040, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:33:53	2713 Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:38:53	2257 Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:43:53	15 Avenida Cruz del Sur, Guadalajara, C.P. 44920, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:48:53	2000 Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:53:53	2000 Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:54:23	2000 Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Guadalajara, C.P. 44520, JAL



8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 17:58:40	2000 Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 18:03:40	1536 Calle Eucalipto, Guadalajara, C.P. 44900, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 18:08:40	1800 Calzada Lázaro Cárdenas Poniente, Guadalajara, C.P. 44520, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 18:13:40	1243 Calle Roble, Guadalajara, C.P. 44900, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 18:18:40	1243 Calle Roble, Guadalajara, C.P. 44900, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 18:19:35	1243 Calle Roble, Guadalajara, C.P. 44900, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 18:24:35	1243 Calle Roble, Guadalajara, C.P. 44900, JAL
8 6402 UREPAZ22 JV95937	2021-02-28 18:29:35	1243 Calle Roble, Guadalajara, C.P. 44900, JAL

44. El 15 de abril de 2021 se recibió el oficio DJ/DH/267/2021, elaborado por la directora de lo Jurídico de la CPG, al que adjuntó el similar A/058/2021, signado por la jefa de Archivo, quien remitió copia compulsada del extracto de los expedientes relativos a los policías Salvador Ávalos Islas, Arturo Alejandro Caro Cedano y David Efraín Ceja Quevedo, de los que se desprende la siguiente información:

Elemento	Altas, movimientos administrativos y suspensiones	Cursos de capacitación	Aprehensiones meritorias	Ordenes de permanencia	Arrestos, sanciones, amonestaciones y suspensiones
Salvador Ávalos Islas	Alta como policía 16-sep-2018	Sin registro	17 de junio de 2019 1 detenido con arma de fuego	Sin registro	Sin registro
Arturo Alejandro Caro Cedano	Alta como policía 16-ags-2017	Sin registro	Sin registro		Sin registro



<p>David Efraín Ceja Quevedo</p>	<p>Alta como policía 16-ags-2017</p>	<p>1. Curso de formación inicial para aspirantes a policías preventivos. 2. Curso de formación inicial para aspirante de policía preventivo 3. Diplomado de especialización, comando de intercepción criminal. 4. Competencias básicas de la función policial. 5. Diplomado en derechos humanos.</p>	<p>28-dic-17 Un detenido y el decomiso de un arma de fuego y enervante. 14-ene-19 Un detenido y un arma asegurada. 19-abr-19 Dos detenidos y un arma de fuego y droga sintética aseguradas. 17-jun-19 Seis detenidos y el aseguramiento de un arma de fuego. 24-feb-20 dos detenidos, aseguramiento de 4 artefactos explosivos, droga sintética.</p>		<p>Sin registro</p>
----------------------------------	--	--	--	--	---------------------

45. El 16 de abril de 2021 se recibió el oficio DH-037/2021 signado por el director Jurídico y de Derechos Humanos de la CPPMSPT, a través del cual proporcionó respecto del elemento Raúl Arturo Torres Ávalos la siguiente información:



Elemento	Altas, movimientos administrativos y suspensiones	Cursos de capacitación	Aprehensiones meritorias	Órdenes de permanencia	Arrestos, amonestaciones, sanciones y suspensiones
Raúl Arturo Torres Ávalos	Sin registro	26-jun-17 Constancia de Curso de Formación Inicial para Policía preventivo Kárdex de Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo Reconocimiento denominado Certificado Único Policial	No tiene	Sin registro	No tiene

46. El 19 de abril de 2021 se elaboró un acuerdo, en el que se solicitó al director de los SMMG, por su conducto requiriera al paramédico Emilio Gutiérrez de la Torre, para que compareciera en nuestras oficinas a las 10:00 horas del 26 de los corrientes, a efecto de que rindiera declaración en cuanto a la intervención que tuvo en el servicio relacionado con (TESTADO 1), considerando que el informe que rindió previamente no fue rendido en los términos solicitados. Para lo cual se envió el oficio 1095/2021/II.

47. El 19 de abril de 2021 se recibió el oficio CJSMM-110/2021 suscrito por el director general de los SMMG al que adjuntó el escrito a través del cual el médico Édgar Ulises Ramos Acosta, rindió el informe que en auxilio y colaboración le fue solicitado en él dijo:

1. Que el doctor Édgar Ulises Barrios Acosta, refiera cuál fue su actuar posterior a que le levantó el parte médico de lesiones folio 004191 respecto de la persona de nombre (TESTADO 1):



Informar al elemento en custodia del paciente, sobre el término de realizar el parte médico de lesiones, al igual preguntar por el primer respondiente para recabar el parte médico, mismo que no se encontraba en la unidad.

2. Que el doctor Édgar Ulises Barrios Acosta, refiera si tuvo conocimiento directo por parte del lesionado o terceras personas de quién o quiénes le causaron las lesiones asentadas en dicho documento y de qué forma.

Al momento del arribo en ambulancia, el paciente hacía mención que fue agredido por policías. Lo hacía de carácter verbal, alterado y con vocabulario insultante hacia los elementos que lo custodiaban.

3. Debiendo, además precisar de acuerdo a la gravedad de las lesiones observadas. Qué protocolo de atención médica fue que implementó con el hoy ofendido.

Durante la revisión del paciente nos percatamos de las lesiones, siendo lo más importante. Lesión ocular derecha m-sm [ilegible], se realiza aseo, colocación apósito, envía a estudio tomográfico y teniendo el resultado iniciamos regulación médica a SAMU. Paciente recibió antibiótico, analgésicos y fluidoterapia [ilegible] durante su estancia. También le informamos al paciente y sus familiares sobre la conclusión del paciente.

4. Y si con motivo de dichas lesiones dio vista al agente del Ministerio Público de su adscripción para que de acuerdo a su competencia realizara las acciones legales correspondientes a favor del aquí inconforme.

Ministerio Público correspondiente no se presenta a la unidad, aún eso y los que acuden que son adscritos a la unidad hacen mención que le corresponde al Ministerio Público de la 14.

48. El 19 de abril de 2021 se recibió el oficio EUC5/5797/2021, elaborado por director operativo del OPD denominado C5 del Estado, en el que comunicó que, por diverso EUC5/DO/4787/2021 se nos informó que en la base de datos de ese Centro, no se localizó el audio solicitado, lo anterior debido a que la grabadora en la que se almacenan las comunicaciones generadas vía radio, sufrió una falla técnica, misma que desde el 4 de febrero actual impide resguardar las grabaciones de audio, por lo que no es posible proporcionar la información requerida; asimismo, anexó copia simple del dictamen técnico de tal anomalía.

49. El 21 de abril de 2021 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la entrevista que personal de esta CEDHJ sostuvo con la titular de la Agencia del MP 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad, dependiente



de la Dirección General de Visitaduría de la FE, de la que se desprende que se impuso de las actuaciones que integran la carpeta de investigación (TESTADO 83); enseguida se hizo el registro de datos relativos a la investigación y finalmente se obtuvo copia simple de algunas declaraciones que obran en actuaciones. Por su importancia para este caso destacan las siguientes actuaciones:

... a) Oficio 1801/2020 del 1 de marzo de 2021, suscrito por la agente del Ministerio Público (MP) titular de la agencia operativa del Área de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva dependiente de la FE, a través del cual remitió a la Dirección General de Visitaduría de esa misma institución, copias autenticadas de las actuaciones que integran la carpeta de investigación (TESTADO 83), que se inició en contra de (TESTADO 1) y/o (TESTADO 1), por su probable responsabilidad en la comisión de un delito contra la salud; a efecto de que iniciara las investigaciones correspondientes de acuerdo a su competencia y en su momento se resolviera lo que conforme a derecho correspondiera en razón de que existía la posibilidad de que servidores públicos (elementos aprehensores de la PMG) incurrieran en delitos de lesiones y abuso de autoridad cometidos en su agravio, toda vez que, del parte médico folio 004191 del 28 de febrero de ese mismo año, expedido a las 19:00 horas por un médico adscrito a los Servicios Médicos Municipales se desprendió que el mismo presentó signos y síntomas clínicos y tomografías de fractura conminuta de la órbita; que sí ponían en peligro su vida y tardaban más de 15 días en sanar; además de la entrevista recabada por parte de la Policía Investigadora del área de narcomenudeo a dos testigos presenciales de los hechos en la que narraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la detención del antes mencionado, aunado a las manifestaciones que hizo el defensor de oficio, donde refirió que cuando se entrevistó con su defendido le manifestó que lo agredieron y lo lesionaron sin razón, por lo que era su deseo querellarse en contra de los elementos aprehensores; situación de la que a simple vista dijo se desprendían posibles hechos constitutivos de algún delito de su competencia.

b) Constancias que integran la carpeta de investigación (TESTADO 83), misma que obra en autos de la presente queja como anexo II.

c) Oficio 197/2021-V-AG3 del 2 marzo de 2021, signado por la agente del MP, a través del cual ordenó al comandante de la Policía Investigadora Luis Enrique Gómez Hernández, llevara a cabo la investigación de los hechos que le fueron denunciados.

d) Oficio: 196/2021-V-AG3 del 2 de marzo de 2021, firmado por la licenciada Cristina García Saucedo, en el que solicitó al director de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), realizara dictamen de documentación de indicios, así como de búsqueda de restos biológicos de identificación presuntiva de sangre con técnica químico luminiscente (lunimol-blue star), en los cruces de la calle Roble y Sabino, colonia Del Fresno, finca [...]. Asimismo, respecto del resultado del dictamen



búsqueda de restos biológicos de identificación presuntiva de sangre con técnica químico luminiscente (lunimol-blue star), realizara una confronta de información genética, respecto de (TESTADO 1).

e) Registro y aseguramiento de objetos del 2 de marzo de 2021, realizado por un policía investigador, en el que asentó que en la calle Sabino [...], colonia Del Fresno, en esta ciudad se aseguró 01 frasco de vidrio transparente en cuyo interior se localizó un líquido transparente y un objeto blanco y 02 hojas de papel tamaño carta, aportadas de forma voluntaria por (TESTADO 1), por tener relación con el hecho delictivo.

f) Oficio 202/2021-V-AG3 del 2 de marzo de 2021, signado por la agente del MP, en el que solicitó al director del IJCF que personal a su cargo realizara un dictamen de valoración psicológica respecto de (TESTADO 1).

g) Registro de entrevista levantada a las 13:54 horas del 2 de marzo de 2021, en las instalaciones del CMNO, por un Policía Investigador, del que se desprende la declaración que rindió (TESTADO 1), en relación a los hechos motivo de la investigación, cuyo contenido se aprecia que coincide en lo sustancial con lo que el mismo expuso ante esta CEDHJ al ratificar su queja; esto es, en cuanto a las circunstancias en las que resultó agredido físicamente y detenido el 28 de febrero de este mismo año, por elementos de la Policía Metropolitana de Guadalajara (PMG), por lo que, en obvio de innecesarias repeticiones se da por reproducido su contenido.

h) Registro de constitución física y lesiones levantado a las 14:15 horas del 2 de marzo de 2021, por un Policía Investigador respecto de (TESTADO 1), en el que asentó que al momento de su revisión física el mismo presentó:

... daño o lesión en el ojo derecho y pómulo derecho y en la parte de arriba de la ceja del mismo lado derecho se aprecia enrojecimiento color morado, el ojo se encuentra cerrado, cuenta con suturación arriba de las pestañas lugar que se le conoce como párpado, así como también en el pómulo derecho se observa como desprendimiento de la primera capa de piel aparentemente por un rozón de algún objeto.

i) Fotografía relativa a (TESTADO 1), de la que se observa la descripción antes descrita.

j) Registro de entrevista levantado a las 16:20 horas del 2 de marzo de 2021, por un policía investigador, con motivo de la declaración que en calidad de testigo rindió (TESTADO 1); cuyo contenido se aprecia que coincide en lo sustancial con lo que el mismo expuso ante esta CEDHJ en la diligencia de investigación de campo; esto es, en cuanto a las circunstancias en las que, (TESTADO 1) resultó agredido físicamente y detenido el 28 de febrero de este mismo año, por elementos de la Policía Metropolitana



de Guadalajara (PMG). Su contenido se da por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones.

k) Registro de entrevista levantado a las 16:34 horas del 2 de marzo de 2021, por un policía investigador, con motivo de la declaración que en calidad de testigo rindió (TESTADO 1), en ella dijo:

... Siendo el día 28 de febrero del 2021 aproximadamente a las 6 de la tarde pasadita, escuché un rechinado de unos carros, ya que yo me encontraba en la calle Sabino entre Cedro y Roble, saliendo de la tienda que se encontraba sobre Sabino, en eso me puse a media calle y a lo lejos vi que era el carro de mi sobrino de nombre (TESTADO 1), en eso yo me acerco para ver que sucedía cuando al llegar al local donde venden tacos y lleva por nombre tacos (TESTADO 1) para eso me topo de frente a un empleado de la taquería que lo conozco como el “(TESTADO 1)” y me dice que vaya a avisarle a la familia de (TESTADO 1) porque unos policías lo golpearon en el “ojo” y en la cara, en eso me doy la vuelta y me dirijo a la casa de la abuela de (TESTADO 1) y al llegar vi a su primo que lo conozco como “(TESTADO 1)” y le digo que a su primo (TESTADO 1) unos policías lo habían golpeado, en eso yo me regreso a donde estaba (TESTADO 1), en eso veo a cuatro policías municipales de Guadalajara, y no me dejaban meter, en eso yo les digo que la persona que tienen adentro es mi sobrino, en eso me dejaron meter y al ver a (TESTADO 1) yo le pregunte qué le pasó, y él me contestó que lo golpearon en su ojo derecho y le digo que me deje verlo y yo le vi su ojo todo floreado y en eso yo agarré servilletas para que se tapara el ojo a lo que (TESTADO 1) mi sobrino me dijo que los policías lo habían golpeado, señalando a un policía que tenía una capucha de calavera blanca con negro que le tapaba de la nariz para abajo, el cual también tenía capucha, de complexión gorda y estatura como de 1.74 aproximadamente, moreno claro y en eso, ese policía se salió del local de tacos y se fue donde estaba la patrulla chocada y el carro de mi sobrino (TESTADO 1), cuando yo estaba con mi sobrino (TESTADO 1) limpiándolo, estaba otro policía cuidándolo con rasgo físico robusto color de piel moreno claro, de una estatura de 1.76 aproximadamente, contaba con tatuajes en el brazo derecho sin distinguir sus figuras, en eso el seguía cuidando a (TESTADO 1), en eso yo le dije quítale las esposas ya que el lado derecho tenía las esposas y me contesta el policía de los tatuajes no porque está en calidad de detenido, en eso se arrimó otro policía y comenzó a cortar pedazos de venda para ponérselos a (TESTADO 1) en el ojo, a los pocos minutos llega la ambulancia y lo checan los paramédicos y le dicen que si lo pueden revisar y él dice que sí, que lo atiendan, en eso lo comenzaron a revisar y le vieron su ojo y le dicen que tendrían que llevárselo para su atención, ya que también le dijeron que tenía un golpe en su nariz, en eso lo suben en la camilla y se lo llevan en la ambulancia, después de esto yo me quedo afuera del local, si se acerca un policía municipal de Guadalajara y me dice váyase de aquí, si no la voy a esposar y me la voy a llevar detenida, yo le conteste porque me vas a llevar, yo estoy cuidando el carro de mi sobrino (TESTADO 1), en eso me dijo (TESTADO 1) el que le decimos “(TESTADO 1)” quédate aquí cuidando el carro, en eso me hago un poco hacia el local de los tacos, cuando el policía que nos dio las vendas y el de los tatuajes se pusieron uno de cada lado del carro,



comenzaron a esculcar abriendo las puertas de adelante solamente y levantaron los tapetes, en eso yo vi que rápido acomodaron los tapetes y rápido cerraron las puertas de adelante y se retiraron los policías del carro, quiero mencionara que el carro de mi sobrino (TESTADO 1) es de color azul y no sé de qué marca o modelo, después de esto yo me acerqué con (TESTADO 1) el dueño de la taquería y me dijo mira (TESTADO 1) [sic], el ojo de (TESTADO 1), y me lo dio en una bolsita, y yo lo agarré, y le dije a mi vecino que le decimos (TESTADO 1) que se quedara cuidando el carro, en eso yo me retiré para llevarle el pedazo de ojo de (TESTADO 1) a su casa, entregándoselo a (TESTADO 1), quien es su primo, cabe señalar que llegó una persona que también era policía municipal y les dijo que no abrieran el carro, pero ya lo habían abierto, siendo todo de lo que me acuerdo...

l) Registro de entrevista levantado a las 17:20 horas del 2 de marzo de 2021, por un policía investigador, con motivo de la declaración que en calidad de testigo rindió (TESTADO 1); cuyo contenido se aprecia que coincide en lo sustancial con lo que el mismo expuso ante esta CEDHJ en la diligencia de investigación de campo; esto es, en cuanto a las circunstancias en las que, (TESTADO 1) resultó agredido físicamente y detenido el 28 de febrero de este mismo año, por elementos PMG. Su contenido se da por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones.

m) Registro de entrevista levantado a las 18:00 horas del 2 de marzo de 2021, por un policía investigador, con motivo de la declaración que rindió (TESTADO 1), en la que expuso:

... Quiero manifestar que soy el padre de (TESTADO 1), yo no presencié los hechos, yo me enteré vía celular por medio de un familiar de nombre (TESTADO 1), esto a las 06:00 de la tarde aproximadamente en donde me dijo que en la calle de Ciprés y Roble en la colonia Del Fresno Policías Municipales habían golpeado a mi hijo y con los golpes le habían sacado el ojo, por lo que me trasladé de inmediato y una vez que llegué al lugar me enteré que la ambulancia ya se había llevado a mi hijo a la Cruz Verde Leonardo Oliva, solo observé que estaba el carro que manejaba mi hijo que es de mi propiedad siendo un Attitude modelo 2010, color azul, además estaba una patrulla de la policía de Guadalajara impactada con huella de choque en dos postes uno de cemento y un poste del semáforo, después me fui a la Cruz Verde Leonardo Oliva para saber cómo estaba mi hijo, una vez allí en el lugar pregunté por el estado de salud de mi hijo y después salí al estacionamiento donde entran las ambulancias serían las 8:00 de la noche aproximadamente cuando observé varios policías municipales de Guadalajara y me acerqué y les dije que no era posible los hechos ocurridos, pues mi hijo perdió el ojo, así un policía de 1.70 aprox. uniformado color azul marino con pasamontañas y sombrero tipo cazador, totalmente cubierto ya que solo se veían los ojos color café, me dijo “mira cálmate, no hagas nada no levantes falsos y nosotros también vamos a retirar los cargos”, por lo que yo les dije claro que no, mi hijo perdió el ojo, los gastos de la camioneta se reparan y el ojo de mi hijo es para toda la vida, por lo que me retiré porque soy diabético y ya me estaba molestando...



n) Registro de entrevista levantado a las 18:35 horas del 2 de marzo de 2021, por un policía investigador, con motivo de la declaración que rindió (TESTADO 1), en calidad de testigo en la que dijo:

... Que siendo el día 28 de febrero del año 2021, aproximadamente entre las 17:30 a 18:00 horas me encontraba en compañía de mi pareja (TESTADO 1), a bordo de un vehículo Dodge Attitude rumbo a la casa de mi madre que se localiza en la calle Encino número [...] en la colonia Del Fresno, una vez que llegamos al lugar yo me quedé en la casa de mi madre y (TESTADO 1) se dirigió a la casa de su abuelo, pero no pasaron ni tres minutos que se retiró mi pareja cuando recibí una llamada telefónica a mi celular de una amiga llamada (TESTADO 1), la cual me dijo que a mi pareja lo estaban siguiendo los policías por lo que en cuanto colgué intenté comunicarme con mi pareja vía telefónica pero ya no me contestó por lo que me salí de mi casa rumbo a la calle roble donde me encontré a una amiga de nombre (TESTADO 1) la cual me dio un ray [sic] a bordo de su carro y nos dirigimos por la calle Roble y al llegar al cruce de la calle Sabino vi a varias patrullas estacionadas y el vehículo de mi pareja el cual los policías estaban a lado del vehículo, éste abierto de sus puertas y los policías asomándose al interior, pero mi pareja no se encontraba en el mismo, por lo que me bajé del carro de mi amiga y me dirigí al restaurante que se localiza en la esquina de Roble y Sabino llamado (TESTADO 1), y vi que en el interior se localizaba mi pareja sentada, esposada de una mano y con la otra mano se tapaba el ojo derecho y al lado de él, un policía con uniforme, color del pantalón azul y playera negra, el cual si lo vuelvo a ver si lo puedo reconocer, este apretaba a mi pareja con una mano del cuello, también observé que mi pareja sangraba de su nariz y de su ojo derecho y en piso había tirado un líquido color amarillo, quise dirigirme hacia donde se encontraba mi pareja pero los policías que se localizaban en la entrada no me permitían entrar hasta que en un descuido me metí y fui directamente a ver a mi pareja y le pregunté que si estaba bien y me contestó que no veía de su ojo derecho, por lo que le mencioné que me mostrara el ojo quitándose su mano con la que tapaba su ojo derecho pero al hacer esto vi que traía abierta una herida grande en su ceja y le dije que abriera su ojo pero al hacerlo noté que únicamente tenía un agujero en lo que era su ojo porque ya no lo tenía y seguido de esto se lo volvió a tapar con su mano, y yo de inmediato le dije al policía que estaba al lado de mi pareja, por qué le había hecho eso contestándome que él no le había hecho nada que les preguntara a los que estaban afuera o sea los otros policías, seguido de esto le dije que le quitara las esposas pero me dijo que no podía porque estaba detenido, después observé que arribó una ambulancia y un paramédico, revisó a mi esposo de su ojo, se salió del restaurante y después de un momento volvió y dijo que le tenían que dar unas puntadas y se lo tenían que llevar a recibir atención médica, pero mi pareja no quería que se lo llevara, hasta después de un rato lo convencí y lo subieron a una camilla y a la ambulancia y yo lo acompañé arriba de la misma donde también lo abordaron dos policías, y ya cuando arrancó la ambulancia mi pareja les dijo a los policías que iban en la ambulancia que por qué le habían hecho eso pero un policía le dijo “cállate a la verga si no quieres que te pase algo más” por lo que yo me dirigí a mi pareja y le dije que se calmara, ya cuando llegamos a la Cruz Verde Leonardo Oliva lo ingresaron y ya no me permitieron estar al lado de mi pareja, después



de un rato me dijeron en el puesto de socorro que tenían que hacerle unos estudios a mi pareja y lo tenían que trasladar al hospital Santísima Trinidad donde le harían estudios y los tenía que pagar yo, por lo que fue trasladado al lugar donde le sacaron tomografías donde tuve que pagar \$2,000.00 (dos mil doscientos pesos) después de ese lugar lo devolvieron a la Leonardo Oliva y después fue llevado al Centro Médico donde actualmente se encuentra internado en el piso número 3 cama 3113. Asimismo en este momento hago entrega de forma voluntaria de un frasco transparente de vidrio con líquido transparente en cuyo interior se localiza un objeto de color blanco con pequeñas partes rosas que me fue entregado por (TESTIGO 1) primo de mi esposo o pareja, él se lo entregó a (TESTIGO 1) a quien conozco como “(TESTIGO 1)”, porque el señor (TESTIGO 1) al hacer limpieza fue localizado en el piso en el lugar donde se encontraba el charco de sangre que dejó mi pareja en el lugar recogiendo el señor (TESTIGO 1) y fue entregado a (TESTIGO 1). También en estos momentos hago entrega de dos fotocopias tamaño carta una de ellas el resultado de las tomografías y la segunda de ellas de la atención médica que recibió en el puerto de socorros Leonardo Oliva y respecto a las tomografías en este momento no puedo entregarlas porque actualmente mi pareja se encuentra internado en el Centro Médico y son de utilidad en su tratamiento y diagnóstico pero en cuanto ya no se ocupen y sean necesarias para la integración de la carpeta me comprometo a presentarlas ante el Agente del Ministerio Público.

ñ) Registro de entrevista levantado a las 18:47 horas del 2 de marzo de 2021, por un policía investigador, con motivo de la declaración que rindió la testigo (TESTIGO 1), en ella dijo:

... que siendo el día 28 de febrero del presente año yo me encontraba en la azotea de mi casa lavando, cuando escuché el rechinar de unos carros y un impacto, en eso me asomé, y veo que se encontraba una patrulla chocada en un poste sobre la calle roble, y otro vehículo color azul claro estacionado e media calle, siendo este un vehículo de la marca Attitude, en eso yo me bajo para ver si el problema también venía de la taquería de mi esposo ya que en la parte de abajo tenemos un local que es una taquería de nombre (TESTADO 1), en eso me doy cuenta, ya que al salir de mi casa observé mucha gente, y me metí por mi celular, ya que en cuanto salí me di cuenta que habían policías dentro de la taquería y entonces por eso me metí por mi cel [sic] para grabar y comencé a tomar videos por la azotea, grabando todo lo que ocurría, observando que llegaron muchas patrullas y la ambulancia, más o menos llegaron como 12 o 13 patrullas, yo solo grabé varios videos los cuales resguarde en una USB en color rojo con plástico transparente, que en este momento voy hacer entrega describiendo marca VERICO 04 wanderer siendo que en esta USB, tengo los videos de los hechos antes mencionados y que entregare para la investigación que llevan a cabo, entregándola por mi propia voluntad, así como también existen videos en esta USB que mi hijo también grabó de otro ángulo de los hechos, quien se llama (TESTIGO 1).

[...]



y) Oficio Ref.1419012002001/DJCONTI65/2021 del 4 de marzo de 2021, firmado por el licenciado Luis Antonio Macías Lee, jefe de la División Jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, al que adjuntó copias certificadas de las constancias que integraron el expediente clínico relativo a (TESTADO 1), del que se desprenden entre otros registros los siguientes:

I. Nota interconsulta levantada a las 16:16 horas, del 1° de marzo de 2021, en el servicio de urgencias por una doctora en la especialidad de oftalmología, en la que asentó:

Motivo de la consulta

Resumen del interrogatorio y exploración física respecto a (TESTADO 1)

[...]

Motivo de envió/consulta: Enviado de cruz verde cruz del sur, por traumatismo ocular ojo derecho.

Padecimiento actual: Refieren encontrarse en vía pública aproximadamente las 17:30 Hrs cuando es agredido físicamente, según refiere familiar, por policías al no detenerse cuando se le solicita haga esto. Se toma fotografía por medio particular y es derivado a esta unidad para tratamiento especializado.

Exploración física macroscópica por condición actual del paciente que no permite la valoración en lámpara de hendidura.

Agudeza visual con cartilla de visión cercana.

Ojo derecho: Movimiento de manos a 50 cm.

Ojo izquierdo: 20/20.

Orbita y anexos

Ojo derecho: Bordes orbitarios aparentemente íntegros, párpados con blefaroedema 1+ y blefaroquimosis 2+, con solución de continuidad cutánea en tercio lateral de borde palpebral superior, de espesor total, de trayecto irregular hacia lateral y luego hacia medial de aproximadamente 1 cm, con solución de continuidad cutánea de espesor total, perpendicular a borde palpebral en tercio medial de borde palpebral superior de espesor total, de aproximadamente 0.5 cm, sin involucro de vía lagrimal, con solución de continuidad cutánea de espesor parcial a nivel de surco palpebral superior, de espesor parcial, horizontal, de trayecto regular, de aproximadamente 2.5 cm, con solución de continuidad cutánea de espesor total en tercio medial de borde palpebral inferior de trayecto oblicuo a borde palpebral de aproximadamente 1.5 cm sin involucro de vía lagrimal, con excoriación en extremo inferior de párpado inferior de forma ovalada y de aproximadamente 0.8 cm de diámetro, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, con secreciones hemáticas secas y frescas en tallo y base de



pestanas, punto lagrimal que contacta con globo ocular, apertura palpebral espontánea 2 mm, forzada 9 mm, globo ocular en enoftalmos.

Ojo izquierdo: Bordes orbitarios íntegros, párpados con adecuada elasticidad, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, punto lagrimal que contacta con globo ocular, apertura palpebral 10 mm.

Reflejos pupilares

Fotomotor consensual acomodación Marcus Gunn.

Ojo derecho:	1+	1+	2+	-	(Pupila en midriasis media hiporreflectica)
Ojo izquierdo:	3+	3+	2+	-	

Movilidad ocular

Posición primaria de la mirada: Ortotropía y ortoforia

Versiones y ducciones: Con limitación de -3 en posición 1, 2, 3, 6 y 7.

Limitación de -2 en posición 4 de la mirada, limitación de -1 en posición 7 y 8 de la mirada.

Segmento anterior:

Ojo derecho: Conjuntiva hiperemica 1 a expensas de inyección simple, con hemorragia subconjuntival en sector temporal y nasal, con solución de continuidad correspondiente a lesiones palpebrales de espesor total previamente descritas, fondos de saco con secreciones hemáticas, cornea aparentemente transparente, sin aparente captación de fluoresceína, cámara anterior aparentemente formada grado Van Herick no valorable, humor acuoso turbio a expensas de hifema semiorganizado que abarca aproximadamente 1/3 de cámara anterior, iris aparentemente regular, con pupila central en midriasis media hiporreflectica, cristalino no valorable por opacidad de medios.

Ojo izquierdo: Conjuntiva eucromica con lesión hiperpigmentada de bordes irregulares en sector temporal inferior, fondos de saco aparentemente libres, cornea aparentemente transparente, sin aparente captación de fluoresceína, cámara anterior aparentemente formada Van Herick no valorable, humor acuoso aparentemente claro, iris aparentemente regular, con pupila central normorreflectica, cristalino aparentemente transparente.

Tonometría bidigital

Ojo derecho: Aparentemente normotonico bidigital, de difícil valoración por poca cooperación del paciente, ojo en enoftalmos y blefaroedema.

Ojo izquierdo: Normotonico bidigital

Fondocopia indirecta lupa de 20 D bajo efecto de fenilefrina y tropicalita:

Ojo derecho: Vítreo turbio 3+ a que permita valorar pupila en faro de niebla, resto de estructuras no valorables.



Ojo izquierdo: Vítreo claro que permite valorar pupila de forma, tamaño y coloración normal, excavación 0.4x0.4, emergencia central de vasos, patrón vascular regular, área macular de arquitectura normal, sin lesiones, brillo foveolar presente, polo posterior con retina aplicada.

Media periferia y extrema periferia con retina aplicada.

Tac de orbita cortes axiales y coronales:

Ojo derecho: Tejidos blandos con aumento de volumen, bordes orbitarios íntegros, con solución de continuidad en pared medial y piso de orbita, con enfisema orbitario, globo ocular respetado, con desplazamiento hacia inferior, cristalino in situ, cavidad vítrea con imagen hiperdensa en polo posterior compatible con hemovítreo, nervio óptico con trayecto irregular, músculos extraoculares recto medial y recto inferior, seno maxilar inferior con imagen hiperdensa en su interior compatible con hemoseno, así mismo, con solución de continuidad a nivel de pared medial, seno etmoidal con imagen hiperdensa en celdillas anteriores, medias y posteriores, compatibles con hemoseno.

Ojo izquierdo: Tejidos blandos sin aumento de volumen, bordes orbitarios íntegros, globo ocular respetado, cristalino in situ, cavidad vítrea isodensa, nervio óptico de adecuado trayecto forma y tamaño, músculos extraoculares sin datos de atrapamiento.

Pronóstico: Reservado a evolución

COMENTARIO:

Paciente (TESTADO 26) de la tercera década de la vida, con antecedentes de depresión y ansiedad en tratamiento con los fármacos ya mencionados, niega alergias, acude por presentar trauma ocular de ojo derecho de un día de evolución secundaria a riña. A nuestra valoración macroscópica por poca cooperación del paciente, se encuentra con déficit visual profundo de ojo derecho, ojo izquierdo sin déficit visual.

Se encuentra con blefaroedema, blefaroquimosis, con presencia de tres heridas palpebral de borde libre, primera herida a nivel de tercio externo de parpado superior aproximadamente de 1 cm ya reparada, segunda herida a nivel de tercio medio de 0.5 mm ya reparada, y tercera herida de 1.5 mm en tercio interno de parpado inferior sin involucro de la vía lagrimal ya reparada, herida en surco palpebral de 3 cm ya reparada, en parpado inferior 3 mm inferior del margen palpebral con excoiación, dificultad a la apertura palpebral, globo ocular en enoftalmos, reflejos pupilares disminuidos en ojo derecho, con limitación a los movimientos de -3 en las posiciones de 1, 2, 3, 6 y 7 y limitación de -2 en la posición 4 de la mirada y resto de -1, segmento anterior ojo derecho con hipofagma, cornea aparentemente transparente, cámara anterior aparentemente formada, humor acuoso aparentemente turbio, iris aparentemente regular, pupila en midriasis media hiporreflectica, cristalino no valorable, segmento anterior ojo izquierdo sin alteración. Tac con presencia de fractura de pared medial, piso de orbita, fractura de pared medial de seno maxilar hemosenos maxilar y etmoidal. Paciente con los diagnósticos ya mencionados, ingresado a cargo de maxilofacial para normar conducta terapéutica. Se indica posición de semifowler de paciente, se inicia



antiinflamatorios, cicloplejico, antibiótico intravenoso y tópico. Por nuestra parte se presentará caso a jefatura para rolar a paciente a servicio de retina una vez que paciente mejore condiciones.

DIAGNÓSTICO

S05X traumatismo del ojo y de la órbita

Otros:

Impresión diagnóstica:

Trauma ocular cerrado tipo a grado D sin defecto pupilar aferente en zona III ojo derecho que condicione.

° Fractura de pared medial y piso de orbita con atrapamiento de músculos recto medial e inferior.

° Fractura de pared medial de seno maxilar.

° Doble herida palpebral s

PLAN DE TRATAMIENTO

Plan

+Continúa a cargo de servicio tratante.

+Favor de reinterconsultar cuando paciente mejore condiciones para ser valorado por el servicio de retina.

+Paciente en semifowler.

+Colirios ojo derecho.

+Prednisolona en esquema reductivo ojo derecho.

+Prednisolona oftálmica.

-1 gota c/2 hrs por 5 días.

-1 gota c/4 hrs por 5 días.

-1 gota c/6 hrs por 5 días.

-1 gota c/8 hrs por 5 días.

-1 gota c/12 hrs por 5 días.

-1 gota c/24 hrs por 5 días y suspender.

Tropicamida 1 gota c/8 hrs ojo derecho

Cloranfenicol ungüento aplicar 3 veces al día en heridas reparadas por 5 días.

Aseo de párpados y pestañas con shampoo de bebe c/12 hrs ambos ojos valorar el retiro de puntos de 10 días.

R3 Dra. Zárate

R2 Dra. Gálvez/ Dra. Zamora

R1 Dr. Montelongo/ Dra. Verde/ Dra. Torres

PRONÓSTICO

Reservado a evolución.



z) Oficio 234/2021-V-AG3 del 4 de marzo de 2021, firmado por la licenciada Cristina García Saucedo, a través del cual solicitó al director del IJCF la elaboración de un dictamen de búsqueda de restos biológicos de identificación presuntiva de sangre con técnica, químico luminiscente (lunimol-blue star) esto de la parte interna y externa del cañón, así como de la parte de la culata, respecto al armamento que se describe y se remiten con sus respectivas cadenas de custodia, referente a las armas que el día de los hechos motivo de la investigación traían consigo los policías implicados en los hechos.

Armas largas Colt M-4 registros AO417884, AO417886, AO418054 y arma larga tipo fusil, marca Vecktor, modelo R-6, calibre .223 matrícula L02942, color negro y desgaste de uso con culata retráctil hacia el costado; asimismo le dijo que en caso de resultar positivo lo anterior, realizara un dictamen de confrontación de información genética de ADN, respecto del (TESTADO 1), del cual ya contaba con registro biológico en su base de datos; así como un dictamen de balística comparativa, balística identificativa respecto de las armas antes descritas. (en total fueron las 4 armas)

[...]

gg) Registro ingreso de autoridad a lugar cerrado, levantada 4 de marzo de 2021, por Carlos Salvador Meriño Martínez, elemento de la P.I. quien se presentó en instalaciones de la PMG, localizadas en la calle [...], colonia Parques de Tesistán, Zapopan, Jalisco, y llevó la inspección y aseguramiento de armamento por encontrarse relacionado con el hecho probablemente delictuoso.

hh) Registro de entrevista (entrega de armamento), levantada 4 de marzo de 2021, por el policía investigador antes mencionado, en el que asentó que se entrevistó con Jesús Gustavo Gutiérrez González, comisario de la fuerza de reacción de la Policía Metropolitana, responsable del armamento, del personal y vehículos de esa corporación. Quien entregó las cuatro armas largas que el día de los hechos motivo de la investigación fueron asignadas a los policías involucrados en estos hechos, descritas anteriormente en el cuerpo de esta acta.

ii) Registro de aseguramiento de las armas, levantado 4 de marzo de 2021, donde ya se detallan las 4 armas.

jj) Registro levantado 4 de marzo de 2021, por Mario Alberto Pérez Anguiano, policía investigador, en el que asentó que se constituyó en la avenida 16 de Septiembre # 65,1 colonia centro de Guadalajara, donde se localiza la agencia [...], donde llevó a cabo la inspección respecto de la patrulla G-UREPAZ-22, placas de circulación JV-9593, misma que estuvo implicada en los hechos donde observó piezas de automotor chocadas aparentemente recientes, pertenecientes a la misma camioneta patrulla.



kk) Oficio D-I/D-I/14537/2021/IJCF/000151/2021/LB/01 del 5 de marzo de 2021, firmado por el licenciado Oscar Alonso Pérez Vázquez, perito en balística forense a través del cual emitió su dictamen de Balística Forense, referente a las cuatro armas aseguradas [a) A0417884, b) L02942, c) AO417886 y d) A0418054], en el que concluyó que con base en los exámenes realizados éstas no se identifican con ninguno de los indicios de su calibre específico que se encuentra en la base de datos del sistema IBIS.

ll) Declaración rendida a las 13:05 horas del 5 de marzo de 2021, ante la agente del MP por la menor (TESTADO 1), en la que dijo:

... Quiero decir que en relación a los hechos por los que me están entrevistando, no recuerdo qué día fue, pero eran como eso de las 5 o 6 de la tarde me encontraba sobre la calle de Olmo y Sabino, en Guadalajara, en una tienda que le dicen "[...]" en compañía de un amigo que se llama (TESTADO 1), cuando escuchamos varios gritos, corrimos a ver qué era lo que estaba pasando y llegamos a la taquería de (TESTADO 1) que está a dos cuadras de donde yo estaba, y vi que estaba un vecino que se llama (TESTADO 1), que estaba todo golpeado adentro de la taquería sentado en una silla, lo estaba esposando un policía de este municipio de Guadalajara ya que tenían patrullas de las que dan vuelta por ahí, tenía la mano como torcida para atrás, lo vi todo golpeado y sangrado de la cara, del ojo del lado derecho y de la nariz de los dos lados, ya que le salía sangre de esas partes, un policía se fue y el otro se quedó atendiéndolo bien, no me acuerdo como eran los policías, no los podría reconocer pero traían un cubre bocas largo que se ponen en casi toda la cara y que se agarran del cuello, en eso comenzó a llegar mucha gente, en eso había dos policías más afuera, cuando empezaron a llegar patrullas me dijo su tía (TESTADO 1) que es una señora que vende tortas a la vuelta, que le dicen "(TESTADO 1)" que cuidara el carro de (TESTADO 1), el carro es color azul estaba como a la entrada enfrente de la taquería y yo me quedé ahí pero cuando comenzaron a llegar más policías, abrieron el carro y a revisarlo todo, pero no me di cuenta si hayan metido o sacado algo de él, porque no me dejaban ver.

[...]

qq) Oficio D-I/D-I/14537/2021/IJCF/000841/2021/LG/04 del 22 de marzo de 2021, firmado por la química farmacobióloga Mayela Patricia Águila de Anda, dependiente del IJCF, en el que emitió dictamen de genética respecto del ciudadano (TESTADO 1), en el cual se le solicitó los siguiente:

1. Confrontación de información genética de ADN, respecto del ciudadano (TESTADO 1) con luminiscencias.
2. Comparativo de ADN con (TESTADO 1) con mancha rojiza y luminiscencia.
3. Confronta de información genética respecto del ciudadano (TESTADO 1) en comparación de un objeto blanco dentro de un frasco de vidrio transparente, en cuyo



interior se localiza un líquido transparente y un objeto de color blanco, debiendo determinar si pertenece al ciudadano. Al respecto estableció lo siguiente:

Conclusiones:

1. Se logró obtener el perfil genético de la muestra recabada de (TESTADO 1) (C106-2021), así como de las muestras identificadas como: muestra de luminiscencia, indicio 1 (C107-2021) muestra de mancha rojiza, Indicio 2. (C108-2021), perteneciente a una persona del sexo (TESTADO 26), los cuales, al confrontarlos y someterlos a un análisis estadístico, tomando en cuenta las frecuencias alélicas de la población mestiza del occidente de México se determina que es 1.55070X10 a la 25 potencia, de veces más probable de muestra de luminiscencia, indicio 1 (C107-2021) y la muestra de la mancha rojiza indicio 2 (C108-2021), pertenezcan a (TESTADO 1) que si provienen de otra persona tomada al azar de la población.

2. No se logró obtener perfil genético de las muestras identificadas como:

Hisopos con mancha de luminiscencia, indicio 2^a (C252/2021), hisopos con mancha de luminiscencia indicio 2B (C253-2021), hisopos con mancha de luminiscencia indicio 3^a (C254-2021), hisopos con manchas de luminiscencia indicio 3B (C255-2021), por lo que no fue posible realizar la confronta solicitada.

Dicha conclusión es atribuible principalmente porque se requieren al menos 0.5 ng/uL de ADN para obtener un perfil variable, y es posible que el indicio esté debajo de este, ya que son muestras obtenidas de superficies de contacto y no de una fuente directa. Además, por la posible presencia de inhibidores que pueden estar presentes en la muestra analizada y que pueden afectar la sensibilidad del ensayo.

3. No se logró obtener perfil genético de la muestra identificada como: frasco de vidrio transparente en cuyo interior se localiza un líquido transparente y un objeto blanco. (C109-2021), por lo que no fue posible realizar la confronta solicitada.

rr) Declaración rendida a las 14:00 horas del 31 de marzo de 2021, ante la agente del MP, por Edgar Ulises Barrios Acosta, en calidad de testigo, en ella dijo:

... Acudo a esta agencia del Ministerio Público por la cita que me resultó ante esta autoridad y una vez estando aquí presente y que se me hace saber el motivo, es que quiero decir que soy médico desde hace 9 años y actualmente me encuentro adscrito a Servicios Municipales de Guadalajara, desde hace aproximadamente 2 meses y tal es el caso que recuerdo que el día 28 de febrero del 2021 aproximadamente a las 19:00 horas me encontraba de guardia en el área de urgencias en la Cruz Verde Leonardo Oliva en el municipio de Guadalajara, cuando arriba un paciente a bordo de una ambulancia con de la Cruz Verde desconociendo los nombres de paramédicos o número de ambulancia que lo trasladó, también iba custodiado por elementos de la policía municipal de Guadalajara, dicho paciente presentaba varias lesiones, siendo la más



importante, lesión orbitaria de ojo derecho, el (TESTADO 26) se encontraba alerta, consciente, refería dolor en el ojo. Así mismo, recuerdo que me dijo que los elementos de la policía lo habían golpeado sin que me dijera como o con qué, el paciente me proporcionó su nombre de manera verbal siendo el de (TESTADO 1), negándose a proporcionar domicilio o algún otro dato general. Quiero reiterar que al momento de la valoración las lesiones eran recientes con una corta evolución de aproximadamente menos de 04 horas debido a que aún contaba con sangrado activo, lesiones que sí ponían en peligro la vida y tardaban más de 15 días en sanar, debido a que requería atención con uno o varios especialistas como oftalmología, maxilofacial y neurocirugía y la unidad no cuenta dichas especialidades, debido a que podía presentar complicaciones de tipo neurológicas y propias de la órbita del ojo, que pudiera inclusive poner en riesgo su vida, tan es así, que les solicité a los familiares la realización de una tomografía y una vez que valoré la misma, es que señalé en el parte médico de lesiones que expedí número 004191, que presentaba diversas lesiones, siendo la más grave: fractura conminuta de la órbita, fractura de seno maxilar, fractura de sendillas etmoides derecha con protusión de contenido de la órbita a cavidad nasal y seno maxilar, con hemorragia de cuerpo vítreo, es decir, fue tan fuerte la contusión que presentó que las estructuras del globo ocular fueron empujadas hacia el seno maxilar y seno para facial, esto es que prácticamente le sumieron el ojo, pues en la valoración que le realicé su ojo ya no tenía movilidad, por lo que un ojo sin movilidad ya no tiene funcionalidad, es por ello que a mi experiencia y el resultado obtenido de la tomografía, se sospecha de la pérdida de la función del ojo derecho.

Una vez que realicé su valoración se realiza el trámite ante el Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) para su pronta valoración por especialistas en hospital de tercer nivel, aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada ya del día 01 de marzo del 2021, se le trasladó en ambulancia a Centro Médico de Occidente para que recibiera atención especializada, es por eso que en el parte médico especifique que el paciente debía ser enviado al Ministerio Público y oftalmología y al Maxilofacial.

ss) Oficio 329/2021-V-AG3 del 7 de abril de 2021, signado por la agente del MP, a través el cual solicitó al director del IJCF, realizaran dictamen de mecánica de lesiones al ciudadano (TESTADO 1), a efecto de que determine el mecanismo de producción de las lesiones que sufrió el 28 de febrero de 2021 (acusado de recibido el 13 de abril de 2021).

tt) Declaración rendida a las 11:00 horas del 16 de abril de 2021, ante la agente del MP, por Emilio Gutiérrez de la Torre, en calidad de testigo, en la que refirió lo siguiente:

... Acudo a esta agencia del Ministerio Público por la cita que me resultó ante esta autoridad y una vez estando aquí presente y que se me hace saber el motivo, es que quiero decir que soy Técnico en Urgencias desde hace 4 años y actualmente me encuentro adscrito a servicios municipales de Guadalajara, desde hace aproximadamente 1 año, y tal es el caso que recuerdo que el día 28 de febrero de 2021 aproximadamente a las 19:00 horas me encontraba de guardia de 24 horas, en el área



de urgencias en la Cruz Verde Leonardo Oliva en el municipio de Guadalajara, es cuando escucho que el chofer de la ambulancia pitó el claxon es cuando nos avisan de un servicio, y por esto me subo a la unidad con número A46 y nos dirigimos al mismo, quiero decir que no recuerdo el nombre completo del chofer, solo que es Rodolfo Franco, además que cuando nos pasan el reporte no se me dice de que se trata, solo se pasa el domicilio de a donde hay que acudir, es momento de que cuando llegamos a lo que recuerdo que era sobre las calles Sabino y Roble en la colonia del Fresno, observé mucha gente tanto civiles como policías, sin poder precisar cuántos, es cuando me bajé de la unidad y la misma gente me indicó donde estaba la persona que estaba lesionada, pero no me decían sobre que trataba la lesión, y me señalaban al interior de un negocio que al parecer era de comida, y por esto yo ingresé y observé a un (TESTADO 26) sentado que traía como una camisa tapándose su ojo derecho y se encontraba vomitando, es cuando me acerco a él y me presento como paramédico de la Cruz Verde y le pregunto a esta persona que si requiere que le brinde ayuda, a lo que él responde que sí, es momento que cuando comienzo a la revisión del cual se desprende que contaba con herida en el ojo derecho con sangrado activo, con probable fractura en la nariz, y mencionaba dolor en la parrilla costal derecha sin mencionar el origen de las lesiones, mismo que no se dejaba revisar mucho ya que presentaba bastante dolor, es por esto que le ofrezco al paciente el traslado a la unidad de la Cruz Verde, pero esta persona primeramente se negó, pero le volví a mencionar que era importante ir con el médico para que le hiciera una revisión más profunda así como toma de radiografías o cualquier estudio que fuera necesario, antes eso el paciente accedió a que se trasladara, colocándole en ese momento un apósito para proteger la herida, y después lo subo a la camilla para después subirlo a la ambulancia, quiero mencionar que en todo este tiempo ningún policía se me acercó, y tampoco puse atención de la gente que estaba ya desde que me bajé solo me enfoqué en el paciente para darle la atención, ya estando en la unidad solo íbamos acompañados de una femenina que nunca se presentó ni sabía el parentesco que tuviera con el paciente, ya en el trayecto lo canalicé, siendo esto una solución intravenosa, pero en ningún momento ni el paciente ni el acompañante mencionaron la forma en que fueron provocadas las lesiones, ya arribando a la Cruz Verde, bajo inmediatamente al paciente y lo llevo directamente con el médico de guardia que se encontraba en ese momento, del que no recuerdo en estos momentos su nombre, llenado un formato de atención hospitalaria, de la atención que brindé, y siendo sellado por el médico, dicho formato el cual se queda en el archivo, siendo toda la participación que tuve, desconociendo más del paciente, quiero señalar que no supe si alguna patrulla nos escoltó o no, ya que solo me enfoqué en el paciente, sin saber más al respecto.

Con lo anterior, la suscrita funcionaria diligenciante di por concluida la revisión y registro de las constancias que integran la citada carpeta de investigación; enseguida solicito a la licenciada Cristina García Saucedo me permita tomar fotografía con mi celular de diversas actuaciones, con la intención de imprimirlas posteriormente en fotocopia y proceder a su certificación; sin embargo, una vez que la misma hace la revisión de las constancias solicitadas, refiere que solo me puede permitir tomar fotografías, de las declaraciones que obran en la carpeta de investigación de la víctima



directa e indirectas, al igual que de los testigos; lo cual así se realizó. Anexando las fotografías a que se hace referencia...

50. El 22 de abril de 2021 se envió el oficio 1154/2021/II, en el que se solicitó la colaboración del encargado de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta CEDHJ, para que girara instrucciones a la médica de esta misma institución, a fin de que elaborara una opinión médica en relación a las constancias que obraban en actuaciones de la queja que motivó la presente, derivadas de la atención médica brindada a (TESTADO 1), luego de las lesiones causadas el 28 de febrero de 2021, en el que estableciera el estado de salud que presentó.

51. El 22 de abril de 2021 se recibió el oficio FE/FEDH/DVSDH/2869/2021 elaborado por la directora general del CVSDDH, al que adjuntó el informe que rindió el agente del Ministerio Público de Guardia Adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal de la FE, en él dijo:

... Que siendo el día 28 de febrero de 2021, el suscrito ese día, me encontraba cubriendo mi guardia respectiva, en el área operativa de la unidad de narcomenudeo, contando con un horario de labores de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, en donde entre otros servicios, a las 18:48 horas, se comunican con el suscrito, personal de la unidad oficial UREPAZ 22, con clave operativa dragón 3, de la policía Metropolitana, en donde me informan que cuenta con una persona detenida y un vehículo asegurado, localizando en el interior del vehículo 3 envoltorios con marihuana, mencionando que el detenido se encuentra lesionado. sin ser específicos o no precisando en qué consistía o como fue ocasionada esa lesión. por lo que una vez que se les proporciona mando y conducción, posteriormente se le indica que lleven al hoy detenido, a un Puesto de Socorros, para que se le brinde una adecuada atención médica, acudiendo a la Unidad Médica Doctor Leonardo Oliva, siendo custodiado momentáneamente con personal de la policía metropolitana.

Una vez que se recibe el servicio, en esta Unidad de Narcomenudeo, es decir que ponen a disposición del suscrito al hoy detenido junto con la droga y el vehículo correspondiente, se da inicio con el registro de los presentes hechos, quedando registrados bajo la carpeta de investigación número (TESTADO 83), corriendo su término constitucional, el cual comienza a las 0:18 horas del día 28 de febrero de 2021, para fenecer a las mismas horas, pero del día 02 de marzo de 2021, el cual, al estar integrando dicha Carpeta, se nos informa vía telefónica, por el personal que se encuentra custodiando al hoy detenido, que el mismo debido a la gravedad de sus lesiones, será trasladado al Centro Médico de Occidente, siendo en ese momento que nos enteramos que las lesiones que presenta, son en el ojo del lado derecho, y que por



su situación y naturaleza, SI ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, según el parte médico número 4191. suscrito por el médico Edgar Ulises Barrios Acosta.

Al presentarnos en el área de Urgencias del Centro Médico de Occidente, con la finalidad de recabarle su lectura de derechos al hoy detenido, en compañía de personal de la Procuraduría Social, para no dejarlo en estado de indefensión. así como no violentarles sus garantías constitucionales, y continuar con la indagatoria que nos ocupa, el detenido se abstiene de declarar en relación a los presentes hechos, sin embargo, al darle el uso de la voz al defensor de oficio, este manifiesta que una vez que tuvo una entrevista con su defendido. le manifestó que lo agredieron y lo lesionaron sin razón o justificación alguna, querellándose de las lesiones, sin manifestar quien o quienes lo agredieron

Dada la naturaleza de los hechos, en los cuales resultó lesionado el Ciudadano el C. (TESTADO 1) o (TESTADO 1), y que las mismas, según el parte médico número 4191, de la Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva, suscrito por el médico Edgar Ulises Barrios Acosta. son de las que por su situación y naturaleza. SI ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar.

Es por lo que el suscrito con la finalidad de recabar datos suficientes para iniciar con una investigación en relación a los actos en los cuales resultara lesionado el hoy detenido, ya que el mismo omite declarar. pero se desprende que lo agredieron y lo lesionaron sin razón o justificación alguna, primeramente, se gira el oficio número 1782/2021, al director de la Policía Investigadora de la Fiscalía Estatal. para que personal de esta Institución, realice la custodia del detenido de referencia ante la Institución médica respectiva, de igual forma se giró para actos de investigación, el oficio número 1783/2021, al Director de la Policía Investigadora de la Fiscalía Estatal, en donde entre otras cosas, se le solicita se ubique y entreviste a posibles testigos de los presentes hechos y obtenga videos o fotografías de lo acontecido. Una vez terminada mi guardia. se le hace entrega a la guardia entrante de las carpetas de investigación integradas en mi turno, entre ellas, la carpeta de investigación número (TESTADO 83), para que continuara con la integración de la misma, y en su momento resolviera lo que a derecho corresponda, haciéndole hincapié que, de esta, se derivan hechos de posibles delitos en contra de los elementos de la policía metropolitana.

Cabe señalar que una vez que se hicieron llegar a la carpeta de investigación, los resultados a los oficios de investigación emitidos por el suscrito, y de los cuales se desprende, una posible participación de los elementos de la policía metropolitana, al catalogarse en los delitos de Lesiones y Abuso de Autoridad, en contra del hoy detenido el C. (TESTADO 1) o (TESTADO 1), fue que bajo el oficio número 1801/2021, de fecha 01 de Marzo de 2021, se remitió copias autenticadas de la totalidad de la carpeta de investigación, al Director General de Visitaduría de la Fiscalía Estatal, con la cual se abrió una carpeta de investigación por posibles actos de los servidores públicos pertenecientes a la policía metropolitana...



52. El 26 de abril de 2021 una visitadora adjunta de este organismo, elaboró acta circunstanciada, con motivo de la comparecencia de Emilio Gutiérrez de la Torre, quien narró la actuación que tuvo en su calidad de paramédico respecto del servicio relacionado con (TESTADO 1); en ella se expuso lo siguiente:

... Quiero decir que una vez que la visitadora adjunta de este organismo que atiende la diligencia me pone a la vista el informe que el suscrito rendí mediante acta del 28 de febrero del año en curso, y que se presentó en esta institución el 14 de los corrientes, lo ratifico en todos y cada uno de sus términos por ser la verdad de los hechos .

Acto seguido, la suscrita funcionaria diligenciante le informo al compareciente que luego de lo anterior, se procederá a hacerle las interrogantes que se le pidió contestara en el informe antes citado y no se hizo, manifestando el mismo su acuerdo a ello. Por ende, se procede a realizar las siguientes preguntas:

A la primera: Que precise el compareciente cuál fue su participación en la atención del servicio por el cual fue requerido; y además mencioné a qué hora se hizo el reporte por parte de los elementos de la Policía Metropolitana de Guadalajara, solicitando la atención médica para el lesionado (TESTADO 1): Respuesta. “La participación que el suscrito tuvo fue la declarada en el informe que presenté en esta Comisión y que fue citado en líneas anteriores. En cuanto a la hora que se hizo el reporte en cuestión, éste fue aproximadamente a las 18:21 horas del 28 de febrero de 2021.

A la Segunda: Refiera el compareciente textualmente qué se dijo en dicho reporte y a qué hora arribó al lugar indicado de los hechos: Respuesta. “La logística en nuestro empleo es que los reportes se informan directamente a los choferes de las ambulancias, ya que ellos son los que manejan los radios de comunicación y no puedo irme a suposiciones; y yo lo único que me enteré y fue porque me dijo el chofer que había un servicio de base 15, aproximándonos lo más rápido que se pudo al lugar de los hechos; llegando a éste aproximadamente a las 18:30 horas del día ya mencionado.

A la tercera: Refiera el compareciente luego de atendido el servicio a quién o a quiénes informaron de la situación de salud en la que encontraron al aquí ofendido (TESTADO 1). Respuesta: “Existen tres modalidades en las que se da información al respecto; en una de ellas el paramédico informa al médico de guardia que recibe al lesionado de manera verbal y presencial; y en este caso yo fui el que informé al médico de guardia de la recepción y entrega del lesionado; precisándole el tipo de lesiones que le observé y que en este caso lo fue una herida en ojo derecho, probable fractura de nariz y dolor a la palpación en parrilla costal; y el manejo que le di pre hospitalariamente fue el de colocarle un apósito en su ojo derecho para cubrir; asimismo su vendaje; también se canalizó aplicándole solución cloruro de sodio vía intravenosa. Una segunda modalidad es cuando el chofer informa a la cabina detalles del servicio, desconociendo el suscrito en este servicio en particular que haya informado éste. La tercera modalidad es



informando a los policías que solicitaron el servicio de la ambulancia; quienes igualmente se dan cuenta de los hechos porque están presentes y además preguntan en este caso al paramédico del estado del lesionado y a dónde el mismo se canaliza; y en este caso en particular yo fui el que proporcionó esa información a la policía, sin poder precisar a qué elemento en particular, porque son varios los que estaban en el lugar. También comenté la situación y el estado de salud a una persona que estaba en el lugar que dijo ser la pareja del lesionado, la cual incluso lo acompañó en su traslado al puesto de socorros Dr. Leonardo Oliva a bordo de la misma ambulancia...

53. El 27 de abril de 2021 se elaboró el oficio 1221/2021, a través del cual se solicitó al encargado del despacho de la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, remitiera copia compulsada de las constancias que integraran el expediente 15/2021, iniciado a razón de los hechos en los que el 28 de febrero de 2021 resultó agredido físicamente (TESTADO 1), por elementos de la PMG.

54. El 27 de abril de 2021 se realizó el oficio 1224/2021/II, en el que se solicitó al Contralor del OPDI denominado PMG, informara si a la fecha ya se había concluido la investigación interna que ordenó a una abogada adscrita a ese órgano de control, mediante oficio PMG/CONT/0029/2021; al mismo tiempo, remitiera copia certificada de lo actuado en tal expediente a partir del 10 de marzo del año en curso, en el que incluyera su resolución si ya había sido emitida. Asimismo, se le dijo que, si tal investigación fue elevada para inicio de Procedimiento de Responsabilidad en contra de los policías implicados en los hechos, igualmente remitiera copia certificada de las constancias que integraran el expediente.

55. El 28 de abril de 2021 una visitadora adjunta levantó acta circunstanciada con motivo de la comunicación telefónica que sostuvo con el agente del MP adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la FE, encargado de momento de la integración de la carpeta de investigación (TESTADO 83); a quien una vez que se le preguntó el estado que guarda la citada carpeta de investigación, informó que para efectos de resolver la misma está en espera del dictamen que deberá emitir el IJCF, respecto del contenido y cantidad existente en las bolsas de plástico aseguradas al detenido, ya que del mismo se resolverá si se consigna o se archiva el asunto.



56. El 29 de abril de 2021 se recibió el oficio 006/2021/MPD, suscrito por el encargado del área de psicología de esta CEDHJ, a través del cual emitió el dictamen de estrés postraumático que elaboró referente a (TESTADO 1), en él asentó lo siguiente:

[...]

Conclusiones:

1) Derivado de la Entrevista Psicológica y las Pruebas Psicológicas, así como lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV TR) en lo relativo a los signos y síntomas del Trastorno de Ansiedad por Estrés Postraumático se concluye que el C. (TESTADO 1) No presenta Trastorno por Estrés Postraumático en el periodo de tiempo de la presente evaluación.

2) Sin embargo, Sí se puede configurar un Trauma Posterior o Secuela Emocional Temporal o Permanente en su Estado Emocional y/o Psicológico, que se manifieste al narrar los hechos al momento de su evaluación y que fueron advertidas, como motivo de origen de la presente queja.

3) Se sugiere que el indiciado continúe con su tratamiento psiquiátrico y reciba atención psicológica, para que le permita hacer frente a su conflictiva emocional, pues diversos síntomas son base y producto de su historial clínico. Así como que los integrantes de la familia asistan a psicoterapia que les posibilite resolver sus conflictos psicológicos...

57. El 30 de abril de 2021 se recibió el oficio 228/2021/DQ, elaborado por la médica de esta CEDHJ, a través del cual emitió opinión médica referente al estado de salud de (TESTADO 1), en él asentó lo siguiente:

[...]

Conclusión:

Recordando que la medicina en todos sus campos está basada en Evidencias

Al analizar los registros y evidencias contenidas en este caso para poder emitir una opinión médica, me permiten llegar a las siguientes conclusiones:

El paciente (TESTADO 1) sí presenta lesión en el ojo y de la órbita de ojo derecho, por traumatismo de acuerdo a las manifestaciones clínicas, valoración física, clínica y de gabinete tomografía (TAC), por lo que se confirma la presencia de globo ocular derecho con los diagnósticos de fractura de piso de pared inferior de la órbita (FRACTURA "BLOWOUT") aunado a esto hemovitreo traumático derecho es decir



presencia de hemorragia en área donde se encuentra el humo vítreo, se le continúa brindando la atención médica de alta especialidad, mencionando los galenos la severidad de los diagnósticos y pronóstico delicado a reserva del tratamiento médico-quirúrgico de retina y evolución del mismo...

58. El 30 de abril de 2021 se recibió el oficio DAI/1040/2021, elaborado por el director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, al que adjuntó un legajo de fotocopias compulsadas relativas al expediente (TESTADO 83); de acuerdo a su importancia y análisis se destacan las siguientes actuaciones y documentos:

a) Reporte CECOFE folio 2102280895, levantado a las 19:30 horas del 28 de febrero de 2021, en el que se asentó lo siguiente:

Descripción del reporte: Se está requiriendo el apoyo en el lugar ya que hay varias personas agresivas por choque de unidad oficial de la Comisaría de Guadalajara comisionada a la metro policía---2021 02 28 19:32:39 una unidad oficial con un vehículo particular Dodge Attitude (TESTADO 69) con el chofer lesionado civil en la cabeza unidad involucrada de UREPAZ 2021 02 28 19:35 09 ---2021-02-28-19:44:18-- 2021-02-28 19:44:26 choque de unidad se está requiriendo el apoyo en el lugar ya que hay varias personas agresivas [...] choque de unidad G-UREPAZ-22 a cargo de Caro Cedano Arturo Alejandro de Base 15 [...] acompañante Ceja Quevedo David Efraín de Base 15 Torres Ávalos Raúl Arturo de Base 17 Ávalos Islas Salvador de Base 15 Polígono cuadrante lugar de los hechos dirección Roble cruces Sabino Colonia Del Fresno polígono 10/30 unidad afectada UREPAZ 22 número económico UREPAZ 22 marca Dodge tipo RAM 2500 modelo 2019 placas JV95937 conducida por Caro Cedano Arturo Alejandro, [...] la cual circulaba por Roble de sur a norte al cruce con Sabino daños de la unidad defensa delantera, cofre refuerzo parrilla, marco del radiador y tumba burros, faro derecho cuartito puerta delantera derecha, salpicadero, toldo interior de lámina y de plástico llanta y rin delantera derecha suspensión transmisión y revisión del motor (menor cuantía / regular cuantía / mayor cuantía) mayor cuantía val 60,000 pesos en vehículo civil marca, Dodge tipo Attitude color azul modelo 2010 placas (TESTADO 69) conducida por (TESTADO 1), únicos datos[...] como fueron los hechos refiere la unidad que venían en persecución del mismo el cual se amarra y la unidad para no pegarle lo esquiva y se estampa en un poste de concreto de luz CFE con responsabilidad para para el elemento licenciado jurídico (Orión); 29 (TESTADO 1), ajustador (aseguradora) (TESTADO 1) de ABA, el monto de los daños a la unidad fue considerado de aproximadamente: 60,000 pesos, paso a su base queda fuera de servicio a SIG Motor, lesiones del policía. (si es que las tiene) no nombre unidad, lesiones en gravedad. arribo servicios médicos traslado (si es que lo necesito) paramédico / médico, parte médico, lesiones del ciudadano (si es que las tiene) se desconoce una lesión en el rostro nombre: lesiones en gravedad arribo servicios médicos traslado (si es que lo necesito) paramédico / médico parte médico hechos: al



circulando por Lázaro Cárdenas se avista el vehículo y al ver la unidad acelera su marcha motivo por el cual se le marca el alto con códigos luminosos y sonoros y el aun acelera más internándose a la colonia Del Fresno y en el trayecto arrojaba objetos que a simple vista parecían botellas de cristal y plásticas y bolsas negras y en el cruce mencionado él se da el amarrón por lo cual la unidad lo esquiva para no impactarlo y nuevamente el chofer vuelve a esquivar un camión que iba pasando y se pierde el control y se impacta con un poste cabe mencionar que al pararse el conductor del vehículo civil se baja corriendo, metiéndose a un negocio de tacos y se logra detenerlo, nada más como se forcejeó en el lugar, el resbala se causa una lesión en el rostro desconociendo si es de consideración, se verifica su vehículo y se le localiza droga vegetal verde 2 latas y 2 un botes de cerveza, 6 gramos aproximadamente. Secretaría de Movilidad no unidad a cargo, tropa. personal de servicios médicos cruz verde Leonardo Oliva unidad A-6 a cargo, Emilio Gutiérrez tropa 1 A.M.P teléfono ext. informo recibió. 2021-02-28 20 17 54 ---- 2021-02-28 21 11.23- 2021-03-01 00 56 29 -- 2021 03-01 06 34 51...

b) Parte de novedades P.G sin número del 28 de febrero de 2021, en el que se asentó lo siguiente:

... Detenido por posesión de droga y choque de unidad oficial (G UREPAPAZ 22). A las 19:30 horas, en recorrido de vigilancia y con la tarjeta electrónica No. 2102280895 de C-5 Guadalajara. Informó la tripulación de la unidad G-Urepapaz 22 del operativo Metropolitania de percance vial de unidad oficial de la Marca Dodge, Sub marca Pickup, Modelo 2019, Placas de circulación JV-95937, conducida por el Policía Arturo Alejandro Caro Sedano, [...], acompañado por el Policía David Efraín Ceja Quevedo (2da. Sección). Circulaba por Calzada Lázaro Cárdenas, observaron el vehículo de la Marca Dodge, Sub marca Attitude, Modelo 2010, Color azul, Placas de circulación (TESTADO 69) conducido por el C. (TESTADO 1) (únicos datos). En actitud evasiva al observar la unidad acelera su marcha, al marcarle el alto con códigos sonoros y luminosos empezaron arrojar objetos por la ventanilla, en Roble de Sur a Norte al cruce de Sabino, Col Del Fresno, Polígono 10/Cuadrante 30, se amarró el vehículo y para no chocarlo lo esquivan perdiendo el control e impacta un poste de concreto de la CFE. El conductor del vehículo intenta darse a la huida y metros adelante se asegura y en el forcejeo cae y se provoca una lesión en la cabeza. A la inspección al vehículo se le localizaron dos latas, que en su interior contenía vegetal verde, con las características propias de la droga (marihuana), con un peso de 06 gramos y dos latas de cerveza. Con previa lectura de los derechos que le asisten se realizó su detención. Al sitio arribó la ambulancia A-6 de la unidad médica de hospitalización "Dr. Leonardo Oliva", a cargo del paramédico Emilio Gutiérrez. Se le hizo del conocimiento al AMP Lic. Juan Carlos Bustos del Área de Narcomenudeo. Arribo del Dpto. de Control de vehículos Lic. (TESTADO 1), (Orión 29). De aseguradora ABA Lic. Michel Velázquez. La responsabilidad fue para el oficial. La unidad queda fuera de servicio resultando con daños defensa delantera, cofre, parrilla, marco del radiador, tumba burros, faro derecho, puerta delantera derecha, salpicadero, toldo interior de lámina y plástico llanta y rin



delantero derecho, suspensión, transmisión, que fueron valorados en \$60,000.00 No hubo lesionados. Los policías no especificaron en donde quedó la unidad oficial Servicio no supervisado...

c) Reporte CECOE folio 2102280954, levantado a las 20:41:33 horas del 28 de febrero de 2021, en el que se asentó lo siguiente:

CEINCO: Sabino [...] Roble y aproximadamente hace una hora elementos de la policía de Guadalajara, unidad con placas JV95917 le marcaron el alto a un (TESTADO 26) que iba a bordo de un vehículo Attitude de color azul cielo y se negó a pararse, cuando lo hizo, los elementos lo golpearon, causaron que el chocara y el (TESTADO 26) perdió su ojo, él ya está siendo atendido en Servicios Médicos, informante es su primo y refiere que él escuchó que los elementos le pidieron al dueño de un puesto de tacos quien tiene circuito de cámaras, que borrara los videos en donde sale la grabación de los hechos, aún están los elementos en el lugar.

d) Investigación de campo realizada por personal de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara

... CONSIDERACIONES

Se llevó a cabo la presente investigación por conducto del personal de Supervisión de la Dirección de Asuntos Internos.

Se realizaron diversas entrevistas con personas que residen o laboran en el lugar donde se dieron los hechos.

Se obtuvieron 03 entrevistas, misma que a continuación se mencionan.

Persona del sexo (TESTADO 26) mayor de edad el cual menciona, que el día de los hechos él se encontraba laborando en su establecimiento cuando en eso llega una persona del sexo (TESTADO 26) mayor de edad, joven mismo que desciende de su vehículo y se introduce al establecimiento, indica que enseguida se escucha un choque, siendo una unidad de la policía de Guadalajara con la leyenda de UREPAZ la cual choca con un poste en los cruces antes mencionados y de ella descienden varios elementos y se dirigen al afectado y lo empiezan a golpear, en eso llega otro elemento el cual era el chofer de la unidad y con su arma a cargo lo golpea con la parte del cañón y le saca el ojo derecho, no se habían percatado del hecho, cuando el entrevistado les dice, ya dejen de golpearlo, ve lo que le hicieron y al ver los elementos la gravedad de la lesión, cesan las agresiones, indicando que uno de los elementos le dice al agresor, "ya ves lo que hiciste y todo por atrabancado" menciona que posterior llega una ambulancia de servicios médicos municipales y se llevan al lesionado así como de igual forma se llevan la unidad policiaca (chocada) y el vehículo de este con grúa y a los elementos presuntos infractores se retiran en otra unidad, siendo esto lo único que informa.



Persona del sexo (TESTADO 26) menor de edad, el cual se encontraba en el lugar en el momento de la agresión al ciudadano afectado por parte de los elementos de la policía de Guadalajara presuntos infractores, indicando que al lugar llega una persona mayor de edad del sexo (TESTADO 26) y detrás de él varios elementos de la policía de Guadalajara en una camioneta tipo RAM con la leyenda G-UREPAZ-22 y lo empieza a golpear, y que uno de ellos golpea con la parte del cañón de su arma larga y le saca el ojo derecho al ciudadano, cayendo el ojo al suelo, al ver esto los elementos, dejan de golpearlo, y después, llega una ambulancia atiende al ciudadano lesionado para después todas las partes involucradas retirarse del lugar.

Indicando que tanto el vehículo del ciudadano, así como la unidad se los llevan en grúa (la unidad policiaca sufrió desperfecto por el choque que tuvo en un poste).

Persona del sexo (TESTADO 26) mayor de edad, el cual menciona, que al lugar llegan varios elementos de la policía de Guadalajara cortando cartucho y se dirigen hacia una persona mayor de edad (TESTADO 26), que se encontraba en el interior del establecimiento, donde el entrevistado trabaja y lo empiezan a golpear y observa cuando uno de ellos con media filiación 1.70 de estatura aproximadamente, robusto, (TESTADO 31) de unos 35 años aproximadamente con una tatuaje en el brazo izquierdo, ve cuando este oficial en mención golpea con la parte del cañón de su arma larga en el ojo derecho del ciudadano desprendiéndolo de su lugar, llegando después una ambulancia y atiende al ciudadano lesionado, para después subirlo a la ambulancia y retirarse, indica que este venía en un vehículo sedan en color azul claro de 4 puertas, mismo que se llevan en grúa así como la unidad de los elementos, ya que estos por querer darle alcance al ciudadano, chocan en los cruces multicitados con un poste, sufriendo un desperfecto (TESTADO 65). Se anexan gráficas proporcionadas por el entrevistado en donde se aprecia a un elemento fumando con gorra, este señalado como el que lesiona al ciudadano, y otra en donde se ve sometido del brazo al ciudadano por otro elemento, así como tres videos en CD: 1.- En donde enfocan al elemento presunto infractor este con gorra negra, pañoleta en el cuello y un cigarro en la mano derecha, mismo que señalan como causante de las lesiones al ciudadano afectado, de igual forma señalado como el que venía manejando la unidad G-UREPAZ-22 al momento del impacto con el poste. 2.- En donde se aprecia la unidad G-UREPAZ-22 impactada en el poste. 3.- En donde se aprecia a un elemento custodiando el vehículo del ciudadano afectado...

59. El 3 de mayo de 2021 se recibió el oficio PMG/CONT/0060/2021, signado por el Contralor del OPDI denominado PMG, al que adjuntó un legajo de fotocopias certificadas relativas al procedimiento de responsabilidad administrativa número PMG/CONT/0002/2021, del que se aprecia que obra el expediente clínico formado en la UMAE Hospital de Especialidades CMNO del IMSS, a razón de la atención médica que se brindó a (TESTADO 1), a partir del



1 de marzo de 2021 que fue ingresado al nosocomio; de acuerdo a su importancia y análisis se destacan los siguientes documentos

a) Nota historia clínica elaborada a las 14:04 horas del 1 de marzo de 2021, por un residente del servicio de consulta externa, en la que se asentó lo siguiente:

Ficha de identificación

Nombre (TESTADO 1)

Fecha de Nacimiento: (TESTADO 21)

Edad: (TESTADO 23)

Sexo: (TESTADO 26)

Domicilio: [...]

Teléfono: [...]

Ocupación: (TESTADO 65)

Religión: (TESTADO 42)

Estado Civil: (TESTADO 25)

Tipo de interrogatorio: indirecto

Antecedentes heredo-familiares

Datos generales

Edad: (TESTADO 23)

Género: (TESTADO 26)

Procedencia: (TESTADO 20)

Ocupación: (TESTADO 65)

Estado Civil: (TESTADO 25)

Escolaridad: (TESTADO 84)

Religión: (TESTADO 42)

Teléfono: [...]

Tipo de sangre: Desconoce

Antecedentes personales patológicos:

... Otros: Depresión y ansiedad en tratamiento con Clonazepam, Alprazolam, Venlafaxina, Valproato.

Antecedentes personales no patológicos:

Antecedentes personales no patológicos

Habita en casa propia tipo urbana, con todos los servicios intradomiciliarios.

Animales domésticos: Negado

Hábitos higienico-dietéticos: Sin restricciones

Tabáquico: Negado

Etílico: positivo desde los 15 años, cada fin de semana hasta la embriaguez.



Toxicomanías: Marihuana diario, cocaína ocasional, desconoce el uso de alguna otra droga.

Inmunizaciones; Completas.

[...]

Padecimiento actual

Padecimiento actual: refieren encontrarse en vía pública aproximadamente a las 17:30 cuando es agredido físicamente, según refiere familiar, por policías al no detenerse cuando se le solicita haga esto. Se toma tomografía por medio particular y es derivado esta unidad para tratamiento especializado.

Interrogatorio por aparatos y sistemas

... Nervioso: refiere cefalea y nula visión con ojo derecho.

Exploración física

Neurológicamente integro Glasgow 15/15, four score 16, no alteración de pares craneales, cardiorrespiratorio sin compro, no IY-RHY, no soplos carotídeos, tórax con murmullo vesicular presente no agregados, precordio rítmico no agregados, abdomen blando depresible no dolor, no masas no megalias, extremidades integras no déficit motriz sensitivo, pulsos y llenado capilar normales.

EF: dirigida:

Tercio superior: área frontal no exostosis ni endostosis, no crepitaciones, dermoabracion supraciliar derecha de 1 cm aproximadamente, no sangrado activo tercio medio: ojo derecho: bordes orbitarios aparentemente íntegros, parpados con blefaroedema 1+ y blefaroequimosis 2+, con solución de continuidad cutánea en tercio lateral de borde palpebral superior, de espesor total, de trayecto irregular hacia y luego hacia medial de aproximadamente 1 cm, con solución de continuidad cutánea espesor total, perpendicular a borde palpebral en tercio medial de borde palpebral superior de espesor total, de aproximadamente 0.5 cm, ya suturadas, sin involucro de lagrimal, con solución de continuidad cutánea de espesor parcial a nivel de surco palpebral superior, de espesor parcial, horizontal, de trayecto regular, de aproximadamente 2,5 cm, con solución de continuidad cutánea de espesor total en terco medial de borde palpebral inferior de trayecto oblicuo a borde palpebral de aproximadamente 1.5 cm sin involucro de vía lagrimal, con dermoexcoriacion en extremo inferior de parpado inferior de forma ovalada y de aproximadamente 0.8 cm de diámetro, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, con secreciones hemáticas y frescas en tallo y base de pestañas, apertura palpebral espontanea 2 mm, forzada 9 mm, globo ocular en enoftalmos. ojo izquierdo: bordes orbitarios íntegros, parpados adecuada elasticidad, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, punto lagrimal que contacta con globo ocular, apertura palpebral 10 mm, nariz central, coanas permeables, no presencia de heridas, tercio inferior, reborde mandibular, respetado, no dolor a la apertura oral, no crepitaciones, movimientos de masticación presentes sin dolor,



cavidad oral, sin presencia de sangrado, no heridas en mucosa oral, piezas dentales completas.

Resultados previos y actuales de estudios auxiliares de diagnóstico

Terapéutica empleada TAC de órbita cortes axiales y coronales: 1/3/2021: presencia de fx de piso de órbita derecha que condiciona herniación de tejidos blandos incluyendo grasa, y tejido muscular, de fx de pared medial de seno maxilar, hemoseno ipsilateral. Análisis: Paciente con fractura del piso orbitario derecho, así como de pared medial de seno maxilar derecho, candidato a tratamiento quirúrgico reducción abierta y fijación interna por lo que se ingresa a cargo de cirugía maxilofacial para completar protocolo prequirúrgico y realizar cirugía.

Diagnósticos

S023 Fractura del suelo de la órbita...

b) Nota de egreso (Alta) elaborada el 4 de marzo de 2021, por una residente del servicio de hospital, en la que asentó lo siguiente:

Fecha de ingreso:
01/03/2021 04:08

Fecha de egreso:
04/03/2021 07:25

Motivo de egreso:
Mejoría

Envío a:
Casa

Diagnóstico de ingreso:
S023 fractura del suelo de la órbita
S051 contusión del globo ocular y del tejido orbitario

Diagnóstico de egreso:
Q670 asimetría facial
Z98X otros estados postquirúrgicos

Resumen de evolución, manejo durante la estancia hospitalaria, estado actual:

IMSS-CMNO

CMF

Se trata de paciente (TESTADO 26) de (TESTADO 23) quien se encuentra hospitalizado bajo los siguientes diagnósticos:



1) Trauma ocular

1.1 Hemovítreo

2) Fractura de piso orbitario derecho blowout puro

3) Postqx rafi + reconstrucción de órbita derecha bajo anestesia general (03/03/2021)

Padecimiento actual: refieren encontrarse en vía pública aproximadamente a las 17:30 hrs. cuando es agredido físicamente, según refiere familiar, por policías al no detenerse cuando se le solicita haga esto. Se toma tomografía por medio particular y es derivado a esta unidad para tratamiento especializado. Neurológicamente íntegro glasgow 15/15, four score 16, no alteración de pares craneales, cardiorrespiratorio sin compro, no iyrhy, no soplos carotideos, tórax con murmullo vesicular presente no agregados, precordio rítmico no agregados, abdomen blando depresible no dolor, no masas no megalias, extremidades integrales no déficit motriz o sensitivo, pulsos y llenado capilar normales.

Ef: Dirigida:

Tercio superior: Área frontal no exostosis ni endostosis, no crepitaciones, dermoabrasión supraciliar derecha de 1 cm aproximadamente, no sangrado activo.

Tercio medio: Ojo derecho: bordes orbitarios aparentemente íntegros, párpados con blefarodema 1+ y blefaroequimosis 2+, con solución de continuidad cutánea en tercio lateral de borde palpebral superior, de espesor total, de trayecto irregular hacia lateral y luego hacia medial de aproximadamente 1 cm, con solución de continuidad cutánea de espesor total, perpendicular a borde palpebral en tercio medial de borde palpebral superior de espesor total, de aproximadamente 0.5 cm, ya suturadas, sin involucro de vía lagrimal, con solución de continuidad cutánea de espesor parcial a nivel de surco palpebral superior, de espesor parcial, horizontal, de trayecto regular, de aproximadamente 2.5 cm, con solución de continuidad cutánea de espesor total en tercio medial de borde palpebral inferior de trayecto oblicuo a borde palpebral de aproximadamente 1.5 cm sin involucro de vía lagrimal, con Dermoeskoriación en extremo inferior de párpado inferior de forma ovalada y de aproximadamente 0.8 cm de diámetro, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, con secreciones hemáticas secas y frescas en tallo y base de pestañas, apertura palpebral espontánea 2 mm, forzada 9 mm, globo ocular en enoftalmos. Ojo izquierdo: Bordes orbitarios íntegros, párpados con adecuada elasticidad, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, punto lagrimal que contacta con globo ocular, apertura palpebral 10 mm, nariz central, coanas permeables, no presencia de heridas, tercio inferior, reborde mandibular, respetado, no dolor a la apertura oral, no crepitaciones, movimientos de masticación presentes sin dolor, cavidad oral, sin presencia de sangrado, no heridas en mucosa oral, piezas dentales completas.

Tac de órbita cortes axiales y coronales: 1/3/2021:

Ojo derecho: Tejidos blandos con aumento de volumen, bordes orbitarios íntegros, con solución de continuidad en pared medial y piso de orbita, con enfisema orbitario, globo ocular respetado, con desplazamiento hacia inferior, cristalino in situ, cavidad vítrea con imagen hiperdensa en polo posterior compatible con hemovítreo, nervio óptico con



trayecto irregular, músculos extraoculares recto medial y recto inferior, seno maxilar inferior con imagen hiperdensa en su interior compatible con hemoseno, así mismo, con solución de continuidad a nivel de pared medial, seno etmoidal con imagen hiperdensa en celdillas anteriores, medias y posteriores, compatibles con hemoseno.

Ojo izquierdo: Tejidos blandos sin aumento de volumen, bordes orbitarios íntegros, globo ocular respetado, cristalino in situ, cavidad vítrea isodensa, nervio óptico de adecuado trayecto forma y tamaño, músculos extraoculares sin datos de atrapamiento.

Usg modo ab:

Ojo derecho: globo ocular íntegro, con esfericidad preservada.

Cristalino in situ. Cavidad vítrea con imágenes hiperecogénicas heterogéneas, móviles, que levantan espigas de baja y mediana reflectividad sugestivas de hemorragia vítrea en sector inferior. Nervio óptico de forma y dirección normal.

Ojo izquierdo: Globo ocular íntegro, con esfericidad preservada, cristalino in situ, cavidad vítrea anecogénica. Nervio óptico de forma y dirección normal.

Diagnóstico imagenológico: presencia de fractura de piso de órbita derecha que condiciona herniación de tejidos blandos incluyendo grasa, y tejido muscular, además de fractura de pared medial de seno maxilar, hemoseno ipsilateral.

Respuesta de interconsulta de otorrinolaringología (02/03/2021): Paciente con fractura del piso orbitario derecho, así como de pared medial de seno maxilar derecho, candidato a tratamiento quirúrgico reducción abierta y fijación. Por lo que se ingresa cargo de cirugía maxilofacial.

Se nos interconsulta por fractura nasal, paciente no tiene fractura de los huesos propios de la nariz, sin embargo, en estudio topográfico se observa hemoseno maxilar por lo cual se sugiere doble esquema antibiótico. Posterior a manejo quirúrgico podrá realizarse lavados nasales. Alta de otorrinolaringología. Continúa a cargo de servicio tratante.

Respuesta de otorrinolaringología: (02/03/2021): paciente (TESTADO 26) de (TESTADO 23) de edad el cual niega comorbidos, niega alérgicos, niega antecedentes oftalmológicos el cual sufre varias contusiones causadas por objeto desconocido en vía pública, enviado de cruz roja para valoración. A cargo del servicio de maxilofacial con diagnóstico de fractura de piso orbitario derecho blowout puro, en espera de turno quirúrgico. Se presenta a nuestro servicio con diagnóstico de hemovítreo traumático ojo derecho, paciente se refiere mejoría del dolor.

Plan

Cita para revaloración en 3 semanas al servicio de retina vítreo B Dr. Solórzano

Continua a cargo de servicio tratante

Colirios ojo derecho



Prednisolona en esquema reductivo ojo derecho

- Prednisolona oftálmica
- 1 gota c/2hrs por 5 días
- 1 gota c/4hr por 5 días
- 1 gota c/6hr por 5 días
- 1 gota c/8hr por 5 días
- 1 gota c/12 hrs por 5 días
- 1 gota c/24 hrs por 5 días y suspender

Fenilefrina/tropicamida 1 gota c/ 4 hrs ojo derecho

Cloranfenicol ungüento aplicar 3 veces al día en heridas reparas por 5 días

Aseo de párpados y pestañas con shampoo de bebe c/12 hrs ambos ojos

Medidas antihemovítreo no cargar cosas pesadas, no agacharse por debajo de la cintura, dormir con 2 a 3 almohadas

Impresión diagnóstica: Fractura de la totalidad del piso orbitario con dirección hacia seno maxilar derecho (blowout), que no involucra otro hueso del macizo facial (pura), de alta complejidad, con probabilidad alta de presentar complicaciones y secuelas.

Se habla de severidad con paciente y familiar de fractura presente, así como diagnóstico y plan emitido por servicio de oftalmología en cuanto a estado de globo ocular derecho y su pronóstico.

03/03/2021: Se realiza reconstrucción abierta de piso de órbita derecha y pared medial ipsilateral, con colocación de malla de titanio, en dichos defectos óseos.

El día de hoy, por presentar mejoría clínica postquirúrgica se decide su egreso ya que su condición ya no amerita de manejo hospitalario y se puede continuar valoración de evolución por medio de consulta externa.

Problemas clínicos pendientes:

Favor de agendar cita con cirugía maxilofacial turno vespertino el día martes 16 de marzo del 2021.

Acudir a control 5 a las 9:00 15:00 hrs.

Agendar cita con oftalmología división de retina dentro de 3 semanas en control 3.

Plan de manejo y tratamiento

Tratamiento emitido por oftalmología:

Prednisolona en esquema reductivo ojo derecho

- Prednisolona oftálmica
- 1 gota c/2hrs por 5 días
- 1 gota c/4 hrs por 5 días
- 1 gota c/6 hrs por 5 días
- 1 gota c/8 hrs por 5 días
- 1 gota c/12 hrs por 5 días
- 1 gota c/24 hrs por 5 días y suspender



fenilefrina/tropicamida 1 gota c/ 4 hrs ojo derecho
cloranfenicol ungüento aplicar 3 veces al día en heridas reparas por 5 días

Receta por escrito
Egreso por sus propios medios

Recomendaciones para vigilancia ambulatoria:

Dieta blanda, libre de grasas e irritantes
No exponerse al sol ni al calor
Usar lentes oscuros al salir de casa
No retirar puntos de sutura
Aseo de herida con agua y jabón neutro
Reposo
No realizar esfuerzos físicos
No agacharse ni levantar cosas pesadas
Dormir con dos almohadas
Mantener ojo derecho humectado
No fumar ni ingerir alcohol
Continuar tratamiento acorde indicaciones

Atención de factores de riesgo:
Sangrado que no ceda a la presión
Aumento de volumen
Dolor que no ceda con el medicamento
Salida de pus a través de heridas

Pronóstico:
Bueno para la vida, reservado a evolución

c) Asimismo, destacan las siguientes constancias que integran la carpeta de investigación (TESTADO 83):

i. Oficio 1779/2021 signado por el agente del MP encargado de la investigación, a través del cual solicitó al director del IJCF que personal a su cargo llevara a cabo un dictamen químico a efecto de determinar el tipo de sustancia y peso neto del mismo, respecto de la siguiente sustancia: “Indicio uno.- Tres bolsas de plástico transparente tipo ziploc con vegetal verde y seco con las características de marihuana, con un peso aproximado de 11.0 gramos; mismos que le fueron localizados a (TESTADO 1) o (TESTADO 1).



b) Oficio D-I/14217/2021/IJCF/1758/2021/LQ/18 del 1 de marzo de 2021, elaborado por un perito químico farmacobiólogo del IJCF, a través del cual emitió dictamen químico respecto de la muestra citada en el inciso que antecede, obteniendo los siguientes resultados:

... Pesaje e identificación de marihuana a partir del material botánico

A) Tabla de pesos

Muestra	Peso bruto recibido (gramos)	Peso neto recibido (gramos)	Peso utilizado en análisis (gramos)	Peso neto remitido (gramos)	Peso bruto remitido (gramos)
1	13.8	9.7	0.3	9.4	22.6

B) Identificación

Muestra	Prueba de duquenois	Presencia de Tricomas cistolíticos y glandulares	Interpretación resultado
1	Coloracion azul-violeta	Si se identificaron	Si se identificó como cannabis sativa (Marihuana)

Conclusión

Única: La muestra identificada como No. 1, Sí corresponde Cannabis sativa (Marihuana).

Notas, observaciones y comentarios:

- Los códigos de los métodos descritos se encuentran registrados en el Manual de Procedimientos estandarizados del laboratorio de Química y Toxicología.
- El peso bruto remitido incluye el empaque adicional usado para embalar la muestra y remitirla.
- La incertidumbre de medición se informará cuando el resultado se encuentre en los valores establecidos en la Ley General de Salud vigente.
- Con el presente dictamen se remite; las bolsas, la bolsa de embalaje, la muestra restante, así como el registro de cadena de custodia original.
- El faltante de la muestra se consumió en los análisis correspondientes.
- Las hojas de trabajo se quedan en el expediente del caso archivado.



60. El 1 de julio de 2021 se emitió acuerdo a través del cual se decretó el cumplimiento al fiscal del Estado, así como al fiscal de Derechos Humanos, respecto de lo solicitado en la medida cautelar 23/2021/II.

En ese mismo acuerdo se solicitó el auxilio y la colaboración de la agente del Ministerio Público 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad dependiente de la Dirección General de Visitaduría de la FE, para que informara el estado procesal que guarda la carpeta de investigación (TESTADO 83).

61. El 6 de julio de 2021 se elaboró el oficio 2155/2021, en el que se solicitó al director de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, que remitiera copia cotejada o compulsada de las constancias que integraran el expediente (TESTADO 83), a partir de lo actuado del 27 de abril del año en curso y a la fecha de su expedición, en el que incluyera su resolución si ya había sido emitida.

62. El 21 de julio de 2021, se recibió el oficio FE/FEDH/DVSDH/5952/2021 firmado por la directora general del CVSDDH, al cual adjuntó el similar 645/2021-V-AG3 suscrito por la agente del Ministerio Público 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad, adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la FE, quien, en respuesta a la información solicitada por este Organismo mediante acuerdo del 1º de julio anterior, comunicó que el 30 de abril del presente año, se solicitó audiencia inicial para formulación de imputación al juez de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes en turno del Primer Distrito Judicial, adscrito al Centro de Justicia Penal.

63. El 26 de julio de 2021, se recibió el oficio DAI/2224/2021 firmado por el director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió fotocopia certificada del expediente (TESTADO 83), del que se surte por su importancia el acuerdo del 8 de julio de 2021, donde dicha dependencia se declaró incompetente para investigar, resolver y sancionar los presentes hechos, por lo que ordenó remitir las actuaciones de dicho procedimiento al comisario general de la PMG, por ser de su competencia.



II. EVIDENCIAS

De los antecedentes y hechos descritos en el apartado anterior resultan las siguientes evidencias:

1. El 28 de febrero de 2021, aproximadamente a las 18:00 horas, (TESTADO 1) viajaba en el vehículo Dodge Attitude Sedán, color azul, placas de circulación (TESTADO 69), por calles de la colonia del Fresno en esta ciudad.
2. El mismo 28 de febrero, aproximadamente a las 18:30 horas, los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas realizaban su recorrido de vigilancia en la unidad G-UREPAZ-22, transitando por la avenida Lázaro Cárdenas, de oriente a poniente a su cruce con la calle Olivo de la colonia del Fresno.
3. Los elementos de la PMG realizaron una persecución en contra de (TESTADO 1), acusado de haber arrojado por la ventanilla del automotor hacia la calle Lázaro Cárdenas una botella de tequila, considerando el hecho una falta administrativa al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.
4. El ofendido detuvo su marcha en el cruce de las calles Roble y Sabino, en la colonia del Fresno en esta ciudad, mientras los elementos chocaron contra un poste.
5. La víctima corrió al interior de un negocio de venta de tacos, siguiéndolo los policías.
6. Durante la investigación no quedó probado que la víctima haya cometido la falta administrativa reprochada en su contra y que generó su persecución; asimismo, a la fecha de la emisión de esta Recomendación no se le ha encontrado responsabilidad penal por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, y en su variante de posesión simple que le fue imputado.
7. Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas causaron un menoscabo en la salud de (TESTADO 1), y pusieron en peligro su vida con los golpes que acertaron en la cara, los cuales le



provocaron fractura conminuta de la órbita, fractura de seno maxilar y fractura de sendillas etmoides derecha con protusión de contenido de la órbita a cavidad nasal y seno maxilar, con hemorragia de cuerpo vítreo.

8. Raúl Arturo Torres Ávalos al atender el servicio relacionado con la víctima, no cumplió con el deber de prestar un servicio eficiente; ya que, no obstante, de ser en esa ocasión el oficial con mayor jerarquía consintió que sus compañeros agredieran físicamente a (TESTADO 1) y no hizo nada por impedirlo, tampoco dio aviso a sus superiores de lo sucedido, mucho menos detuvo a sus compañeros y los puso a disposición de la autoridad competente.

9. Con la actuación que tuvieron los policías involucrados en los hechos, derivada de la comisión de la supuesta falta administrativa imputada al inconforme, no sólo pusieron en riesgo la seguridad de las personas que transitaban y circulaban en el recorrido en el que se tornó la persecución, sino que causaron lesiones de gravedad a la víctima y también un daño patrimonial al Ayuntamiento de Guadalajara, al haber chocado la unidad policial G-UREPAZ-22.

Lo anterior se acreditó plenamente con las siguientes pruebas:

1. Instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que integran el expediente, así como la queja que por comparecencia presentó (TESTADO 1), a favor de su concubino (TESTADO 1) (punto 1 de Antecedentes y hechos).
2. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada suscrita el 1 de marzo de 2021 con motivo de la entrevista que personal de Guardia de este organismo sostuvo con personal del área de trabajo social de los SSMG, quien comunicó que el inconforme refirió que su nombre correcto es (TESTADO 1) y no (TESTADO 1) (punto 2 de Antecedentes y hechos).
3. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada suscrita el 1 de marzo de 2021 por personal de guardia de este organismo, con motivo de la ratificación de la queja realizada por quien dijo llamarse (TESTADO 1); asimismo, se dio fe de las lesiones que presentó (punto 3 de Antecedentes y hechos).



4. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada el 3 de marzo de 2021 con motivo de la investigación de campo realizada por personal de este organismo (punto 6 de Antecedentes y hechos).
5. Documental relativa a seis fotografías relacionadas con los hechos motivo de queja, proporcionadas por los testigos entrevistados en la investigación de campo (punto 7 de Antecedentes y hechos).
6. Documental pública consistente en el oficio 1806/2020, elaborado por la agente del MP titular de la agencia operativa del Área de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva de la FE, a través del cual remitió copias autenticadas de la carpeta de investigación (TESTADO 83) a la Dirección General de Visitaduría para que iniciara las investigaciones pertinentes y, en su caso, abriera la carpeta de investigación por delitos de su competencia cometidos en agravio de (TESTADO 1) en contra de los elementos de la PMG involucrados en estos hechos (punto 7 de Antecedentes y hechos).
7. Documental pública consistente en el oficio PMG/C.O.M/00178/2021, suscrito por el comisario operativo de la PMG, en el que informó los nombres de los elementos que intervinieron en los hechos motivo de queja (punto 9, inciso a, subinciso i, de Antecedentes y hechos).
8. Documental pública consistente en la fatiga de elementos y unidades del 28 de febrero de 2021 (punto 9, inciso b, subinciso iii, de Antecedentes y hechos).
9. Documental pública consistente en el oficio PMG/COM/176/2021, signado por el coronel y MD comisario operativo de la PMG, a través del cual rindió su parte informativo al titular de esa Comisaría (punto 9, inciso b, subinciso v, de Antecedentes y hechos).
10. Documental pública consistente en el parte de novedades rendido el 1 de marzo de 2021 por el comandante jefe de la Fuerza de Reacción de la PMG, al titular de esa corporación policial (punto 9, inciso b, subinciso vi, de Antecedente y hechos).
11. Documental pública consistente en el oficio CGPG/2061/2020 del 19 de marzo de 2020, firmado por el comisario general de la CPG, mediante el cual



puso a disposición del comisario general de la PMG a personal administrativo, armamento asignado y vehículos (punto 9, inciso b, subinciso ix, de Antecedentes y hechos).

12. Documental pública consistente en el oficio 227/2020 del 27 de abril de 2020, elaborado por el comisario de la PPMSPT, a través del cual puso a disposición del comisario general de la PMG a personal administrativo, armamento y vehículos (punto 9, inciso b, subinciso x, de Antecedentes y hechos).

13. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada levantada con la declaración, que, en calidad de testigo, rindió (TESTADO 1) (punto 10 de Antecedentes y hechos).

14. Documental pública consistente en el parte médico de lesiones folio 004191 realizado a (TESTADO 1) (punto 11 de Antecedentes y hechos).

15. Documental pública consistente en las copias simples relativas al expediente (TESTADO 83) (punto 17 de Antecedentes y hechos).

16. Documental consistente en los informes de ley que rindieron los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas (punto 19, incisos a, b, c y d, de Antecedentes y hechos).

17. Documental pública consistente en los oficios PMG-CG/0015/2021 y P.M.G./C.O.M/213/2021, suscritos respectivamente por la encargada de la Dirección Jurídica del OPDI denominado PMG y el comisario operativo de la misma corporación, en los que informan que los elementos implicados en estos hechos no han recibido capacitación o instrucción respecto de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (punto 19 de Antecedentes y hechos).

18. Documental pública consistente en copia certificada de las constancias relativas a la carpeta de investigación (TESTADO 83) (punto 22 de Antecedentes y hechos).



19. Documental pública consistente en copia certificada de las fotografías de Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, como elementos de la PMG (punto 25 de Antecedentes y hechos).

20. Documental pública consistente en copia certificada de los nombramientos de Salvador Ávalos Islas, Arturo Alejandro Caro Cedano y David Efraín Ceja Quevedo (punto 29 de Antecedentes y hechos).

21. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento y fotografía de Raúl Arturo Torres Ávalos (punto 32 de Antecedentes y hechos).

22. Documental pública consistente en copia certificada de las constancias que integran la investigación interna iniciada en la Contraloría del OPDI de la PMG contra los elementos implicados (punto 33 de Antecedentes y hechos).

23. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada levantada con la declaración, que, en calidad de testigo, rindió Salvador de Jesús Guzmán García (punto 35 de Antecedentes y hechos).

24. Documental pública consistente en el informe que en colaboración rindió el paramédico Emilio Gutiérrez de la Torre (punto 42 de Antecedentes y hechos).

25. Documental pública consistente en el recorrido geográfico de la unidad G-G-UREPAZ-22 de las 16:33 horas a las 18:29 horas del 28 de febrero de 2021 (punto 43 de Antecedentes y hechos).

26. Documental pública consistente en copia compulsada del extracto de los expedientes relativos a los policías Salvador Ávalos Islas, Arturo Alejandro Caro Cedano y David Efraín Ceja Quevedo (punto 44 de Antecedentes y hechos).

27. Documental pública consistente en el oficio DH-037/2021, signado por el director de lo Jurídico y Derechos Humanos de la CPPMSPT, a través del cual proporcionó información extraída del expediente personal del policía Raúl Arturo Torres Ávalos (punto 45 de Antecedentes y hechos).



28. Documental relativa al informe que con relación a los hechos motivo de queja, en auxilio y colaboración rindió el médico Édgar Ulises Ramo Acosta (punto 47 de Antecedentes y hechos).

29. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada el 21 de abril de 2021 por personal de esta CEDHJ con motivo de la entrevista sostenida con la agente del MP 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad, adscrita a la Dirección General de Visitaduría de la FE, en la que se impusieron de las actuaciones relativas a la carpeta de investigación (TESTADO 83); asimismo, se recabaron datos necesarios para la investigación de los hechos motivo de queja; además se tomaron fotografías e impresiones en copia simple de las declaraciones rendidas por la víctima directa y testigos (punto 49 de Antecedentes y hechos).

30. Documental pública consistente en el informe que en auxilio y colaboración rindió el abogado Juan Carlos López Bustos, agente del MP de guardia adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal de la FE (punto 51 de Antecedentes y hechos).

31. Documental pública consistente en el informe que en auxilio y colaboración rindió el paramédico Emilio Gutiérrez de la Torre (punto 52 de Antecedentes y hechos).

32. Instrumental de actuaciones relativa al acta circunstanciada que elaboró una visitadora adjunta de esta CEDHJ con motivo de la comunicación telefónica que sostuvo con el agente del MP adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la FE (punto 55 de Antecedentes y hechos).

33. Documental pública consistente en el dictamen de estrés postraumático elaborado a (TESTADO 1) (punto 56 de Antecedentes y hechos).

34. Documental pública consistente en la opinión médica emitida respecto de (TESTADO 1) (punto 57 de Antecedentes y hechos).

35. Documental pública consistente en las copias compulsadas relativas al expediente (TESTADO 83) (puntos 17 y 58 de Antecedentes y hechos).



36. Documenta pública consistente en copia certificada de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa PMG/CONT/0002/2021, que se inició en la Contraloría del OPDI de la PMG contra los elementos implicados (puntos 33 y 59 de Antecedentes y hechos).

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

3.1. *Competencia*

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que el agraviado atribuyó a servidores públicos dependientes de los municipios de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, comisionados en la PMG, violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I, 7º y 8º de la ley de la Ley de la CEDHJ.

3.2. *Análisis, observaciones y argumentos del caso*

De los hechos y evidencias documentados en el expediente de queja 620/2021/II, esta CEDHJ acreditó que los elementos de la PMG, Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de prestación indebida del servicio público, de (TESTADO 1); además, los tres últimos también violaron su derecho a la integridad y seguridad personal, de acuerdo a las lesiones causadas como víctima directa.

De la descripción de la queja y las investigaciones practicadas por este organismo se deducen los siguientes hechos atribuidos a los servidores públicos:

a) El 28 de febrero de 2021, los elementos de la PMG involucrados en los hechos realizaron una persecución en contra de (TESTADO 1) cuando viajaba en el vehículo marca Dodge, Attitude, color azul, placas del estado de Jalisco, acusado de haber cometido una falta administrativa al arrojar por la ventanilla del automotor hacia la calle una botella de tequila de cristal. Infracción que,



además de no quedar plenamente demostrada, generó actos excesivos y desproporcionales por parte de los policías, tomando en consideración que pusieron en riesgo la vida y la integridad física de las personas que transitaban y circulaban por donde se efectuó la persecución; además de que causaron lesiones de gravedad a la víctima y pusieron en peligro su vida. También ocasionaron un detrimento patrimonial al Ayuntamiento de Guadalajara, al colisionar la unidad policial G-UREPAZ-22.

b) Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas causaron un menoscabo en la salud de (TESTADO 1) y pusieron en peligro su vida con los golpes que acertaron en la cara, los cuales le provocaron fractura conminuta de la órbita, fractura de seno maxilar y fractura de sendillas etmoides derecha con protusión de contenido de la órbita a cavidad nasal y seno maxilar, con hemorragia de cuerpo vítreo.

c) En cuanto a la conducta que se imputa a Raúl Arturo Torres Ávalos, consistente en que al atender el servicio relacionado con la víctima lo hizo de manera deficiente, pues se deduce que hubo una prestación indebida del servicio porque, no obstante que observó que sus compañeros David Efraín Ceja Quevedo, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas agredieron físicamente a (TESTADO 1), sólo se concretó a decirle a uno de ellos –señalado supuestamente de golpear la cara del perseguido– “tú siempre con tus calenturas”, y cuando se percató de las lesiones de la víctima no hizo nada para detener a sus compañeros agresores, dar aviso de ello a su superior jerárquico y ponerlos a disposición de la autoridad ministerial competente, no obstante que ese día fungió como encargado de la unidad G-UREPAZ-22, con clave operativa Dragón 3.

Las imputaciones realizadas en contra de Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas tienen dos variables que es necesario acreditar para su comprobación:

La primera, la relativa a la cualidad de los sujetos a quienes se atribuyen las violaciones; es decir, justificar su condición de servidores públicos; y la segunda, los elementos objetivos o materiales para acreditar que los citados sujetos violaron los derechos humanos de (TESTADO 1).



En ese sentido, para esta Comisión quedó acreditado que Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas detentaban el carácter de servidores públicos adscritos a la PMG; el primero de ellos, comisionado por la CPPMSPT; y los tres últimos, comisionados por la CPG, cuando ejercieron los actos que se les imputan. Esto se prueba con las copias certificadas de sus renovaciones de contrato expedidos por los Ayuntamientos Constitucionales de San Pedro Tlaquepaque y Guadalajara, respectivamente, el primero el 8 de julio de 2019; el segundo y tercero, el 24 de mayo de 2019; y el cuarto, el 30 de octubre de 2020 (puntos 29 y 32 de Antecedentes y hechos; y 20 y 21 de Evidencias).

Además, se cuenta con las declaraciones que los mismos elementos emitieron ante este organismo al rendir su informe de ley, así como las que realizaron el 10 de marzo de 2021 en la investigación iniciada por OPDI denominado PMG. En dichos documentos coincidieron en que cuentan con nombramientos de policías, expedidos por las corporaciones a las que pertenecen, y comisionados en la PMG y que el 28 de febrero de 2021 laboraron en el horario que sucedieron los hechos, patrullando la unidad G-UREPAZ-22 (puntos 19 y 33 de Antecedentes y hechos; 16 y 18 de Evidencias).

De igual forma, obra lo declarado por el comisario operativo de la PMG en su oficio PMG/COM/00178/2021, en el cual informó que los servidores públicos que participaron en los hechos fueron Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, policías comisionados en la PMG (puntos 9, inciso b, de Antecedentes y hechos; y 7 de Evidencias).

Estas declaraciones al ser valoradas en su conjunto de una manera libre y lógica resultan aptas y pertinentes de acuerdo al artículo 66 de la Ley de la CEDHJ, en relación con el 103 de su Reglamento Interior, para probar la calidad de los servidores públicos Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, y no estar desvirtuada con alguna probanza; al contrario, se encuentra corroborada con otros elementos de convicción.

La inconformidad inició por la queja que presentó (TESTADO 1) a favor de su pareja (TESTADO 1), quien posteriormente la ratificó en contra de cuatro elementos policiales que la tarde del 28 de febrero de 2021, cuando viajaba en



un vehículo Hyundai Attitude [*sic*], color azul, con placas de Jalisco, por calles de la colonia del Fresno en esta ciudad, luego de salir de un restaurante de mariscos él, su pareja y sus dos menores hijos y dejarlos en casa de su suegra, le pidieron que detuviera su marcha. Lo hizo al frenar dos cuabras más adelante, esto es, el cruce de las calles Roble y Sabino; mientras que los elementos al pretender cerrarle el paso chocaron contra un poste.

Que enseguida bajó del vehículo con las manos en su cabeza, pues vio que los oficiales igualmente bajaron de la unidad cortando cartucho de sus armas y apuntándole; le dio miedo y corrió al interior del negocio de venta de tacos que se localiza en el cruce de las calles antes mencionadas; que traía una bolsa tipo cangurera, la cual se puso colgando de la boca, pues quería que supieran que no traía nada ilegal, sólo medicamento antidepresivo, ya que es paciente psiquiátrico y lo trata un médico particular; que los policías se fueron atrás de él e ingresaron al negocio, apuntándole con las armas, lo hincaron y lo golpearon dándole dos patadas, una en las costillas y otra un poco más abajo, en el costado izquierdo del tórax; luego de ello, un elemento le dijo “voltea a verme a la cara, pinche perro”, y cuando volteó lo impactó con la punta del rifle en el ojo derecho, causándole daño, ya que enseguida dejó de ver por ese ojo; luego de eso le dieron un culatazo en la cabeza, del lado derecho, a la altura de la cien, y con ese golpe se le sumió el hueso. Posteriormente pidieron una ambulancia y lo trasladaron al puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva.

Agregó la víctima que en esa ocasión traía un torzal de oro de 24 quilates, 9 mil pesos en efectivo, su credencial del INE y la licencia de conducir, los cuales no le fueron devueltos. También dijo que el elemento que lo golpeó en el ojo derecho y en la cien mide aproximadamente 1.70 metros de estatura y es moreno. Otro de los policías medía aproximadamente lo mismo que el antes mencionado, es (TESTADO 31) y tiene un tatuaje en el brazo, y él fue el que lo estaba ahorcando cuando le dieron el golpe con el rifle (punto 3 de Antecedentes y hechos; y 3 de Evidencias).

Durante la integración de la queja se logró la identificación de los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas como partícipes de los hechos, quienes en dicha ocasión abordaron la unidad G-UREPAZ-22. La parte inconforme expresó su voluntad para que el procedimiento de queja se siguiera solo en su



contra al ser ellos quienes, de manera directa intervinieron en los acontecimientos, según se desprendió de actuaciones (puntos 9, inciso b, subincisos i, iii, vi, ix y x; 19, 22, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k; 33, inciso e, subincisos ii, viii, ix y xi; inciso h; 35 y 43 de Antecedentes y hechos; y 7, 8, 10, 11, 12, 16, 18, 22, 23 y 25 de Evidencias).

Al rendir su informe, los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas coincidieron en que laboraron el 28 de febrero de 2021 a bordo de la unidad G-UREPAZ-22; que aproximadamente las 18:30 horas, dentro del recorrido de vigilancia circulaban por la avenida Lázaro Cárdenas en el carril de baja velocidad, el primero de ellos iba en el asiento del copiloto, el segundo en el asiento del chofer (conductor), el tercero igualmente refirió ir en el asiento del copiloto y el cuarto en el asiento trasero del copiloto, con dirección a la avenida Mariano Otero de Oriente a Poniente, cerca del cruce de las vías del tren ligero en la colonia del Fresno, municipio de Guadalajara, cuando avistaron frente a ellos un vehículo marca Dodge, submarca Attitude, color azul, percatándose que el conductor lanzó a la vía pública una botella de vidrio y bolsas de plástico; por lo que decidieron marcarle el alto haciendo uso de los códigos sonoros y luminosos de la unidad; que su compañero conductor aceleró su marcha para intentar ver a través del parabrisas la cantidad de personas que se encontraban a bordo de ese vehículo, que de un instante a otro el vehículo Dodge Attitude se desvió de un carril a otro, esto es, al carril de máxima velocidad sin precaución metiéndose entre los demás vehículos que circulaban, siendo notoria su conducta evasiva. Con base en la conducta antes mencionada, procedieron a darle alcance y reportaron vía cabina de radio que se encontraban en una persecución con dicho vehículo intentando subir su velocidad, pero al darse cuenta, el vehículo Dodge Attitude decidió aumentar la velocidad, poniendo en riesgo a los demás vehículos. Al circular por la calle Roble de la colonia antes mencionada, el policía Torres Ávalos comenzó a darle instrucciones por el megáfono para que detuviera la marcha del vehículo, ya que seguía poniendo en riesgo la vida de los peatones que caminaban por dicha calle, sin acatar las órdenes; el vehículo detenía su marcha de forma brusca y volvía a acelerar, haciendo que en varias ocasiones los demás vehículos que circulaban se vieran forzados a detener su marcha repentinamente para evitar un accidente.

Al llegar a los cruces de las calles Roble y Sabino del municipio de Guadalajara, el vehículo detuvo su marcha de forma repentina girando hacia la derecha, por



lo que Arturo Alejandro Caro Cedano tuvo que maniobrar de forma brusca la unidad para evitar chocar directamente contra el vehículo Dodge Attitude y no poner en riesgo la vida del conductor y de sus compañeros, pero perdió el control y se impactó en un poste de concreto. Raúl Arturo Torres Ávalos recibió el golpe en el tórax y cadera, perdiendo sus lentes, quedó un poco aturdido, ya que el golpe de la unidad fue del lado en el que él se encontraba; en tanto, Arturo Alejandro Caro Cedano quedó un momento aprisionado con el volante; mientras que David Efraín Ceja Quevedo se golpeó fuertemente con todo su costado, lastimándose el hombro y codo del brazo derecho, quedando también un poco desorientado y adolorido; Salvador Ávalos Islas dijo que se golpeó contra el asiento delantero del copiloto, impactando por completo su costado izquierdo; que todos un poco desorientados se bajaron del vehículo policial dañado y al ver que el conductor del vehículo Dodge Attitude descendió de su vehículo y corrió en dirección a un local de comida tipo tacos que se encontraba a unos 3 metros aproximadamente del lugar del accidente, Raúl Arturo Torres Ávalos, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, lo persiguieron e ingresaron al negocio de venta de tacos; en tanto Arturo Alejandro Caro Cedano, decidió quedarse por un momento en la unidad por protección del vehículo.

David Efraín Ceja Quevedo precisó que, una vez que ingresaron al establecimiento el conductor del vehículo Attitude en una actitud de afrenta se abalanzó contra él, sujetando su arma larga con ambas manos por la parte del cañón y comenzó a forcejear; que perdieron el equilibrio, cayeron al suelo y al tratar de incorporarse el hoy inconforme comenzó a decir que se había golpeado su ojo, dándose cuenta todos que el mismo tenía líquido hemático en su rostro, quejándose en varias ocasiones de la herida en su ojo, por lo que se acercó para controlarlo el policía Raúl Arturo Torres Ávalos, ya que aun así continuaba dando golpes con pies y manos, por lo que lo tomó por la espalda y le pidió que cooperara para ponerlo de pie y llevarlo a un lugar seguro con la ayuda de Ávalos Islas.

Que enseguida ingresó al establecimiento Arturo Alejandro Caro Cedano y al darse cuenta de los hechos gritó que iba a pedir apoyo médico vía cabina de radio; en tanto Torres Ávalos llevó al sujeto quien no se quería identificar a una silla del local para tranquilizarlo con comandos verbales; sin embargo, éste comenzó a amenazarlos de forma verbal diciendo en repetidas ocasiones “van a valer verga”, “se los va a cargar la chingada”, que hicieron caso omiso de sus



dichos y esperaron a servicios médicos en el lugar, para evitar provocarle un daño posterior; que pasados aproximadamente 15 minutos de los cuales permaneció junto al sujeto para resguardarlo y darle cumplimiento a los estatutos de derechos humanos, el (TESTADO 26) de su viva voz mencionó que no detuvo su marcha ya que contaba con material ilícito en materia de enervantes en el interior de su vehículo, y que no tenía problema alguno en que se verificara el interior del vehículo; verificando el interior del vehículo el policía Salvador Ávalos Islas, quien dijo encontró debajo del asiento del chofer tres bolsas plásticas transparentes tipo ziploc, conteniendo en su interior vegetal verde y seco con las características propias de la marihuana dando por total 11 gramos. Que enseguida arribaron los SMMG de la Cruz Verde en la unidad A-6 a quienes mencionaron que el nombre del lesionado lo era (TESTADO 1) o (TESTADO 1); asimismo, que el encargado de nombre Emilio Gutiérrez, de la unidad de servicios médicos Leonardo Oliva les mencionó que esta persona tenía que ser trasladado del lugar para una mejor valoración de la herida antes mencionada, acompañándolo sus compañeros de la unidad UREPAZ-10.

Posteriormente, el policía Raúl Arturo Torres Ávalos se comunicó vía telefónica con el licenciado Juan Carlos López Bustos, agente del MP del área de Narcomenudeo, a quien le hizo mención de todo el evento, y quien ordenó el llenado correspondiente del IPH y atención médica para el sujeto, así como el traslado del vehículo Dodge Attitude color azul modelo 2010, con placas del estado de Jalisco, al depósito vehicular número 11 ubicado en Tlajomulco de Zúñiga, resultando con la carpeta de investigación número (TESTADO 83) tramitado en la FE.

Manifestaron también que su actuación la llevaron a cabo respetando los derechos humanos del hoy ofendido, a quien siempre se le otorgó un trato digno, pero que no podían pasar por alto el hecho de que el detenido realizó conductas que en el primero de los casos constituían la comisión de un delito, aunado a que cuando arribaron al lugar mandos superiores supervisaron el servicio y constataron su buen y legal actuar; que no podían ser omisos respecto a la situación que en algún momento (TESTADO 1) o (TESTADO 1), realizó diferentes amenazas en contra de sus personas y el hecho de que buscaría la manera de perjudicarlos por cualquiera de los medios que le fueran posibles. Agregaron que de haber existido anomalía alguna, tanto por acción u omisión de su parte, dicha situación hubiera sido prevista por el agente del MP, a quien se le puso a disposición el servicio y por igual dentro



de sus facultades hubiera realizado lo propio respecto a sus personas como primer respondiente, situación que no aconteció por no existir, reiterando que a ambas personas detenidas [*sic*] siempre se les dio un trato digno, apegado a derecho, con respeto a sus derechos humanos, delimitándonos a actuar solo a las facultades y responsabilidades que les otorgan las diferentes legislaciones que rigen y estandarizan el actuar de los elementos pertenecientes a las instituciones de seguridad pública (puntos 19 de Antecedentes y hechos y 16 de Evidencias).

Respecto a la imputación enunciada en el inciso a (visible en la página 113), en actuaciones se corrobora que la tarde del 28 de febrero de 2021, los elementos policiales comisionados en la PMG, involucrados en estos hechos, realizaron una persecución en contra de (TESTADO 1) cuando viajaba a bordo del vehículo propiedad de su padre, el señor (TESTADO 1), acusado de haber cometido una falta administrativa consistente en arrojar por la ventanilla del automotor hacia la calle una botella de tequila de cristal; que dicho sea de paso, en actuaciones no existe evidencia alguna que sugiera que el ofendido realmente haya cometido dicha falta, ya que solo se cuenta con el dicho de los policías vertido en tal sentido. Concediendo que la falta reclamada realmente hubiera sido cometida por el ofendido, aun así se estima que los actos realizados por los elementos policiales comisionados en la PMG, fue desproporcional con los hechos ejecutados; tomando en consideración que pusieron en riesgo la vida e integridad física de las personas que transitaban y circulaban en el recorrido en el que se tornó la persecución; además causaron lesiones de gravedad a la víctima, las cuales pusieron en peligro su vida, asimismo, ocasionaron un detrimento patrimonial al Ayuntamiento de Guadalajara, al haber colisionado la unidad policial G-UREPAZ-22, lo que se traduce en una prestación indebida del servicio público.

Contrastadas las versiones de los policías con las evidencias obtenidas por esta Comisión, se concluye que los elementos comisionados en la PMG, Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, se condujeron con falsedad al declarar sobre los hechos en los que se les involucró, tanto en los informes que rindieron a esta institución como en lo que expresaron y dejaron inscritos en autos de la carpeta de investigación (TESTADO 83), así como en la investigación interna realizada en el Órgano Interno de Control del OPDI denominado PMG, ya que de sus declaraciones se advierten múltiples inconsistencias e imprecisiones en la



lógica interna de sus propios dichos, en relación con los acontecimientos denunciados por el ofendido; así como por lo declarado por testigos presenciales de los hechos y lo que incluso quedó inscrito en los documentos elaborados a razón de la atención de tal servicio. Es evidente que declararon de la forma que lo hicieron para verse favorecidos en los procedimientos que ya sabían que se iban a iniciar en su contra luego de la forma en que concluyeron el servicio relacionado con el joven (TESTADO 1); esto es, que derivado de la comisión de una supuesta falta administrativa no grave, llevaron a cabo una excesiva persecución en su contra, lo agredieron físicamente causándole lesiones que pusieron en peligro su vida y lo detuvieron acusado de la comisión de un delito contra la salud; asimismo, chocaron la unidad G-UREPAZ-22 propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara.

Entre las inconsistencias relativas al acto que motivó la supuesta falta administrativa reprochada al inconforme, se da cuenta de que los policías ante el agente del MP dijeron que la persecución que realizaron en su contra derivó porque lo sorprendieron al momento que arrojó a la calle una botella de tequila de cristal, la cual al pegar sobre el piso se fragmentó en varios pedazos, por lo que lo siguieron y luego de pedirle que detuviera el vehículo hizo caso omiso. Mientras en la CEDHJ refirieron que ésta se debió al sorprenderlo lanzando a la vía pública no sólo una botella de vidrio, sino también bolsas de plástico, por lo que le marcaron el alto e hizo caso omiso a su instrucción. En tanto, en la investigación realizada en el Órgano Interno de Control del OPDI denominado PMG, enunció en primer lugar David Efraín Ceja Quevedo, que se debió porque se percataron que el ofendido iba arrojando objetos a la calle desde la ventana del copiloto y que cerca de la unidad arrojó una botella de cristal presuntamente de tequila y demás cosas, sin precisar éstas, marcándole el alto, al cual hizo caso omiso; Raúl Arturo Torres Ávalos señaló que observaron cuando el ofendido arrojó una botella de vidrio a un lado de la patrulla, marcándole el alto, pero el ofendido hizo caso omiso y comenzó a acelerar, arrojando por la ventana del vehículo bolsas con contenido desconocido, finalmente, Arturo Alejandro Caro Cedano mencionó que observaron al ofendido arrojar una botella de cristal dirigida hacia ellos, por lo que le marcaron el alto e iniciaron la persecución en su contra.

Sin embargo, en los reportes del CECOFE folios 2102280895 y 21002280895, derivados del Ceinco, así como en el parte de novedades P.G sin número levantados la tarde noche del 28 de febrero de 2021, quedó inscrito que el



inconforme (TESTADO 1) al ir circulando por la calzada Lázaro Cárdenas y percatarse de la presencia de los policías aquí implicados, mostró una actitud evasiva acelerando su marcha, lo que motivó que le marcaran el alto con los códigos sonoros y luminosos, que enseguida empezó a arrojar objetos por la ventanilla y al no detener su marcha se inició la persecución en su contra.

Lo anterior corrobora las inconsistencias e imprecisiones en las que incurrieron los policías involucrados en una situación que fue el punto total que motivó la persecución que realizaron en contra de (TESTADO 1), sin que éstos hayan probado que los hechos hayan ocurrido como lo relataron los policías involucrados, ya que su dicho no se encuentra robustecido con prueba alguna, sino que al contrario del contenido de los mismos, en su afán de evadir su responsabilidad que les resultó en los presentes hechos, incurrieron en graves contradicciones como quedó precisado en líneas anteriores, las que evidentemente conllevan a determinar que sus testimonios resultan del todo inverosímiles para esta CEDHJ. No obstante, lo deficiente que se llevó a cabo tal servicio, los policías involucrados pusieron al agraviado (TESTADO 1) a disposición de un agente del MP por su probable responsabilidad en la comisión de un delito contra la salud (puntos 19, 22, inciso a; 33, incisos d, e y g, y 58, incisos a y b, de Antecedentes y hechos; 16, 18, 22 y 36 de Evidencias).

También se advierte que declararon de manera diferente al rendir sus informes de ley ante esta CEDHJ, en cuanto a la posición y cargos que ocuparon el 28 de febrero de 2021, al abordar la unidad G-UREPAZ-22, ya que Arturo Alejandro Caro Cedano, dijo que iba en el asiento del chofer (conductor); Salvador Ávalos Islas, refirió ir en el asiento trasero del copiloto; sin embargo, Raúl Arturo Torres Ávalos y David Efraín Ceja Quevedo dijeron ir ambos en el mismo asiento; esto es, en el del copiloto, lo cual evidentemente no fue así; y finalmente de sus mismas deposiciones concatenadas entre sí, se presume que Torres Ávalos, es quien en esa ocasión realmente iba de copiloto; aunado a esto el total de los policías aseguraron que en esa ocasión Arturo Alejandro Caro Cedano fue quien condujo la unidad policial; sin embargo, de la información que proporcionaron tanto el Comisario General y el Comisario Operativo, ambos de la PMG, se desprende que ésta fue conducida por David Efraín Ceja Quevedo, en su cargo de chofer de unidad con clave operativa Dragón 3; lo que presupone que al parecer se hizo el cambio de choferes sin hacer las correcciones respectivas en la fatiga correspondiente o en su defecto los implicados mintieron



al referir ciertamente ese día quién realmente condujo la unidad (puntos 9, inciso b, subinciso i; y 19, de Antecedentes y hechos; 7 y 16 de Evidencias).

Otra inconsistencia toral en los hechos que nos ocupan, que incluso motivó la consignación del ofendido a la FE, se advierte de las declaraciones que los policías implicados rindieron ante esta CEDHJ, así como en la agencia del MP operativa adscrita a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva de la FE, en autos de la carpeta de investigación (TESTADO 83), ya que en ambas instancias dijeron que Salvador Ávalos Islas fue quien llevó a cabo la inspección del vehículo en el cual en esa ocasión viajaba el ofendido, y que localizó debajo del asiento del chofer y/o conductor, tres bolsas plásticas transparentes tipo ziploc con vegetal verde y seco con las características propias de la marihuana; mientras, en la declaración que este mismo elemento hizo en autos de la investigación interna llevada a cabo por el Órgano Interno de Control del OPDI denominado PMG, si bien dijo que él fue quien llevó a cabo la inspección en el vehículo referido, también mencionó que las tres bolsas con contenido de vegetal verde las encontró en los tapetes del asiento del copiloto; lugar opuesto y diferente al antes señalado; sin embargo, el resto de sus compañeros en esa misma instancia igualmente siguieron sosteniendo lo manifestado al respecto, ante esta CEDHJ así como en la carpeta de investigación antes citada.

Tales discrepancias evidentemente restan veracidad a los dichos de los aprehensores involucrados, respecto de la realidad en el servicio que atendieron relacionado con el inconforme, ya que no hay certeza de que efectivamente las bolsas de marihuana supuestamente localizadas en el vehículo en el que éste viajaba realmente las trajera consigo o dentro de su radio de disponibilidad; tomando en consideración además lo que la agente del MP resolvió en el acuerdo de libertad que emitió el 2 de marzo de 2021, en autos de la carpeta de investigación (TESTADO 83), al citar que, decretó la misma a favor de (TESTADO 1) o (TESTADO 1), porque al hacer el análisis para resolver su situación jurídica entre otras cosas, advirtió posibles violaciones a sus derechos humanos, fundamentalmente el hecho de que no se encontró en su persona la droga, sino que fue detenido en un punto lejano del vehículo; además de que se contó con dos testimonios de personas que estuvieron en el lugar de los hechos, que difirieron en relación a la narración de los primeros respondientes respecto de su detención.



Igualmente existe discrepancia en lo referido por los policías involucrados en la declaración que hicieron al rendir sus informes de ley ante esta CEDHJ, en el sentido de que el propio ofendido en el momento de los hechos, les mencionó que no detuvo la marcha del vehículo en el que viajaba por que, contaba con material ilícito en materia de enervantes en el interior del vehículo y que no tenía problema en que éste se verificara; mientras que ante el Órgano Interno de Control del OPDI denominado PMG, refirieron que fueron ellos, quienes le preguntaron al ofendido la razón de su negativa a la orden de alto y su huida, y les contestó que tenía miedo porque iba consumiendo enervantes y traía algunas bolsas en el vehículo; declaraciones que se desmienten principalmente con las narrativas que hicieron principalmente tres testigos que rindieron declaración ante este organismo, y dos de ellos, también en las carpetas de investigación (TESTADO 83) y (TESTADO 83); quienes coincidieron en decir puntualmente que en el momento de los hechos; es decir cuando el inconforme se encontraba en el interior del negocio de venta de tacos donde se arrojó, les dijo a los policías que no traía nada, refiriéndose a la droga con la que lo incriminaron; e incluso citaron que se percataron que cuando los elementos revisaron tanto la cangurera que ese día traía consigo el ofendido, así como el automotor, éstos entre sí dijeron que no traía nada, aunado de que en actuaciones no obra dictamen de farmacodependencia alguno que corrobore que el inconforme en esa ocasión diera positivo al consumo de algún estupefaciente o droga (puntos 6, 13, 19, 22, incisos a, k, r, s y t; 33, incisos d, e y h; y 49 incisos j y l, de Antecedentes y hechos; 4, 13, 6, 18, 22 y 29 de Evidencias).

Las declaraciones más inverosímiles realizadas por los policías involucrados en los hechos se advierten en cuanto a cómo (TESTADO 1) resultó con las lesiones que le fueron asentadas en el parte médico folio 004191, expedido el 28 de febrero de 2021, por personal médico del puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva, dependiente de los SSMG, ya que los mismos en las tres instancias que declararon en relación a las investigaciones que se hicieron derivadas de este hecho, sostuvieron en todo momento que ellos no se las causaron, y que éstas el mismo ofendido se las ocasionó derivadas del forcejeo que tuvo con David Efraín Ceja Quevedo, al momento de intentar quitarle su rifle; sin embargo, su dicho en tal sentido, no se encuentra corroborado con prueba alguna; mientras lo declarado por el inconforme tanto en la queja que motivó la presente y en las carpetas de investigación (TESTADO 83) y (TESTADO 83), respecto de quiénes y cómo lo agredieron se demuestra igualmente con las declaraciones que en tales procedimientos rindieron en su



conjunto tres testigos presenciales de los hechos, quienes relataron como fue que se llevó a cabo la detención del ofendido, narrando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su realización, en las que aseguraron que nunca existió el forcejeo que dijeron los policías que tuvieron con (TESTADO 1), sino que tales lesiones se las causaron sin razón alguna, de manera directa y brutal los policías David Efraín Ceja Quevedo, Arturo Alejandro Caro Cedano Salvador Ávalos Islas, cuando el ofendido incluso se encontraba hincado y esposado de una de sus manos (puntos 6, 10, 19, 22, incisos a, r y s; 33, incisos d, e y g; y 49, incisos g, j y l, de Antecedentes y hechos; 4, 13, 16, 18, 22 y 29, de Evidencias).

Derivado de la detención de la cual fue objeto el inconforme (TESTADO 1) por parte de los policías involucrados en los hechos, el mismo fue puesto a disposición del agente del MP de guardia adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva de la FE, quien inició en su contra la carpeta de investigación (TESTADO 83) por su probable responsabilidad en la comisión de un delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y en su variante de posesión simple, en la que en su momento calificó de legal su detención, y ello lo hizo porque durante su guardia sólo contó con los documentos allegados en el acta de registro de hechos levantada por los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas, en los que no se dio cuenta ni se hizo registro alguno de lo manifestado por el inconforme sobre su supuesta participación en la falta administrativa que motivó su persecución y mucho menos en la comisión del delito reprochado en su contra, ya que no contó tampoco con su declaración ministerial, debido a que se abstuvo de declarar.

Resulta importante mencionar que la agente del MP que en la siguiente guardia le correspondió dar seguimiento a la referida carpeta de investigación, mediante oficio 1806/2021 del 1 de marzo de 2021, hizo del conocimiento de esta CEDHJ que, una vez que tuvo a la vista la indagatoria, se percató de que existía la posibilidad de que servidores públicos, refiriéndose a los elementos aprehensores (PMG) incurrieron en los delitos de lesiones y abuso de autoridad en agravio de (TESTADO 1); toda vez que, del parte médico de lesiones folio 004191, del 28 de febrero de 2021, de los SSMG se desprendió que el detenido presentó; “Signos y síntomas clínicos y tomografías de fractura conminuta de la órbita, sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar”; además de la entrevista recabada por parte de Policía Investigadora de Área de



Narcomenudeo a dos testigos presenciales de los hechos, quienes narraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que detuvieron al antes mencionado; aunado de la manifestación que hizo el defensor de oficio en la que refirió que una vez que se entrevistó con su defendido le manifestó que lo agredieron y lesionaron sin razón, por lo que era su deseo querellarse en contra de los elementos aprehensores; situación de la que a simple vista se desprendían posibles hechos constitutivos de algún delito; por ello, remitió copias autenticadas al área correspondiente de Visitaduría para que, iniciara las investigaciones pertinentes y en su caso abriera la carpeta de investigación por delitos de su competencia. Misma que se registró con el número (TESTADO 83) y en la actualidad se instruye en la agencia del MP 03 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad de la Dirección General de Visitaduría.

También, de la multicitada carpeta de investigación (TESTADO 83) se desprende que por acuerdo del 2 de marzo de 2021, la agente del MP en turno decretó la libertad de (TESTADO 1) o (TESTADO 1), con las reservas de ley, atendiendo según dijo lo que establece el artículo 140 del CNPP de que en los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el MP determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de los dispuesto por ese código. Considerando que del dictamen pericial emitido por el IJCF concluyó que la muestra asegurada a (TESTADO 1), y examinada como marihuana correspondía a algún psicotrópico o estupefaciente contemplado en el artículo 479 de la Ley General de Salud vigente, además se establece el listado de los narcóticos y las dosis máximas de consumo personal e inmediato; y en el caso en análisis no se acreditaba que tal posesión fuera para fines de comercio o de suministro, quedando en la modalidad de posesión simple; ordenando por ello la inmediata libertad de (TESTADO 1) o (TESTADO 1), con las prevenciones de ley, toda vez que el injusto que le ocupaba no merecía prisión preventiva oficiosa. Asimismo, enunció que se advertían posibles violaciones a los derechos humanos fundamentales del detenido, el hecho de que no se le encontró en su persona la droga, sino que él fue detenido en un punto lejano del vehículo y en el vehículo se encontró la droga, además de que se contaba con dos testimonios de personas que estuvieron en el lugar de los hechos, que diferían en relación a la narración de los primeros respondientes en torno a la detención.



Por último, el 28 de abril de 2021 se supo por un agente del MP adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal de la FE, que la carpeta de investigación (TESTADO 83) fue turnada a la agencia 2 de esa misma unidad, cuya titular se encontraba de vacaciones y él de momento a cargo de esa carpeta; quien en cuanto a su estado refirió que no ha sido resuelta ya que se estaba en espera del dictamen solicitado al IJCF, respecto de la muestra asegurada al ofendido, para determinar si se consigna a un juzgado o se manda al archivo, según corresponda (puntos 22, inciso a, l, o, p, q, r, s, t, u y v, de Antecedentes y hechos; y 18 de Evidencias).

Las evidencias anteriores demuestran cómo los servidores públicos implicados pretendieron generar confusión respecto de cuál fue la verdadera razón que motivó la persecución que realizaron en contra del ofendido (TESTADO 1), e igual cómo le resultaron las lesiones que le fueron detalladas en el parte médico 004191 y demás constancias médicas que obran en autos de la queja que motiva esta resolución a razón de la atención médica que le brindaron luego de la agresión física de la que fue objeto.

El riesgo en el que Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas pusieron a la ciudadanía derivado de la persecución que realizaron en contra de (TESTADO 1), por la supuesta falta administrativa en que incurrió, no grave, se demuestra con la sola confesión que de los hechos realizaron ellos mismos en las instancias en las que se inició queja, carpeta de investigación e investigación interna o procedimiento de responsabilidad, relacionada con el servicio que atendieron respecto de dicho inconforme, al citar que ésta inició en la calzada Lázaro Cárdenas, luego de marcarle el alto e hizo caso omisión, y transitó de manera imprudente y poniendo en riesgo a la ciudadanía ya que por momentos aceleró la marcha del automotor y sin precaución se metía entre los demás vehículos, subiendo la velocidad, que incluso frenaba de improviso y volvía a acelerar; por lo que en ocasiones los demás vehículos que circulaban en su tránsito se veían forzados a detener su marcha repentinamente para evitar un accidente; lo que nos comprueba de conceder que ello fuera cierto, ya que sólo se cuenta con su dicho realizado en tal sentido, que los mismos no aplicaron su criterio para atender el servicio bajo los principios de objetividad, eficiencia y profesionalismo en los que deben regir su actuar; ya que sabedores hasta ese entonces que dicha persona supuestamente solo había cometido una falta administrativa



contemplada según dijeron en la Sección Cuarta de las Infracciones al Medio Ambiente, a la Ecología y a la Salud, artículo 16, fracción I del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, consistente en contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares; lejos de parar la persecución continuaron con la misma hasta transitar en el cruce de las calles Roble y Sabino, colonia del Fresno, en esta ciudad, y una vez que fue el mismo inconforme quien paró la marcha del vehículo en ese lugar y que enseguida el conductor de la unidad G-UREPAZ-22 se colisionó en un poste de luz situado en dicho cruce (puntos 19, 22, inciso a, y 33 incisos e y h, de Antecedentes y hechos; 16, 18 y 22 de Evidencias).

El detrimento causado al Ayuntamiento de Guadalajara, derivado de la colisión que se hizo respecto de la unidad G-UREPAZ-22 y que se cita en el punto que en este apartado se analiza, se corrobora con el total de las declaraciones que rindieron la parte ofendida, tres testigos presenciales de los hechos, así como los mismos elementos de la PMG involucrados, en esta CEDHJ, en la FE, en autos de las carpetas de investigación (TESTADO 83) y (TESTADO 83), así como en la Contraloría Interna del OPDI denominado PMG, en la investigación interna que realizaron relacionada con los hechos; quienes al realizar sus deposiciones coincidieron en decir que se percataron que luego de la persecución que los mismos policías realizaron en contra de (TESTADO 1), enseguida de que éste detuvo la marcha del vehículo en el que en esa ocasión viajaba, siendo esto en el cruce de las calles Roble y Sabino, colonia del Fresno en esta ciudad, los uniformados chocaron contra un poste de la Comisión Federal de Electricidad, sufriendo daños la unidad en la parte de la defensa delantera.

Se corroboran también los daños ocasionados a la unidad policial G-UREPAZ-22, con las fotografías y videograbaciones que obran en actuaciones, ofertadas por los testigos presenciales de los hechos, así como con los documentos elaborados en los procedimientos antes citados a razón del servicio que atendieron los policías implicados, en los que incluso las diversas autoridades que tuvieron conocimiento del caso igualmente suscribieron, dando cuenta del perjuicio causado a la citada unidad policial; consistente en daños en la defensa delantera, cofre, parrilla, marco del radiador, tumba burros, faro derecho, puerta delantera derecha, salpicadero, toldo interior de lámina y plástico, llanta, rin delantero derecho, suspensión, transmisión, los cuales fueron valorados en 60



mil pesos, de acuerdo a la aseguradora ABA, según parte de novedades P.G sin número levantado por el CECOE el día de los hechos, derivado de los reportes folios 2102280895 y 2102280954 (puntos 3, 6, 9, inciso b, subincisos v y vi; 10, 17 19, 22, incisos a, r y s; y 33, incisos e y h; 49, incisos j, k, l, m, n, ñ, gg y jj; y 58, de Antecedentes y hechos; 3, 4, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 18, 22, 29 y 35 de Evidencias).

Luego del análisis antes expuesto se estima que los actos realizados la tarde del 28 de febrero de 2021 por los elementos de la PMG Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas en contra de (TESTADO 1), derivados de la supuesta falta administrativa reprochada en su contra, aunado de que no quedó corroborada dicha falta, fueron desproporcionales con el hecho ejecutado; ya que pusieron en peligro la vida e integridad física de las personas que transitaban y circulaban en el recorrido en el que se tornó la persecución; además causaron lesiones de gravedad a la víctima poniendo en peligro su vida, y también provocaron detrimento patrimonial al Ayuntamiento de Guadalajara, al haber colisionado la unidad policial G-UREPAZ-22; por tanto, se concluye que dichos servidores públicos por estos hechos violaron los derechos humanos del ofendido a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público.

En cuanto a la conducta imputada a los policías David Efraín Ceja Quevedo, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas, en el sentido de que causaron un menoscabo en la salud de (TESTADO 1) y pusieron en peligro su vida con los golpes que acertaron en su cara, en específico en el ojo derecho, los cuales le provocaron fractura conminuta de la órbita, fractura en seno maxilar y fractura de sendillas etmoides derecha con protusión de contenido de la órbita a cavidad nasal y seno maxilar, con hemorragia de cuerpo vítreo, es prioritario antes de analizar tal responsabilidad, la existencia de las lesiones que presentó la víctima, para lo cual obran en el expediente de queja las siguientes constancias:

a) Parte médico de lesiones folio 004191 (puntos 11 de Antecedentes y hechos; y 14 de Evidencias), realizado el 28 de febrero de 2021 por un doctor adscrito a la Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva. En él asentó que (TESTADO 1) ingresó a las 19:10 horas, por agresión física y a la exploración física presentó:



... 1.- Signos y síntomas clínicos y tomográficos de fractura conminuta de la órbita, seno maxilar y celdillas etmoides derecha con protusión de contenido orbitario a cavidad nasal y seno maxilar, hemorragia del cuerpo vítreo, al parecer producido por agente contundente. 2.- Equimosis al parecer producido por agente contundente localizada en rostro a nivel periorbitaria derecha de 10 cm de diámetro aproximadamente. 3.- Herida al parecer producida por agente contundente localizada en rostro a nivel de región periorbitaria derecha maxilar oscila de 0.3 a 3cm de longitud aproximadamente. 4.- Equimosis al parecer producido por agente contundente localizada en tórax a nivel línea axila en el espacio octavo intercostal de 10 cm de diámetro aproximadamente. 5.- Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas...

b) Copia certificada relativa a la investigación interna que inició la Contraloría del OPDI denominado PMG, en contra de los policías Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas; y que fue elevada a procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el expediente PMG/CONT/000/2021 (puntos 33, inciso c, y 59, incisos a y b, de Antecedentes y hechos; 22 y 36 de Evidencias), en el que obra el expediente clínico formado en la UMAE Hospital de Especialidades CMNO del IMSS, a razón de la atención médica que se brindó a (TESTADO 1), a partir del 1 de marzo de 2021 que fue ingresado al nosocomio; de tales actuaciones se desprenden los siguientes documentos:

i. Estudio tomográfico de cráneo y macizo facial realizado a (TESTADO 1) a las 07:56 horas del 28 de febrero de 2021, por un médico del Centro de Imagen y Diagnóstico, en él se asentó lo siguiente:

Técnica: Se realizan cortes helicoidales, reconstrucciones multiplanares y en 3D, con tomógrafo multicorte, a nivel del macizo facial y el cráneo, en fase simple.

Tejidos blandos: Con densidad y morfología normales.

Estructuras óseas: Morfología y densidad normales en los huesos craneales y del macizo facial, sin evidencia de trazos de fractura, ni lesiones líticas, ni blásticas.

Parénquima cerebral: Adecuada diferenciación entra la sustancia gris y la sustancia blanca, sin evidencia de lesiones, ni colecciones intraaxiales.

Núcleos de la base: Con tamaño, densidad y morfología normales.

Cerebelo, tallo, puente y bulbo: Morfología y densidad normales.

Sistema ventricular: Es de amplitud y forma normal, siendo simétrico en los ventrículos laterales.

Espacios extraaxiales: Se encuentran con densidad y amplitud normales, sin evidencia de lesiones o colecciones

Se observan calcificaciones de los plexos coroideos y la glándula pineal.



Complejos osteomeatales y recesos fronto-etmoidales: Adecuadamente conformados, libres.

Septo y pirámide nasal: Se encuentran predominantemente centrales.

Cavidades nasales: Libres, con adecuada morfología, cornetes sin alteraciones.

Articulación temporo-mandibular: Se encuentra adecuadamente alineada, sin datos de proceso artrósico.

Órbitas: Existe trazo de fractura conminuto que compromete a la lámina papirácea, piso de la órbita, pared medial del seno maxilar y celdillas etmoidales derechos asociado a la protrusión del contenido orbitario a la cavidad nasal y seno maxilar, este último ocupado por material hiperdenso. En el interior del globo ocular derecho se identifica material hiperdenso.

Lo valorable de los oídos y mastoides: Morfología y densidad normales, sin evidencia de lesiones o colecciones.

Lo valorable del contenido craneal: De morfología y densidad normales, sin evidencia de colecciones o lesiones intraaxiales, ni extraaxiales.

Lo valorable de la unión cráneo-cervical: De morfología y densidad conservadas, alineación normal.

CONCLUSIÓN

Estudio tomográfico de cráneo y macizo facial que muestra fractura conminuta de la órbita, seno maxilar y celdillas etmoidales derechos con protrusión de contenido orbitario a cavidad nasal y seno maxilar.

Hemorragia del cuerpo vítreo.

ii. Nota de historia clínica elaborada a las 14:04 horas del 1 de marzo de 2021, en la que se asentó:

Ficha de identificación

Nombre (TESTADO 1)

Fecha de Nacimiento: (TESTADO 21)

Edad: (TESTADO 23)

Sexo: (TESTADO 26)

Domicilio: [...]

Teléfono: [...]

Ocupación: (TESTADO 65)

Religión: (TESTADO 42)

Estado Civil: (TESTADO 25)

Tipo de interrogatorio: indirecto

Antecedentes heredo-familiares:

Datos generales

Edad: (TESTADO 23)



Género: (TESTADO 26)
Procedencia: (TESTADO 20)
Ocupación: (TESTADO 65)
Estado Civil: (TESTADO 25)
Escolaridad: (TESTADO 84)
Religión: (TESTADO 42)
Teléfono: [...]
Tipo de sangre: Desconoce

[...]

Antecedentes personales patológicos:

...Otros: Depresión y ansiedad en tratamiento con Clonazepam, Alprazolam, Venlafaxina, Valproato.

Antecedentes personales no patológicos:

Antecedentes personales no patológicos

Habita en casa propia tipo urbana, con todos los servicios intradomiciliarios.

Animales domésticos: Negado

Hábitos higienico-dietéticos: Sin restricciones

Tabáquico: Negado

Etílico: positivo desde los 15 años, cada fin de semana hasta la embriaguez.

Toxicomanías: Marihuana diario, cocaína ocasional, desconoce el uso de alguna otra droga.

Inmunizaciones; Completas.

[...]

Padecimiento actual:

Padecimiento actual: refieren encontrarse en vía pública aproximadamente a las 17:30 cuando es agredido físicamente, según refiere familiar, por policías al no detenerse cuando se le solicita haga esto. Se toma tomografía por medio particular y es derivado esta unidad para tratamiento especializado.

Interrogatorio por aparatos y sistemas:

... Nervioso: refiere cefalea y nula visión con ojo derecho.

Exploración física:

Neurológicamente integro Glasgow 15/15, four score 16, no alteración de pares craneales, cardiorrespiratorio sin compro, no IY-RHY, no soplos carotídeos, tórax con murmullo vesicular presente no agregados, precordio rítmico no agregados, abdomen blando depresible no dolor, no masas no megalias, extremidades integras no déficit motriz sensitivo, pulsos y llenado capilar normales.

EF: dirigida:



Tercio superior: área frontal no exostosis ni endostosis, no crepitaciones, dermoabración supraciliar derecha de 1 cm aproximadamente, no sangrado activo
tercio medio: ojo derecho: bordes orbitarios aparentemente íntegros, párpados con blefaroedema 1+ y blefaroequimosis 2+, con solución de continuidad cutánea en tercio lateral de borde palpebral superior, de espesor total, de trayecto irregular hacia y luego hacia medial de aproximadamente 1 cm, con solución de continuidad cutánea espesor total, perpendicular a borde palpebral en tercio medial de borde palpebral superior de espesor total, de aproximadamente 0.5 cm, ya suturadas, sin involucro de lagrimal, con solución de continuidad cutánea de espesor parcial a nivel de surco palpebral superior, de espesor parcial, horizontal, de trayecto regular, de aproximadamente 2,5 cm, con solución de continuidad cutánea de espesor total en terco medial de borde palpebral inferior de trayecto oblicuo a borde palpebral de aproximadamente 1.5 cm sin involucro de vía lagrimal, con dermoexcoriación en extremo inferior de párpado inferior de forma ovalada y de aproximadamente 0.8 cm de diámetro, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, con secreciones hemáticas y frescas en tallo y base de pestañas, apertura palpebral espontánea 2 mm, forzada 9 mm, globo ocular en enoftalmos. ojo izquierdo: bordes orbitarios íntegros, párpados adecuada elasticidad, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, punto lagrimal que contacta con globo ocular, apertura palpebral 10 mm, nariz central, coanas permeables, no presencia de heridas, tercio inferior, reborde mandibular, respetado, no dolor a la apertura oral, no crepitaciones, movimientos de masticación presentes sin dolor, cavidad oral, sin presencia de sangrado, no heridas en mucosa oral, piezas dentales completas.

Resultados previos y actuales de estudios auxiliares de diagnóstico

Terapéutica empleada TAC de orbita cortes axiales y coronales: 1/3/2021: presencia de fx de piso de orbita derecha que condiciona herniación de tejidos blandos incluyendo grasa, y tejido muscular, de fx de pared medial de seno maxilar, hemoseno ipsilateral. Análisis: Paciente con fractura del piso orbitario derecho, así como de pared medial de seno maxilar derecho, candidato a tratamiento quirúrgico reducción abierta y fijación interna por lo que se ingresa a cargo de cirugía maxilofacial para completar protocolo prequirúrgico y realizar cirugía.

Diagnósticos

S023 Fractura del suelo de la órbita...

iii. Nota de egreso (alta) elaborada el 3 de marzo de 2021, por una doctora de la especialidad de cirugía maxilofacial, relativa al paciente (TESTADO 1), en la que asentó:

Fecha de ingreso:
01/03/2021 04:08



Fecha de egreso:
04/03/2021 07:25

Motivo de egreso:
Mejoría

Envío a:
Casa

Diagnóstico de ingreso:
S023 fractura del suelo de la órbita
S051 contusión del globo ocular y del tejido orbitario

Diagnóstico de egreso:
Q670 asimetría facial
Z98X otros estados postquirúrgicos

Resumen de evolución, manejo durante la estancia hospitalaria, estado actual:
IMSS-CMNO
CMF

Se trata de paciente (TESTADO 26) de (TESTADO 23) quien se encuentra hospitalizado bajo los siguientes diagnósticos:

- 1) Trauma ocular
- 1.1 Hemovítreo
- 2) Fractura de piso orbitario derecho blowout puro
- 3) Postqx rafi + reconstrucción de orbita derecha bajo anestesia general (03/03/2021)

Padecimiento actual: refieren encontrarse en vía pública aproximadamente a las 17:30 hrs. cuando es agredido físicamente, según refiere familiar, por policías al no detenerse cuando se le solicita haga esto. Se toma tomografía por medio particular y es derivado a esta unidad para tratamiento especializado. Neurológicamente integro glasgow 15/15, four score 16, no alteración de pares craneales, cardiorrespiratorio sin compro, no iy-rhy, no soplos carotideos, tórax con murmullo vesicular presente no agregados, precordio rítmico no agregados, abdomen blando depresible no dolor, no masas no megalias, extremidades integras no déficit motriz o sensitivo, pulsos y llenado capilar normales.

Ef: Dirigida:

Tercio superior: Área frontal no exostosis ni endostosis, no crepitaciones, dermoabrasión supraciliar derecha de 1 cm aproximadamente, no sangrado activo.

Tercio medio: Ojo derecho: bordes orbitarios aparentemente íntegros, párpados con blefaroedema 1+ y blefaroequimosis 2+, con solución de continuidad cutánea en tercio lateral de borde palpebral superior, de espesor total, de trayecto irregular hacia lateral y luego hacia medial de aproximadamente 1 cm, con solución de continuidad cutánea



de espesor total, perpendicular a borde palpebral en tercio medial de borde palpebral superior de espesor total, de aproximadamente 0.5 cm, ya suturadas, sin involucro de vía lagrimal, con solución de continuidad cutánea de espesor parcial a nivel de surco palpebral superior, de espesor parcial, horizontal, de trayecto regular, de aproximadamente 2.5 cm, con solución de continuidad cutánea de espesor total en tercio medial de borde palpebral inferior de trayecto oblicuo a borde palpebral de aproximadamente 1.5 cm sin involucro de vía lagrimal, con Dermoeskoriación en extremo inferior de párpado inferior de forma ovalada y de aproximadamente 0.8 cm de diámetro, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, con secreciones hemáticas secas y frescas en tallo y base de pestañas, apertura palpebral espontánea 2 mm, forzada 9 mm, globo ocular en enoftalmos. Ojo izquierdo: Bordes orbitarios íntegros, párpados con adecuada elasticidad, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, punto lagrimal que contacta con globo ocular, apertura palpebral 10 mm, nariz central, coanas permeables, no presencia de heridas, tercio inferior, reborde mandibular, respetado, no dolor a la apertura oral, no crepitaciones, movimientos de masticación presentes sin dolor, cavidad oral, sin presencia de sangrado, no heridas en mucosa oral, piezas dentales completas.

Tac de órbita cortes axiales y coronales: 1/3/2021:

Ojo derecho: Tejidos blandos con aumento de volumen, bordes orbitarios íntegros, con solución de continuidad en pared medial y piso de órbita, con enfisema orbitario, globo ocular respetado, con desplazamiento hacia inferior, cristalino in situ, cavidad vítrea con imagen hiperdensa en polo posterior compatible con hemovítreo, nervio óptico con trayecto irregular, músculos extraoculares recto medial y recto inferior, seno maxilar inferior con imagen hiperdensa en su interior compatible con hemoseno, así mismo, con solución de continuidad a nivel de pared medial, seno etmoidal con imagen hiperdensa en celdillas anteriores, medias y posteriores, compatibles con hemoseno.

Ojo izquierdo: Tejidos blandos sin aumento de volumen, bordes orbitarios íntegros, globo ocular respetado, cristalino in situ, cavidad vítrea isodensa, nervio óptico de adecuado trayecto forma y tamaño, músculos extraoculares sin datos de atrapamiento.

Usg modo ab:

Ojo derecho: globo ocular íntegro, con esfericidad preservada.

Cristalino in situ. Cavidad vítrea con imágenes hiperecogénicas heterogéneas, móviles, que levantan espigas de baja y mediana reflectividad sugestivas de hemorragia vítrea en sector inferior. Nervio óptico de forma y dirección normal.

Ojo izquierdo: Globo ocular íntegro, con esfericidad preservada, cristalino in situ, cavidad vítrea anecogénica. Nervio óptico de forma y dirección normal.

Diagnostico imagenologico: presencia de fractura de piso de órbita derecha que condiciona herniación de tejidos blandos incluyendo grasa, y tejido muscular, además de fractura de pared medial de seno maxilar, hemoseno ipsilateral.



Respuesta de interconsulta de otorrinolaringología (02/03/2021): Paciente con fractura del piso orbitario derecho, así como de pared medial de seno maxilar derecho, candidato a tratamiento quirúrgico reducción abierta y fijación. Por lo que se ingresa cargo de cirugía maxilofacial.

Se nos interconsulta por fractura nasal, paciente no tiene fractura de los huesos propios de la nariz, sin embargo, en estudio topográfico se observa hemoseno maxilar por lo cual se sugiere doble esquema antibiótico. Posterior a manejo quirúrgico podrá realizarse lavados nasales. Alta de otorrinolaringología. Continúa a cargo de servicio tratante.

Respuesta de otorrinolaringología: (02/03/2021): paciente (TESTADO 26) de (TESTADO 23) de edad el cual niega comorbidos, niega alérgicos, niega antecedentes oftalmológicos el cual sufre varias contusiones causadas por objeto desconocido en vía pública, enviado de cruz roja para valoración. A cargo del servicio de maxilofacial con diagnóstico de fractura de piso orbitario derecho blowout puro, en espera de turno quirúrgico. Se presenta a nuestro servicio con diagnóstico de hemovítreo traumático ojo derecho, paciente se refiere mejoría del dolor.

[...]

Impresión diagnóstica: Fractura de la totalidad del piso orbitario con dirección hacia seno maxilar derecho (blowout), que no involucra otro hueso del macizo facial (pura), de alta complejidad, con probabilidad alta de presentar complicaciones y secuelas.

Se habla de severidad con paciente y familiar de fractura presente, así como diagnóstico y plan emitido por servicio de oftalmología en cuanto a estado de globo ocular derecho y su pronóstico.

03/03/2021: Se realiza reconstrucción abierta de piso de órbita derecha y pared medial ipsilateral, con colocación de malla de titanio, en dichos defectos óseos.

El día de hoy, por presentar mejoría clínica postquirúrgica se decide su egreso ya que su condición ya no amerita de manejo hospitalario y se puede continuar valoración de evolución por medio de consulta externa.

[...]

Pronóstico:

Bueno para la vida, reservado a evolución

c) De las declaraciones que rindieron la inconforme y el directo presunto agraviado ante esta CEDHJ, esto es, (TESTADO 1) y su pareja (TESTADO 1), se advierte que ambos mencionaron que, derivado de los hechos en que el



primero ellos resultó detenido, simultáneamente los policías aprehensores lo agredieron físicamente en diversas partes de su economía corporal, causando diversas lesiones, considerando de mayor gravedad la inferida en el ojo derecho (puntos 1 y 3, de Antecedentes y hechos; 1 y 3 de Evidencias).

d) Acta circunstanciada elaborada el 21 de abril de 2021, con motivo de la entrevista que personal de esta CEDHJ sostuvo con la titular de la Agencia del MP de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad, dependiente de la Dirección General de Visitaduría de la FE, en la que se impuso de las actuaciones que integran la carpeta de investigación (TESTADO 83), de cuyos datos recabados se desprenden los siguientes documentos:

i. Nota de interconsulta (puntos 49, inciso y, de Antecedentes y hechos; y 29, de Evidencias), elaborada a las 16:16 horas, del 1 de marzo de 2021, en el servicio de urgencias, por una doctora de la especialidad en Oftalmología, relativo al paciente (TESTADO 1), en la que asentó:

... Motivo de envío/consulta: Enviado de Cruz Verde Cruz del Sur, por traumatismo ocular ojo derecho.

Padecimiento actual: Refieren encontrarse en vía pública aproximadamente las 17:30 Hrs cuando es agredido físicamente, según refiere familiar, por policías al no detenerse cuando se le solicita haga esto. Se toma fotografía por medio particular y es derivado a esta unidad para tratamiento especializado.

Exploración física macroscópica por condición actual del paciente que no permite la valoración en lámpara de hendidura.

Agudeza visual con cartilla de visión cercana.

Ojo derecho: Movimiento de manos a 50 cm.

Ojo izquierdo: 20/20.

Órbita y anexos:

Ojo derecho: Bordes orbitarios aparentemente íntegros, párpados con blefaroelema 1+ y blefaroequimosos 2+, con solución de continuidad cutánea en tercio lateral de borde palpebral superior, de espesor total, de trayecto irregular hacia lateral y luego hacia medial de aproximadamente 1 cm, con solución de continuidad cutánea de espesor total, perpendicular a borde palpebral en tercio medial de borde palpebral superior de espesor total, de aproximadamente 0.5 cm, sin involucro de vía lagrimal, con solución de continuidad cutánea de espesor parcial a nivel de surco palpebral superior, de espesor parcial, horizontal, de trayecto regular, de aproximadamente 2.5 cm, con



solución de continuidad cutánea de espesor total en terco medial de borde palpebral inferior de trayecto oblicuo a borde palpebral de aproximadamente 1.5 cm sin involucro de vía lagrimal, con excoriación en extremo inferior de párpado inferior de forma ovalada y de aproximadamente 0.8 cm de diámetro, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, con secreciones hemáticas secas y frescas en tallo y base de pestañas, punto lagrimal que contacta con globo ocular, apertura palpebral espontánea 2 mm, forzada 9 mm, globo ocular en enoftalmos.

Ojo izquierdo: Bordes orbitarios íntegros, párpados con adecuada elasticidad, cejas y pestañas con adecuada implantación y dirección, punto lagrimal que contacta con globo ocular, apertura palpebral 10 mm.

Reflejos pupilares:

Fotomotor consensual acomodación Marcus Gunn.

Ojo derecho:	1+	1+	2+	-	(Pupila en midriasis media hiporreflectica)
Ojo izquierdo:	3+	3+	2+	-	

Movilidad ocular:

Posición primaria de la mirada: Ortotropia y ortoforia

Versiones y ducciones: Con limitación de -3 en posición 1, 2, 3, 6 y 7.

Limitación de -2 en posición 4 de la mirada, limitación de -1 en posición 7 y 8 de la mirada.

Segmento anterior:

Ojo derecho: Conjuntiva hiperemica 1 a expensas de inyección simple, con hemorragia subconjuntival en sector temporal y nasal, con solución de continuidad correspondiente a lesiones palpebrales de espesor total previamente descritas, fondos de saco con secreciones hemáticas, córnea aparentemente transparente, sin aparente captación de fluoresceína, cámara anterior aparentemente formada grado Van Herick no valorable, humor acuoso turbio a expensas de hifema semiorganizado que abarca aproximadamente 1/3 de cámara anterior, iris aparentemente regular, con pupila central en midriasis media hiporreflectica, cristalino no valorable por opacidad de medios.

Ojo izquierdo: Conjuntiva eucromica con lesión hiperpigmentada de bordes irregulares en sector temporal inferior, fondos de saco aparentemente libres, cornea aparentemente transparente, sin aparente captación de fluoresceína, cámara anterior aparentemente formada Van Herick no valorable, humor acuoso aparentemente claro, iris aparentemente regular, con pupila central normorreflectica, cristalino aparentemente transparente.

Tonometría bidigital:

Ojo derecho: Aparentemente normotonico bidigital, de difícil valoración por poca cooperación del paciente, ojo en enoftalmos y blefaroedema.

Ojo izquierdo: Normotonico bidigital



Fondocopia indirecta lupa de 20 D bajo efecto de fenilefrina y tropicalita:

Ojo derecho: Vítreo turbio 3+ a que permita valorar pupila en faro de niebla, resto de estructuras no valorables.

Ojo izquierdo: Vítreo claro que permite valorar pupila de forma, tamaño y coloración normal, excavación 0.4x0.4, emergencia central de vasos, patrón vascular regular, área macular de arquitectura normal, sin lesiones, brillo foveolar presente, polo posterior con retina aplicada.

Media periferia y extrema periferia con retina aplicada.

Tac de órbita cortes axiales y coronales:

Ojo derecho: Tejidos blandos con aumento de volumen, bordes orbitarios íntegros, con solución de continuidad en pared medial y piso de órbita, con enfisema orbitario, globo ocular respetado, con desplazamiento hacia inferior, cristalino in situ, cavidad vítrea con imagen hiperdensa en polo posterior compatible con hemovítreo, nervio óptico con trayecto irregular, músculos extraoculares recto medial y recto inferior, seno maxilar inferior con imagen hiperdensa en su interior compatible con hemoseno, así mismo, con solución de continuidad a nivel de pared medial, seno etmoidal con imagen hiperdensa en celdillas anteriores, medias y posteriores, compatibles con hemoseno.

Ojo izquierdo: Tejidos blandos sin aumento de volumen, bordes orbitarios íntegros, globo ocular respetado, cristalino in situ, cavidad vítrea isodensa, nervio óptico de adecuado trayecto forma y tamaño, músculos extraoculares sin datos de atrapamiento.

o

Pronóstico: Reservado a evolución

Comentario:

Paciente (TESTADO 26) de la tercera década de la vida, con antecedentes de depresión y ansiedad en tratamiento con los fármacos ya mencionados, niega alergias, acude por presentar trauma ocular de ojo derecho de un día de evolución secundaria a riña. A nuestra valoración macroscópica por poca cooperación del paciente, se encuentra con déficit visual profundo de ojo derecho, ojo izquierdo sin déficit visual.

Se encuentra con blefaroedema, blefaroquimosis, con presencia de tres heridas palpebral de borde libre, primera herida a nivel de tercio externo de parpado superior aproximadamente de 1 cm ya reparada, segunda herida a nivel de tercio medio de 0.5 mm ya reparada, y tercera herida de 1.5 mm en tercio interno de parpado inferior sin involucro de la vía lagrimal ya reparada, herida en surco palpebral de 3 cm ya reparada, en parpado inferior 3 mm inferior del margen palpebral con excoriación, dificultad a la apertura palpebral, globo ocular en enoftalmos, reflejos pupilares disminuidos en ojo derecho, con limitación a los movimientos de -3 en las posiciones de 1, 2, 3, 6 y 7 y limitación de -2 en la posición 4 de la mirada y resto de -1, segmento anterior ojo derecho con hipofagma, cornea aparentemente transparente, cámara anterior



aparentemente formada, humor acuoso aparentemente turbio, iris aparentemente regular, pupila en midriasis media hiporreflectica, cristalino no valorable, segmento anterior ojo izquierdo sin alteración. Tac con presencia de fractura de pared medial, piso de órbita, fractura de pared medial de seno maxilar hemosenos maxilar y etmoidal. Paciente con los diagnósticos ya mencionados, ingresado a cargo de maxilofacial para normar conducta terapéutica. Se indica posición de semifowler de paciente, se inicia antiinflamatorios, cicloplejico, antibiótico intravenoso y tópico. Por nuestra parte se presentará caso a jefatura para rolar a paciente a servicio de retina una vez que paciente mejore condiciones.

Diagnósticos:

S05X traumatismo del ojo y de la órbita

Otros:

Impresión diagnóstica:

Trauma ocular cerrado tipo a grado D sin defecto pupilar aferente en zona III ojo derecho que condicione.

° Fractura de pared medial y piso de orbita con atrapamiento de músculos recto medial e inferior.

° Fractura de pared medial de seno maxilar.

° Doble herida palpebral s

Plan de tratamiento

[...]

Pronóstico:

Reservado a evolución.

ii. Registro de constitución física y lesiones elaborado a las 14:15 horas del 2 de marzo de 2021, por un policía investigador, en el que asentó que (TESTADO 1) presentó daño o lesión en el ojo derecho y pómulo derecho, que contaba además con suturación arriba de las pestañas (punto 49, inciso h, de Antecedentes y hechos).

iii. Constan las declaraciones que igualmente en esta instancia rindieron (TESTADO 1) y su pareja (TESTADO 1) de las que se desprende que ambos mencionaron que, derivado de los hechos en que el primero ellos resultó detenido, simultáneamente los policías aprehensores lo agredieron físicamente en diversas partes de su economía corporal, causando diversas lesiones, considerando de mayor gravedad la inferida en el ojo derecho (puntos 49, incisos g, j y n, de Antecedentes y hechos; y 29 de Evidencias).



iv. Declaraciones que emitieron cinco testigos presenciales de los hechos, quienes en lo sustancial coincidieron en decir que, la tarde del 28 de febrero de 2021, se percataron que (TESTADO 1) fue detenido por elementos de la PMG, cuando se encontraba en el interior del negocio de venta de tacos que se localiza en el cruce de las calles Roble y Sabino, colonia del Fresno en esta ciudad, quienes previo a su aprehensión lo agredieron físicamente causándole diversas lesiones, percatándose principalmente de la inferida en el ojo derecho (puntos 49, incisos j, k, l, m y ll, de Antecedentes y hechos; y 29 de Evidencias).

v. Declaraciones rendidas por el doctor Edgar Barrios Acosta y Emilio Gutiérrez de la Torre, médico y paramédico, adscritos al puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva, de los SMMG, en las que coincidieron en decir que estando laborando la tarde noche del 28 de febrero de 2021 les correspondió atender el servicio en el que se solicitó la atención médica para el ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1); a quien una vez que tuvieron a la vista se percataron que presentó diversas lesiones, las cuales el primero de ellos refirió las dejó asentadas en el parte médico 004191; en tanto el segundo dijo que presentó herida en el ojo derecho con sangrado activo, con probable fractura en la nariz, y que el mismo lesionado le refirió sentir dolor en la parrilla costal derecha (puntos 49, incisos rr y tt, de Antecedentes y hechos; y 29 de Evidencias).

e) Copia certificada de la carpeta de investigación (TESTADO 83), de la que se advierten el IPH, registros del informe del uso de la fuerza, así como de datos del lugar de traslado de la persona detenida; documentos elaborados el 28 de febrero de 2021 por David Efraín Ceja Quevedo, Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas, elementos comisionados en la PMG, donde se advirtió que (TESTADO 1) o (TESTADO 1), presentó lesiones visibles, la de mayor gravedad en el ojo derecho; por lo que fue trasladado para recibir atención médica primero al puesto de socorros Cruz Verde “Doctor Leonardo Oliva” y después a la UMAE Hospital de Especialidades CMNO, dependiente del IMSS.

Asimismo, obran las actas de entrevistas elaboradas el 1 de marzo de 2021 por un policía investigador, respecto de dos personas que rindieron declaración en calidad de testigos presenciales de los hechos, de las que se desprende que



narraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo los elementos comisionados en la PMG primero agredieron físicamente a (TESTADO 1) y luego lo detuvieron; al mismo tiempo, refirieron las lesiones que observaron en el detenido, principalmente la inferida en el ojo derecho.

También se tiene el oficio 1806/2020 suscrito el 1 de marzo de 2021 por la agente del MP titular de la Agencia Operativa del Área de Narcomenudeo de la Fiscalía Ejecutiva de la FE, en el que comunicó a esta CEDHJ, que tuvo a la vista las actuaciones de la carpeta de investigación (TESTADO 83) iniciada por delitos contra la salud, en la que se percató de que existía la posibilidad de que los elementos de la CPG, hubieran incurrido en los delitos de lesiones y abuso de autoridad en contra del detenido (TESTADO 1) o (TESTADO 1); considerando las lesiones que fueron descritas en el parte médico folio 004191; por ello, remitió copias autenticadas al área correspondiente de Visitaduría para que iniciara las investigaciones pertinentes y en su caso, apertura la carpeta de investigación por delitos de su competencia (puntos 22, incisos a, e, f, q, r, s y v, de Antecedentes y hechos; y 18 de Evidencias).

f) Fe de lesiones realizada el 1 de marzo de 2021 por un visitador adjunto de guardia de este organismo, relativa a (TESTADO 1), quien dijo que presentó lesiones de ojo y cabeza, las cuales tenía tapadas; que además presentó en brazo derecho a la altura del codo parte interna equimosis de aproximadamente 3 x 1 centímetros, en torso costado izquierdo raspón de aproximadamente 7 centímetros (puntos 3, de Antecedentes y hechos; y 3 de Evidencias).

g) Actas circunstanciadas, suscritas el 3 y 4 de marzo de 2021 por personal de este organismo, a razón de las investigación de campo y entrevistas realizadas en el lugar donde se tornaron los hechos motivo de queja, en la que se entrevistó a tres personas, quienes rindieron declaración en calidad de testigos; quienes narraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como los elementos involucrados en estos hechos la tarde del 28 de febrero de 2021 agredieron físicamente a (TESTADO 1), causándole diversas lesiones entre ellas, la de mayor consideración en el ojo derecho; y luego de eso lo detuvieron, acusado de haber encontrado en el vehículo que viajaba al parecer marihuana (puntos 6 y 10 de Antecedentes y hechos; 4 y 13 de Evidencias).



h) Oficio 228/2021/DQ suscrito por la médica de esta CEDHJ, a través del cual emitió unión médica (puntos 57 de Antecedentes y hechos, y 34 de Evidencias), referente al estado de salud de (TESTADO 1), donde concluyó:

... El paciente (TESTADO 1) sí presenta lesión en el ojo y de la órbita de ojo derecho, por traumatismo de acuerdo a las manifestaciones clínicas, valoración física, clínica y de gabinete tomografía (TAC), por lo que se confirma la presencia de globo ocular derecho con los diagnósticos de fractura de piso de pared inferior de la órbita (FRACTURA “BLOWOUT”) aunado a esto hemovitreo traumático derecho es decir presencia de hemorragia en área donde se encuentra el humo vítreo, se le continúa brindando la atención médica de alta especialidad, mencionando los galenos la severidad de los diagnósticos y pronóstico delicado a reserva del tratamiento médico-quirúrgico de retina y evolución del mismo...

Pruebas que, al ser valoradas en su conjunto al tenor de la prueba indiciaria o circunstancial, en relación con el artículo 66 de la Ley de la CEDHJ y 103 de su Reglamento Interior, son aptas para comprobar la violación del derecho a la integridad y seguridad personal en agravio de (TESTADO 1).

Las evidencias anteriores permiten asegurar que (TESTADO 1) sí presentó una alteración en su salud, ya que sufrió fractura conminuta de la órbita, seno maxilar y celdillas etmoidales derecha con protusión de contenido orbitario a cavidad nasal y seno maxilar, hemorragia del cuerpo vítreo.

Para acreditar que los elementos de la CPG, comisionados en la PMG, David Efraín Ceja Quevedo, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas, causaron a (TESTADO 1) las lesiones mencionadas en los documentos médicos antes referidos, obran en la queja las declaraciones que el inconforme rindió ante personal de este organismo, así como al defensor de oficio que lo asistió en la declaración ministerial que rindió el 1 de marzo de 2021 en la carpeta de investigación (TESTADO 83) y del agente del MP integrador de la carpeta de investigación (TESTADO 83), en las que coincidió en decir que, la tarde del 28 de febrero de 2021, cuando viajaba a bordo del vehículo Hyundai Attitude [*sic*], color azul, placas del estado de Jalisco, por calles de la colonia del Fresno en esta ciudad, los policías lo interceptaron y le pidieron que detuviera su marcha, lo que hizo frenando dos cuadras más adelante, esto es, el cruce de las calles Roble y Sabino; mientras que los elementos al pretender cerrarle el paso chocaron contra un poste.



Que enseguida bajó del vehículo con las manos en su cabeza, pues vio que los oficiales igualmente descendieron de la unidad cortando el cartucho de sus armas de fuego y apuntándole, esto le dio miedo y corrió al interior del negocio de venta de tacos que se localiza en el cruce de las calles antes mencionadas; que traía una bolsa tipo cangurera la cual se puso colgando de la boca, puesto quería que supieran que no traía nada ilegal, sólo medicamento antidepresivo, ya que es paciente psiquiátrico y lo trata un médico particular; que los policías igualmente se fueron detrás de él e ingresaron al negocio, apuntándole con las armas lo hincaron y lo golpearon dándole dos patadas, una en las costillas y otra un poco más abajo en el costado del tórax lado izquierdo; luego de ello, un elemento le dijo “voltea a verme a la cara pinche perro” y cuando volteó lo impactó con la punta del rifle que traía en el ojo derecho, causándole daño, ya que enseguida dejó de ver de ese ojo; luego de eso le dieron un culatazo en la cabeza del lado derecho a la altura de la sien, y con ese golpe se le sumió el hueso. Posteriormente, pidieron una ambulancia y lo trasladaron al puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva.

En la declaración que el ofendido rindió en autos de la carpeta de investigación (TESTADO 83), precisó que, el policía que lo sometió es de una estatura de aproximadamente 1.74 metros, fornido, de aproximadamente 35 años de edad, (TESTADO 31) y con tatuajes en el brazo derecho; y el que lo golpeó con el arma en su ojo y que le dio el culatazo, portaba cachucha y una capucha de calavera negra con blanco, mide aproximadamente 1.78 centímetros de estatura, de complejión fornido, de aproximadamente 40 años de edad; agregó que otro de los policías mide aproximadamente 1.80 centímetros de estatura, tez (TESTADO 31), de 100 kilos de peso aproximadamente, el cual portaba cubrebocas, pelo negro (puntos 3, 22, inciso o; 49, inciso g; y 59, de Antecedentes y hechos; 3, 18 y 36 de Evidencias).

Además, obran las declaraciones que hizo ante este organismo, así como en la carpeta de investigación (TESTADO 83), el doctor Edgar Barrios Acosta, adscrito al puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva, dependiente de los SMMG, en las que coincidió en decir que laboró la tarde noche del 28 de febrero de 2021 y les correspondió atender el servicio en el que se solicitó la atención médica para el ciudadano (TESTADO 1) o (TESTADO 1); a quien una vez que tuvo a la vista se percató que presentó diversas lesiones, las cuales asentó en el parte médico 004191; asimismo, dijo el galeno que el ofendido le mencionó que las lesiones que presentó se las causaron los policías sin decirle



cómo o con qué (puntos 47 y 49, inciso rr, de Antecedentes y hechos; 28 y 29 de Evidencias).

También, obran las declaraciones que rindieron indistintamente ante este organismo, así como en las carpetas de investigación (TESTADO 83) y (TESTADO 83) y en el expediente (TESTADO 83), ocho testigos presenciales de los hechos, entre ellos la inconforme (TESTADO 1), pareja del ofendido (TESTADO 1), quienes, concatenando sus dichos entre sí, en lo sustancial coincidieron en decir que la tarde del 28 de febrero de 2021 se percataron que (TESTADO 1) fue detenido por elementos de la PMG, cuando se encontraba en el interior del negocio de venta de tacos que se localiza en la finca marcada con el número [...] de la calle Sabino, en su cruce con Roble, colonia del Fresno en esta ciudad, y que de los cuatro elementos de la PMG que participaron en los hechos, tres fueron quienes previo a su aprehensión lo agredieron físicamente sin razón alguna.

Relataron que cuando (TESTADO 1) se encontraba hincado, un primer policía lo esposó de una de sus manos; mientras que el segundo, con alevosía y de forma brutal, le propinó un golpe en la cara a la altura del ojo derecho y nariz, con la culata del arma que traía, por lo que comenzó a sangrar, ya que al parecer se le desprendió el ojo; enseguida un tercer policía, le dio una patada en la cabeza o mandíbula; y el cuarto, le asestó varias patadas en sus costillas; que incluso dos de los testigos les dijeron a los policías que ya no lo golpearan que ya le habían dañado su ojo; siendo el policía que esposó al joven, el único que no lo agredió físicamente y el que, además una vez lesionado y que comenzó éste a vomitar, lo sentó en una de las sillas que tienen en el negocio para los clientes y se quedó con él custodiándolo, aunque nunca le quitó la esposa que colocó en una de sus manos, pese a que varios de ellos le dijeron que se la quitara. Posteriormente, arribó una ambulancia y luego que personal paramédico vio el estado de salud del detenido, dijeron que lo trasladarían al puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva, de los SMMG para que recibiera la atención que sus lesiones requerían; de ahí lo trasladaron al hospital Santísima Trinidad donde le hicieron unos estudios (TC de cráneo y macizo facial), lo regresaron al puesto de socorros y posteriormente fue llevado al UMAE Hospital de Especialidades CMNO donde quedó internado.

De los testigos antes citados, tres en particular refirieron que el elemento que golpeó a (TESTADO 1) con su arma larga (rifle) en la cara y que acertó en el



ojo derecho, lo fue quien en esa ocasión traía uniforme de policía, y su playera era de manga corta, traía gorra y pasamontañas o capucha en color negra con un dibujo o imagen de calavera en color blanca; de aproximadamente 1.78 metros de estatura, de complexión fornido y de aproximadamente 40 años de edad; mientras que el policía que lo esposó, lo sentó en la silla y estuvo resguardándolo, es de complexión robusta, tez (TESTADO 31), de aproximadamente 1.75 o 1.76 metros de estatura, de aproximadamente 35 años de edad y tiene tatuajes en sus brazos.

Uno de los testigos antes mencionados además de las aportaciones antes citadas refirió que el policía que agredió al ofendido fue quien en la ocasión de la que se habla condujo la unidad policial que quedó colisionada en el poste de luz que está en el cruce de las calles Roble y Sabino, siendo esta la G-UREPAZ-22, mientras que, el que le colocó la esposa en una de sus manos y lo ayudó a sentarse en la silla y lo estuvo resguardando, iba de copiloto.

De acuerdo a la información que proporcionó a esta CEDHJ el Comisario Operativo de la PMG, en su oficio PMG/COM/00178/2021, el primero de los policías resulta ser David Efraín Ceja Quevedo, chofer de la unidad con clave operativa Dragón 3; y el segundo corresponde al elemento Raúl Arturo Torres Ávalos, quien ese día fungió como encargado de la unidad con clave operativa Dragón 3.

Sin embargo, de los informes de ley que rindieron los elementos antes mencionados, se aprecia que, coincidieron en decir que el día de los hechos ambos iban en el asiento del copiloto de la unidad G-UREPAZ-22, lo cual realmente no era posible; pero de acuerdo a las declaraciones de varios de los testigos y demás evidencias allegada en actuaciones, se presume que tal lugar fue ocupado como por Torres Ávalos, como el mismo incluso lo mencionó, lo cual igualmente coincidió en decir que, él fue quien luego de que el ofendido resultó lesionado, lo apoyó para que se sentara en una de las sillas que se encontraban en el negocio de venta de tacos donde sucedieron los hechos y lo estuvo resguardando; mientras que Ceja Quevedo confesó que, él fue quien tuvo el forcejeo con (TESTADO 1).

Aunado a ello, en la diligencia de investigación de campo realizada el 3 de marzo de 2021 por personal de esta Comisión en el lugar los hechos, dos de los testigos entrevistados al final de su deposición llevaron a cabo la identificación



de los policías implicados a través de las fotografías y videos que fueron proporcionados como evidencia, en las que identificaron a estos dos servidores públicos como quienes llevaron a cabo los actos igualmente antes enunciados y que incluso, tales medios muestran plenamente que es el elemento Raúl Arturo Torres Ávalos, quien mantiene esposado a (TESTADO 1), quien además se encuentra sentado en una de las sillas del negocio de venta de tacos y recargado sobre una de las mesas.

Los testimonios anteriores y las investigaciones realizadas en el caso nos llevan a deducir que los policías que agredieron al inconforme lo son: David Efraín Ceja Quevedo, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas; no obstante que no se puede establecer qué lesiones le causó cada uno con los golpes que le propinaron (puntos 1, 6, 10, 19, inciso a, 22, incisos q, r, s; 49, incisos j, r, g, k, l, m, n, ñ y ll; y 58 inciso d, de Antecedentes y hechos; 1, 4, 13, 16, 18, 29 y 35 de Evidencias).

En cuanto a las declaraciones que hicieron la parte inconforme y algunos testigos presenciales de los hechos, en el sentido de que los elementos de la PMG le desprendieron el ojo derecho a (TESTADO 1), luego de que lo golpearon en la cara, mismo que encontraron tirado en el suelo una vez que hicieron el aseo en el negocio de venta de tacos; y el cual uno de los testigos lo levantó con una bolsa de plástico y lo entregó a una tía del ofendido, y finalmente, (TESTADO 1) lo entregó a los elementos de la Policía Investigadora, para que fuera glosado a las actuaciones de la carpeta de investigación (TESTADO 83), donde actualmente se encuentra (puntos 1, 3, 6, 10, 17, 22, incisos o, r y s; 49, incisos e, g, j, k, l, m, n y ll, de Antecedentes y hechos; 1, 3, 4, 13, 15, 18 y 29 de Evidencias).

De la información relativa al dictamen de genética realizado mediante oficio D-I/14537/2021/IJCF/000841/2021/LG/04, elaborado por una química farmacobióloga dependiente del IJCF, relativo a (TESTADO 1), así como de los documentos médicos allegados a la queja, en los que constan las lesiones observadas al ofendido, se corrobora que el mismo no perdió el ojo derecho, sino que únicamente presentó lesión en ojo y de la órbita de ojo derecho, por traumatismo de acuerdo a las manifestaciones clínicas valoración física, clínica de gabinete tomografía (TAC), confirmando la presencia de globo ocular derecho con los diagnósticos de fractura de piso de pared interior de la órbita (fractura “Blowout”), aunado a esto hemovitreo traumático derechos; esto es



que tuvo presencia de hemorragia en el área donde se encuentra el humo vítreo; al cual se le continuó brindando la atención médica de alta especialidad, mencionando los galenos la severidad de los diagnósticos y pronóstico delicado a reserva de tratamiento médico-quirúrgico de retina y evolución del mismo (puntos 11, 49, incisos e, n y qq; y 59, de Antecedentes y hechos; 14, 29 y 36 de Evidencias).

Lo dicho por los policías comisionados en la PMG, Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, al rendir sus respectivos informes de ley a esta institución, al igual que con lo que asentaron en el IPH y registro de informe de uso de la fuerza, glosados en la carpeta de investigación (TESTADO 83); en el sentido de que las lesiones que le resultaron al ofendido (TESTADO 1), fueron a causa del forcejeo que tuvo con el tercero de ellos, al intentar quitarle su arma larga, la cual traía colgada sobre el cuello; y luego de que cayeron ambos al suelo, al tratar de incorporarse se percatan que el ofendido estaba lesionado del ojo derecho, ya que no soltó el arma y se la introdujo en dicho ojo; no fue acreditado con prueba alguna, y sólo se cuenta con lo vertido por ellos mismos, cuyos testimonios son carentes de veracidad, pues existen pruebas que demuestran que los hechos no sucedieron como lo enunciaron en sus respectivos informes que rindieron a este organismo, ni con lo que dejaron asentado en autos de la carpeta de investigación (TESTADO 83).

Aunado a lo anterior, en actuaciones quedó comprobado a través de los oficios PMG-CG/0015/2021 y PMG/COM/213/2021, así como de las constancias que integran los expedientes personales de los policías involucrados, que los mismos no han recibido capacitación o instrucción respecto sobre la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley (puntos 19 y 44 de Antecedentes y hechos; 17 y 26 de Evidencias).

Además, tres testigos presenciales narraron cómo fue que se llevó a cabo la detención del ofendido, enunciando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su realización, en las que aseguraron que nunca existió el forcejeo que dijeron los policías que tuvieron con (TESTADO 1), sino que tales lesiones se las causaron ellos sin razón alguna, de manera brutal y directa cuando el ofendido incluso se encontraba hincado y esposado de una de sus



manos, como igualmente ya se expuso al hacer el análisis de la primera de las violaciones aquí enunciada (puntos 1, 3, 19, 22, incisos a, f, o, q, r, s, t y v; 33, incisos e, fracción XI; h, fracciones I, II, III, y IV; 49, incisos a, g, j, k, l, n, ñ, ll y rr; y 58, inciso d, de Antecedentes y hechos; 1, 3, 16, 18, 22, 29 y 35 de Evidencias).

Cabe mencionar que hasta el momento no existen pruebas suficientes que demuestren que (TESTADO 1), igualmente cometió el delito del cual lo acusaron los elementos de la PMG, lo que hace suponer que estos acomodaron la versión de los hechos para verse beneficiados en los procedimientos que se instaurarían en su contra derivado de las lesiones que le causaron y las circunstancias de su materialización. Es evidente que la actuación realizada por los policías Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Isla, fue perpetrada en desapego a los principios que deben regir su actuación, como lo son legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; con lo cual, violaron los derechos humanos del inconforme a la legalidad y seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, además de que ejercieron una conducta punible respecto de las lesiones que presentó en los documentos que obran en la queja.

De los hechos cuestionados se desprenden inconsistencias graves en cuanto a lo afirmado por los policías, por lo que se deberá garantizar el derecho a la verdad, ya que para esta defensoría se acreditan no sólo irregularidades administrativas y falta de pericia en el servicio atendido relacionado con la inconforme, sino se presume la comisión de delitos y la criminalización de la víctima, lo cual eleva el nivel de gravedad de los hechos y de indebida actuación por parte de los señalados como responsables.

De las exposiciones anteriores se demuestra que los policías no siguieron los principios, procedimientos y protocolos que imponen diversas normas a los encargados de hacer cumplir la ley, particularmente los contenidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley.

El artículo 4º de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza describe que el uso de la fuerza debe regirse por los principios de absoluta necesidad, legalidad,



prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas y vigilancia. Por su parte, el artículo 5º ordena que la fuerza se utilizará con pleno respeto de los derechos humanos. El artículo 6º describe que la fuerza deberá utilizarse de manera gradual, siguiendo el siguiente orden:

- I. Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;
- II. Restricción de desplazamiento: determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- III. Sujeción: utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- IV. Inmovilización: utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- V. Incapacitación: utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor
- VI. Lesión grave: utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor,
- VII. Muerte: utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7º de la citada ley, se consideran amenazas letales inminentes:

- I. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;
- II. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara;
- III. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;
- IV. El accionar el disparador de un arma de fuego;
- V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo
- VI. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.



También se prevén los procedimientos y mecanismos de reacción en el uso de la fuerza, los cuales, de acuerdo con el artículo 9º, son:

- I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización;
- II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
- IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
- V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

Respecto a las conductas que ameritan el uso de la fuerza, el artículo 10 señala que estas serán:

- I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;
- II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, y
- III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior.

Por su parte, el artículo 11 describe los niveles del uso de la fuerza según el orden en que deben agotarse, los cuales son:

- I. Presencia de autoridad
- II. Persuasión o disuasión verbal
- III. Reducción física de movimientos
- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales
- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal



Si bien el uso de la fuerza puede emplearse en casos excepcionales, esta sólo se justificará cuando la amenaza sea real, actual e inminente, tal como se dispone en el artículo 12:

Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

- I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y
- III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

Asimismo, el artículo 13 señala que el uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los agentes deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 11 eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

El artículo 14 establece que las instituciones de seguridad asignarán las armas solamente al agente que apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

La citada ley, en el artículo 22, establece:

Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y
- III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura. En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

En este caso resulta evidente que, además de incurrir en falsedad los elementos de la CPG, comisionado en la PMG, David Efraín Ceja Quevedo, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas, no expusieron los hechos



reales de cómo resultó lesionado (TESTADO 1), ya que en actuaciones quedó corroborado que no fue derivado del supuesto sometimiento que dijeron que se suscitó entre el primero de ellos y el ofendido al momento en que éste pretendió desarmarlo, sino que se trató de una agresión directa y que la fuerza y las armas de fuego fueron excesivas e innecesarias, no obstante de que no fue utilizada accionando disparo alguno; sin embargo, fue utilizada en primer lugar para amedrentar al ofendido y luego utilizada como contundente, ya que con éstas lo golpearon en la cara y ojo derecho, causando lesiones graves, como lo fueron la fractura conminuta de la órbita, seno maxiliar y celdillas etmoidales derechos con protusión de contenido orbitario a cavidad nasal y seno maxiliar y hemorragia del cuerpo vítreo; por lo que no se actuó conforme a los principios, procedimientos y directrices antes descritos; ya que no existió motivo ni necesidad que justificara su reacción.

En efecto, como ya se dijo, la fuerza puede emplearse en casos excepcionales; esta sólo se justificará cuando la amenaza sea real, actual e inminente. En este asunto, no se acreditó que la agresión se materializara en hechos apreciables, reales, considerando en primer lugar que la víctima, no traía consigo arma alguna, además al momento de iniciar la agresión se encontraba hincado e incluso con la mano derecha esposada hacia la parte trasera de su espalda; esto es, estaba en señal de rendición a cualquier indicación, orden verbal o señalización. Ante este panorama, no se justifica la agresión inminente y próxima a ocurrir o que, de no realizarse una acción, esta se consumaría (1, 3, 6, 10, 19, 22, inciso o; 49, incisos g e y; 58 y 59, de Antecedentes y hechos; 1, 3, 4, 13, 16, 18, 29, 35 y 36 de Evidencias).

Además, no existió proporcionalidad en el uso de la fuerza; es decir, concediendo que fuera cierto que el inconforme hubiera cometido la falta administrativa reprochada en su contra, y luego de que le marcaron el alto no hiciera caso y huyera, no justificaba en ningún momento el nivel de respuesta brindada por los policías. Tampoco se respetó el principio de gradualidad, que implicaba que estos policías hubieran realizado una persuasión efectiva a través del uso de indicaciones verbales para lograr la cooperación del ofendido, ya que una vez que ingresaron al negocio de venta de tacos en el que este se internó, lo primero que hicieron fue hincarlo y esposarlo de una de sus manos, enseguida comenzaron a golpearlo en diversas partes de su economía corporal; cuando debieron emplearse otros medios para lograr su objetivo y el cual era llevar a cabo su aprehensión; sin embargo, con su mal actuar le causaron lesiones que



pusieron en peligro su vida, y que además en la actualidad se encuentra con la probabilidad de la pérdida de la visión (puntos 1, 3, 6, 10, 19, 22 inciso o, 49 incisos g e y; 57, 58 y 59, de Antecedentes y hechos; 1, 3, 4, 13, 16, 18, 29, 34, 35 y 36 de Evidencias).

Es claro que los policías implicados no utilizaron medios menos letales para lograr la detención de (TESTADO 1) y aplicaron el penúltimo recurso que sugiere el principio de gradualidad, que es lesión grave. Existían otras opciones que hubieran impedido el desenlace enunciado, ya que eran cuatro los policías que participaron en su detención; por lo tanto, lo superaban en número y, de sentir alguna amenaza o riesgo fundado real, actual e inminente, David Efraín Ceja Quevedo, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas pudieron establecer una estrategia distinta para detener al ofendido y no haberle causado las lesiones ya señaladas.

Su reacción no se sujetó a los procedimientos y mecanismos sobre el uso de la fuerza; asimismo, aun en el caso de que haya existido la necesidad, no aplicaron controles cooperativos suficientes de advertencia o señalización, ni técnicas de sometimiento que propiciaran un daño menor. No midieron el grado de intensidad de su reacción, pues no se comprobó que el ofendido opusiera alguna peligrosa o extrema resistencia. Tampoco se probó que este se hubiera negado a obedecer las órdenes comunicadas de manera directa.

Aunado a lo anterior, los policías dejaron de aplicar lo establecido en el artículo 59, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

[...]

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables...



De igual manera, incumplieron lo señalado en los artículos 4º, 5º, 6º, 9º y 10, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.¹

... 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

[...]

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras

¹ Adoptado en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 1990.



personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso...

Con su actuar, los servidores públicos involucrados violentaron diversas disposiciones que regulan la conducta de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, como los artículos 2, 6, 40, fracciones V, VI, VIII, IX, XVI, XVII y XXVI; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, fracciones I y II, 57 y 59, fracciones I, II, III, IV, VI y XVI; y 60, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 3, 9, fracciones III, IV, VI, X, XI, XII y XV, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado Policía Metropolitana de Guadalajara; 12, fracciones VII, XIV, XVII, XX y XXII del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara; 3, 8, fracciones I, VI y XX; 70, fracciones IX, XII, XIV, XV, XVI y XVII; y 71, fracciones I y III; del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara; 196, fracciones I, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVIII, XXXII, XXXVII y XL del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Derivado de las conductas de los elementos policiales comisionados en la PMG, se determina que David Efraín Ceja Quevedo, Arturo Alejandro Caro Cedano, Salvador Ávalos Islas y Raúl Arturo Torres Ávalos, violaron el derecho a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica de (TESTADO 1), los tres primeros, en su modalidad de respeto, al ser quienes le causaron lesiones de gravedad por los golpes que le infirieron, lo que propició un menoscabo en su salud; mientras que Torres Ávalos, en su modalidad de garantía, al no resguardar la integridad de la víctima.

En cuanto a la conducta que se imputa a Raúl Arturo Torres Ávalos, consistente en que al atender el servicio relacionado con la víctima lo hizo de manera deficiente, se deduce que hubo una prestación indebida del servicio, porque no obstante que observó que sus compañeros David Efraín Ceja Quevedo, Arturo Alejandro Caro Cedano y Salvador Ávalos Islas, agredieron físicamente a (TESTADO 1), sólo se concretó a decirle a uno de ellos –al señalado supuestamente de golpearlo en la cara– “tú siempre con tus calenturas”, y cuando se percató de las lesiones que presentó la víctima, no hizo nada para detener a sus compañeros agresores, dar aviso de ello a su superior jerárquico y ponerlos a disposición de la autoridad ministerial competente, no obstante que



ese día fungió como encargado de la unidad G-UREPAZ-22, en su carácter de Dragón 3.

Se prueba que el policía Raúl Arturo Torres Ávalos cometió los actos violatorios de derechos humanos analizados en el presente apartado, con la declaración que rindió ante este organismo el propio ofendido (TESTADO 1), quien al respecto señaló que la tarde del 28 de febrero de 2021, luego de que venían en su persecución los policías involucrados, y que paró la marcha de su vehículo en el cruce de las calles Roble y Sabino de la colonia del Fresno, en esta ciudad, estos colisionaron la unidad en la que viajaban contra un poste de luz, enseguida bajó del vehículo con las manos en su cabeza, pues vio que los oficiales igualmente bajaron de la unidad cortando el cartucho de sus armas de fuego y apuntándole, a lo que, le dio miedo y corrió al interior del negocio de venta de tacos que se localiza en el cruce de las calles antes mencionadas; que traía una bolsa tipo cangurera la cual se puso colgando de la boca, puesto quería que supieran que no traía nada ilegal, sólo medicamento antidepresivo, ya que es paciente psiquiátrico y lo trata un médico particular; que los policías igualmente se fueron detrás de él e ingresaron al negocio, apuntándole con las armas, lo hincaron y lo golpearon, dándole dos patadas, una en las costillas y otra un poco más abajo en el costado del tórax lado izquierdo; luego de ello, un elemento le dijo “voltea a verme a la cara pinche perro” y cuando volteó lo impactó con la punta del rifle que traía en el ojo derecho, causándole daño, ya que enseguida dejó de ver de ese ojo; luego de eso le dieron un culatazo en la cabeza del lado derecho a la altura de la cien, y con ese golpe se le sumió el hueso. Posteriormente, pidieron una ambulancia y lo trasladaron al puesto de socorros Cruz Verde Doctor Leonardo Oliva (puntos 3 de Antecedentes y hechos; y 3 de Evidencias).

También obran las declaraciones que rindieron indistintamente ante este organismo, así como en las carpetas de investigación (TESTADO 83) y (TESTADO 83) y en el expediente (TESTADO 83), tres testigos presenciales de los hechos, quienes concatenando sus dichos entre sí, y como ya quedó de manifiesto en la violación analizada anteriormente, se desprende que en lo sustancial coincidieron en decir que la tarde del 28 de febrero de 2021 se percataron que (TESTADO 1), fue detenido por elementos policiales, hoy se sabe que comisionados en la PMG, y una vez que el mismo ingresó al negocio de venta de tacos que se localiza en la finca marcada con el número [...] de la calle Sabino, en su cruce con Roble, colonia del Fresno en esta ciudad, de los



cuatro elementos que participaron en los hechos, tres fueron quienes previo a su aprehensión lo agredieron físicamente sin razón alguna.

Puntualizaron que cuando (TESTADO 1) se encontraba hincado, un primer policía lo esposó de una de sus manos, mientras que el segundo con alevosía y de forma brutal le pegó con la culata del arma que traía en la cara a la altura del ojo derecho y nariz, por lo que comenzó a sangrar, ya que al parecer se le desprendió el ojo; enseguida un tercer policía le dio una patada en la cabeza o mandíbula, y el cuarto le propinó varias patadas en sus costillas; que incluso dos de los testigos les dijeron a los policías que ya no lo golpearan que ya le habían dañado su ojo; siendo el policía que esposó al joven, el único que no lo agredió físicamente y cuando vio que su compañero golpeó al ofendido con su arma larga dándole el golpe en la cara, lo miró de frente y le dijo “tú siempre con tus calenturas”. Agregaron que enseguida el lesionado comenzó a vomitar, y el policía que lo esposó lo sentó en una de las sillas que tienen en el negocio para los clientes y que igual se quedó a su lado custodiándolo, aunque nunca le quitó la esposa que colocó en una de sus manos, pese a que varios de ellos le dijeron que se la quitara.

Tales testigos refirieron además que el elemento que golpeó a (TESTADO 1) con su arma larga (rifle) en la cara y que acertó en el ojo derecho, fue quien en esa ocasión traía uniforme de policía, y su playera era de manga corta, traía gorra y pasamontañas o capucha en color negra con un dibujo o imagen de calavera en color blanca; de aproximadamente 1.78 metros de estatura, de complexión fornido y de aproximadamente 40 años de edad; mientras que el policía que lo esposó, lo sentó en la silla y estuvo resguardándolo, es de complexión robusta, tez morena clara, de aproximadamente 1.75 o 1.76 metros de estatura, de aproximadamente 35 años de edad y tiene tatuajes en sus brazos.

Uno de los testigos antes mencionados además de las aportaciones antes citadas refirió que, el policía que agredió al ofendido fue quien en la ocasión condujo la unidad policial que quedó colisionada en el poste de luz que está en el cruce de las calles Roble y Sabino, siendo esta la G-UREPAZ-22, mientras que, el que le colocó la esposa en una de sus manos y lo ayudó a sentarse en la silla y lo estuvo resguardando, iba de copiloto. De acuerdo a la información que proporcionó a esta CEDHJ el comisario operativo de la PMG, en su oficio PMG/C.O.M./00178/2021, el primero de los policías resulta ser David Efraín



Ceja Quevedo, chofer de la unidad con clave operativa Dragón 3; y el segundo corresponde al elemento Raúl Arturo Torres Ávalos, quien ese día fungió como encargado de la unidad con clave operativa Dragón 3.

De los informes de ley que rindieron los elementos antes mencionados se aprecia que, coincidieron en decir que el día de los hechos ambos iban en el asiento del copiloto de la unidad G-UREPAZ-22, lo cual realmente no era posible; pero de acuerdo a las declaraciones de varios de los testigos y demás evidencias allegada en actuaciones, se presume que tal lugar fue ocupado como por Raúl Arturo Torres Ávalos, como el mismo incluso lo mencionó, lo cual igualmente coincidió en decir que él fue quien luego de que el ofendido resultó lesionado, lo apoyó para que se sentara en una de las sillas que se encontraban en el negocio de venta de tacos donde sucedieron los hechos y lo estuvo resguardando; mientras que Ceja Quevedo confesó que él fue quien tuvo el forcejeo con (TESTADO 1).

Aunado a ello, en la diligencia de investigación de campo realizada el 3 de marzo de 2021 por personal de esta Comisión en el lugar los hechos, dos de los testigos entrevistados al final de su deposición llevaron a cabo la identificación de los policías implicados a través de las fotografías y videos que fueron proporcionados como evidencia, en las que identificaron a estos dos servidores públicos como quienes llevaron a cabo los actos igualmente antes enunciados y que incluso tales medios muestran plenamente que es el elemento Raúl Arturo Torres, quien mantuvo esposado a (TESTADO 1), y a decir de los testigos fue el único que no lo agredió físicamente y cuando vio que su compañero golpeó al ofendido con su arma larga dándole el golpe en la cara, lo miró de frente y le dijo “tú siempre con tus calenturas”; y cuando este comenzó a vomitar lo sentó en una de las sillas del negocio de venta de tacos, recargándose sobre una de las mesas y ahí lo estuvo resguardando (Antecedentes y hechos 1, 6, 10, 19, inciso a, 22, incisos q, r, s; 49, incisos j, r, g, k, l, m, n, ñ y ll; y 58 inciso d; y evidencias 1, 4, 13, 16, 18, 29 y 35).

Estas declaraciones al ser valoradas en su conjunto de una manera libre y lógica, resultan aptas y pertinentes de acuerdo al artículo 66 de la Ley de la CEDHJ, en relación con el 103 de su Reglamento Interior, son aptas para comprobar la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de (TESTADO 1).



Los testimonios anteriores y las investigaciones realizadas en el caso nos llevan a deducir que Raúl Arturo Torres Ávalos, al atender el servicio relacionado con la víctima, violó sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de prestación indebida del servicio público.

Una vez más debe destacarse que al realizar el análisis de la primera de las violaciones aquí enunciada, en el sentido de que cuando Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas rindieron su informe de ley a esta institución, coincidieron en aceptar su participación en los hechos, pero negaron haber cometido cualquier acto de agresión física en contra del hoy agraviado; sin embargo, su dicho no se encuentra robustecido con evidencia alguna (19 de Antecedentes y hechos; y 16 de Evidencias).

Se prueba que el policía Raúl Arturo Torres Ávalos no informó a sus superiores jerárquicos lo concerniente a la agresión que sus compañeros Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, ejercieron contra el hoy ofendido (TESTADO 1), lo cual evidencia que lo omitió con el ánimo de protegerlos. Ello se corrobora con lo asentado en el reporte del CECOJE folio 2102280895, así como como con el parte de novedades P.G. sin número y que obran agregados al expediente (TESTADO 83) que se instruye en la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara; al igual que con lo expuesto en el parte de novedades que rindió el comandante jefe de la Fuerza de Reacción de la PMG, al comisario general de tal corporación, documentos elaborados a razón del servicio que atendieron. En ellos informaron la razón y motivo por el cual llevaron a cabo la persecución que realizaron en contra de (TESTADO 1), así como sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, las cuales ya fueron enunciadas en las violaciones antes analizadas; sin embargo, en ningún momento informaron la realidad en cuanto a cómo resultó lesionado el ofendido, ni mucho menos aceptaron que fueron los tres policías citados anteriormente en último término quienes lo agredieron (puntos 19, 22, inciso a, 33, incisos d, fracción XI y 58, incisos a y b, de Antecedentes y hechos; 16, 18, 22 y 36 de Evidencias).

Los actos y omisiones desplegados por los policías comisionados en la PMG, Raúl Arturo Torres Ávalos, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, no sólo reflejan la posibilidad de que la tragedia pudo evitarse, sino que violan uno de los derechos humanos



indispensables para garantizar la armonía y la seguridad en una sociedad: el derecho a la legalidad, prerrogativa que en una sociedad organizada, se traduce en la obligación de los representantes de los órganos del Estado de realizar sólo aquellas conductas que las leyes permiten.

Finalmente, de actuaciones no quedó probado con evidencia alguna el reclamo que (TESTADO 1) realizó a los elementos de la PMG contra los que se quejó, consistente en que el día de su detención le sustrajeron de la cangurera que traía un torzal de oro, la cantidad de 9 mil pesos, la credencial del INE y su licencia de chofer, y que tales pertenencias no le hayan sido devueltas, ya que no acreditó su preexistencia ni la falta posterior (puntos 3 de Antecedentes y hechos; y 3 de Evidencias).

3.3. Derechos humanos violados y estándar legal aplicable

A continuación, se describe la fundamentación de los derechos violados:

3.3.1. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública, entre los que se encuentran los relacionados con la procuración de justicia, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una aplicación deficiente.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se advierte una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.



La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la CPEUM, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas.

Asimismo, en el ámbito local, este derecho al caso en particular, también se encuentra inmerso en los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 22, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; 1, 2, 57, 59 y 60, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 4, 5, 6, 9 y 10, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

A su vez, el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica se encuentra fundamentado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

2. Los Estados Partes se comprometen:



- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

3.3.2. Derecho a la integridad y seguridad personal

Este derecho es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones. Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con el consentimiento de este, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.



3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objetivo de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con el consentimiento de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

El derecho humano a la integridad y seguridad personal encuentra su fundamento, al menos, en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni



a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]

Artículo 7. Derecho a la libertad personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

4.1. *Reconocimiento de Calidad de Víctimas*

Por lo argumentado en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV, 111, y demás relativos y aplicables de la LGV, se reconoce la calidad de víctima directa a (TESTADO 1), por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal; así como a su familia, como víctimas indirectas.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI y VII, y 111 de la LGV, y los correspondientes de la LAVE, las autoridades competentes deberán registrar a la víctima directa e indirectas, así como brindarles la atención integral según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios que les confiere la ley.

El reconocimiento anterior se realiza en virtud de que la víctima en este caso ha sufrido un detrimento físico, mental y emocional, que merece una justa reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.



4.2. *Reparación integral del daño*

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación. Un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Este organismo sostiene que las violaciones de los derechos humanos cometidas en agravio de (TESTADO 1) merecen una justa reparación integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Reparar el daño es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

En congruencia con lo anterior, la obligación del Estado mexicano de reparar el daño se sustenta en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la CPEUM; 1, 2, 3, 4, 26 y 27, de la Ley General de Víctimas; en estos últimos preceptos legales, establece que las víctimas tienen derecho a recibir la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

El 27 de febrero de 2014 se publicó la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, donde se establecieron para los órdenes estatal y municipal, las mismas obligaciones que la homóloga federal prevé, cuyas medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del poder Ejecutivo a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Esta CEDHJ tiene la facultad de reclamar la reparación integral del daño conforme lo dispone el artículo 73 de la ley que la rige, ya que la reparación es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión con la que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.



En este caso, Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas — policías pertenecientes a la CPG —, todos ellos comisionados a la PMG, vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal de (TESTADO 1). En consecuencia, el Ayuntamientos de Guadalajara y la PMG, están obligados a reparar los daños provocados, ya que no se cumplió con la debida diligencia el deber de garantizar el respeto a los derechos mencionados.

Para que un Estado democrático cumpla con su deber de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la CPEUM; 4º y 10 de la CPEJ; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79, de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122, de su Reglamento Interior, esta Comisión emite la siguiente:

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, violaron el derecho humano a la integridad y seguridad personal de (TESTADO 1); asimismo, tanto éstos como Raúl Arturo Torres Ávalos violaron sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica. Por lo tanto, esta defensoría de Derechos Humanos tiene a bien emitir las siguientes:



5.2. Recomendaciones

Al presidente municipal suplente de Guadalajara:

Primera. Instruya al personal a su cargo que resulte competente para que, en coordinación con la PMG, se realice a favor de la víctima directa e indirectas la atención integral y reparación integral del daño y tomen en cuenta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la LGV, la LAVE y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de las víctimas directas e indirectas de violaciones de los derechos humanos este caso. Lo anterior, en términos de la LAVE y su Reglamento.

Tercera. Como medida de rehabilitación, instruyan al personal que resulte competente para que entreviste a la víctima directa e indirectas, y, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, les ofrezca atención médica y psicológica especializada por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran presentar como consecuencia del hecho victimizante.

Para ello deberá entablarse comunicación a efecto de que se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario. De igual forma, se les deberá proporcionar la orientación jurídica que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctima, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.



Cuarta. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativo-laboral de Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo y Salvador Ávalos Islas, servidores públicos involucrados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Quinta. Que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé un curso de capacitación al personal que se encuentra comisionado en la PMG, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Los anteriores son instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte.

Sexta. Se brinde apoyo a las y los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Séptima. Designe un servidor público de alto nivel, para que funja como enlace en el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

Al comisario general de la Policía Metropolitana de Guadalajara:

Primera. Instruya al personal a su cargo que resulte competente para que, en coordinación con el Ayuntamiento de Guadalajara, se realice a favor de las víctimas directa e indirectas, la atención integral y reparación integral del daño y tomen en cuenta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la LGV, la LAVE y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.



Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de las víctimas directa e indirectas de violaciones de los derechos humanos este caso. Lo anterior, en términos de la LAVE y su Reglamento.

Tercera. Como medida de rehabilitación, instruyan al personal que resulte competente para que entreviste a las víctimas directa e indirectas y, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se les ofrezca atención médica y psicológica especializada por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran presentar como consecuencia del hecho victimizante.

Para ello deberá entablarse comunicación a efecto de que se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario. De igual forma, se les deberá proporcionar la orientación jurídica que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctima, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.

Cuarta. Que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé un curso de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de la PMG, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Los anteriores son instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte.

Quinta. Se brinde apoyo a las y los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.



Sexta. De conformidad con el artículo 16, fracción XXI, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Policía Metropolitana de Guadalajara, dé vista al Órgano Interno de Control, para que tomando en consideración las actuaciones de la presente Recomendación, sean tomadas en cuenta en la integración del procedimiento de responsabilidad administrativa PMG/CONT/000/2021, que se tramita en contra de Arturo Alejandro Caro Cedano, David Efraín Ceja Quevedo, Salvador Ávalos Islas y Raúl Arturo Torres Ávalos, donde se analice la responsabilidad de cada uno de ellos en los presentes hechos.

Séptima. Designe un servidor público de alto nivel, para que funja como enlace en el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

A la presidenta municipal interina de San Pedro Tlaquepaque:

Primera. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de la presente Recomendación al expediente administrativo-laboral de Raúl Arturo Torres Ávalos, servidor público involucrado, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Segunda. Que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé un curso de capacitación al personal que se encuentra comisionado en la PMG, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Ley nacional sobre el Uso de la Fuerza y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas



Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Los anteriores son instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte.

Tercera. Se brinde apoyo a las y los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Cuarta. Designe un servidor público de alto nivel, para que funja como enlace en el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

5.3. *Peticiones*

Con fundamento en los artículos 35, fracciones IV y VI, 70 y 71 de la Ley de esta Comisión, para fortalecer el correcto ejercicio de la función pública, garantizar los principios de máxima protección y porque tienen competencia para actuar a favor de las víctimas, aunque no se trata de autoridades responsables, a manera de petición se solicita:

Fiscal del Estado de Jalisco:

Primera. Ordene a la agente del MP 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad adscrita a la Dirección General de Visitaduría para que continúe con las actuaciones dentro de la carpeta de investigación (TESTADO 83), para que los probables delitos cometidos en agravio de (TESTADO 1) no queden impunes y actúe bajo los principios de legalidad, exhaustividad, debida diligencia, profesionalismo, eficiencia, honradez y otros que deben regir su hacer, con el fin de esclarecer los hechos que en ella se indagan.

Asimismo, que explique a la víctima directa las diligencias que se han desahogado, las que se encuentran pendientes y las posibles líneas de investigación, entregándoles el cronograma de actividades correspondientes,



con lo cual se le garantice el acceso al debido proceso y a la verdad de los hechos.

Segunda. Se utilicen los recursos legales y materiales para garantizar la seguridad e integridad de la víctima directa e indirectas, así como la de los testigos y demás personas que aportaron datos y evidencias para sustentar esta resolución.

Tercera. Se tome en cuenta esta Recomendación en la integración de la carpeta de investigación (TESTADO 83) y se considere en el trámite y resolución de la investigación.

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Primera. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, proceda a registrar a (TESTADO 1), como víctima directa de violaciones de derechos humanos y de delito; así como a sus familiares como víctimas indirectas, con el propósito de brindarles la atención integral que corresponda. Lo anterior, en términos de la LAVE y su Reglamento.

Segunda. Se otorgue a favor de la víctima directa e indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes en términos de la LGV, la LAVE y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que la autoridad responsable en esta Recomendación no lo hiciera. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Esta defensoría deberá hacer pública esta Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.



Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la ley de esta Comisión, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y, con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM, y 71 bis de la Ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Ésta es la última hoja de la Recomendación 144/2021, que consta de 174 hojas.



FUNDAMENTO LEGAL

TESTADO 1 - ELIMINADO el nombre completo. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

TESTADO 20. - ELIMINADO el lugar de nacimiento. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM. y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

TESTADO 21. - ELIMINADA la fecha de nacimiento. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM. y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

TESTADO 23.- ELIMINADA la edad. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

TESTADO 24.- ELIMINADA la fotografía. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

TESTADO 25 - ELIMINADO el estado civil. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

TESTADO 26 - ELIMINADO el sexo. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

TESTADO 31 – ELIMINADO el color de piel. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

TESTADO 35 - ELIMINADA la complexión. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPPICR.

TESTADO 42 - ELIMINADO la religión. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato ideológico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción III de los LGPPICR.

TESTADO 65 - ELIMINADAS referencias laborales. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.



TESTADO 69 – ELIMINADOS los bienes inmuebles. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

TESTADO 83.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

TESTADO 84 - ELIMINADA la trayectoria educativa. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

* **"LTAIPEJM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.